

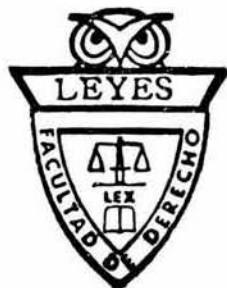


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"EL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO PARA LA
INVERSION EXTRANJERA".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
HEIDI SANTANA FUENTES



ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA

MEXICO, D. F.,

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

La alumna **HEIDI SANTANA FUENTES** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"EL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA"** dirigida por el **LIC. ERNESTO REYES CADENA**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ES
Cd. Universitaria, a 23 de junio de 1994


DRA. MARIA ELENA MANSILLA
DIRECTORA DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

MEMYM/pr.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D.F. a 7 de mayo de 2004.

Dra. María Elena Mansilla y Mejía
Directora del Seminario de Derecho Internacional
P r e s e n t e.

Por este medio le informo que la c. Heidi Santana Fuentes concluyó la elaboración de la tesis profesional "El fideicomiso como instrumento para la inversión extranjera", trabajo que con esta fecha -- someto a su consideración para los efectos académicos a que haya -- lugar.

Atentamente

Lic. Ernesto Reyes Cadena
Asesor

DEDICATORIAS.

A MI MADRE:

Eva Fuentes Mata, por ser la luz que ilumina mi camino, el ejemplo que impulsa mi vida para ser cada día mejor y por ser la mujer que más admiro en mi vida, mil gracias, te amo.

A MI PADRE:

Arturo Santana González, por ser el ejemplo en mi vida de tenacidad y lucha constante, quien siempre me ha enseñado no solamente a soñar sino a cumplir todos mis sueños. Por todas las cosas y momentos que me has regalado a tu lado a lo largo de mi corta vida, mil gracias te amo.

A MI HERMANO:

Eric Francisco Santana Fuentes, porque siempre ha sabido estar presente en mi vida, por su gran amistad incomparable y simplemente por el hecho de ayudarme a crecer como persona y como ser humano, gracias, te quiero muchísimo .

A MI TÍO Y TÍA:

Norma Alicia Fuentes Mata y Severo Hernández, por su hospitalidad y el apoyo que me brindaron en los momentos que más lo necesitaba, mil gracias.

A MIS PRIMOS:

Julio y Jorge Hernández Fuentes, por su hospitalidad y por considerarme un miembro más de su familia, mil gracias.

A MIS ABUELOS:

Por sus consejos y sabiduría, mil gracias.

A MIS AMIGOS:

Mónica, Alín, Ruby, Miriam, Indra y Sergio, porque de los sentimientos el más sincero es el de la amistad y ustedes reafirmaron ese concepto.

A todos y cada uno de ustedes agradezco lo que me han dado a lo largo de mi vida, ya que han contribuido poco o mucho a forjar la mujer que soy y que quiero ser, gracias por compartir sus vidas conmigo y dejarme compartir la mía con todos ustedes.

Por todo esto mil gracias.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por haberme dado la vida y por haberme permitido llegar hasta este momento en mi vida.

A LA UNAM:

Mi alma mater, por la formación académica que me brindó, para ser cada día mejor profesionalista, gracias.

AL LICENCIADO ERNESTO REYES CADENA:

Por su ayuda y colaboración en este trabajo de tesis, mil gracias.

AL LICENCIADO ALFONSO ASCENCIO TRIUJEQUE:

Por el impulso y apoyo que me brindó para estudiar la figura jurídica del fideicomiso.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO 1.	4
1. Marco Conceptual.	4
1.1 La rectoría del Estado en la vida económica nacional.	4
1.2 Inversión Extranjera.	7
1.2.1 Inversión Extranjera Directa.	9
1.2.2 Inversión Extranjera Indirecta.	10
1.2.3 Inversión Extranjera Especulativa.	11
1.3 Concepto de Fideicomiso.	13
1.4 Importancia del Fideicomiso para los inversionistas extranjeros.	14
CAPÍTULO 2.	18
2. Marco Histórico del Fideicomiso.	18
2.1 El trust norteamericano.	18
2.2 Antecedentes del Fideicomiso en México.	24
2.2.1 El Virreinato.	24
2.2.2 Las Leyes de Reforma.	26
2.3 Antecedentes Legislativos.	27
2.3.1 Proyecto Limantour.	27
2.3.2 Proyecto Creel.	29

2.3.3 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.	29
2.3.4 Proyecto Vera Estañol.	30
2.3.5 Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926.	34
2.3.6 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.	35
2.3.7 Ley General de Instituciones de Crédito de 1932.	37
2.3.8 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.	38
2.3.9 Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.	43
2.3.10 Ley Reglamentaria del Servicio público de Banca y Crédito de 1982.	45
2.3.11 Ley Reglamentaria del Servicio público de Banca y Crédito de 1985.	45
2.3.12 Ley de Instituciones de Crédito de 1990.	46
2.4 Naturaleza jurídica del fideicomiso.	46
2.4.1 La Teoría del Mandato.	47
2.4.2 La Teoría del Negocio Jurídico.	48
2.4.3 La Doctrina del Negocio Fiduciario.	49
2.4.4 El Fideicomiso y la manifestación unilateral de la voluntad.	50
2.4.5 Teoría del Contrato.	52
2.5 Características y clasificación del fideicomiso.	53

2.5.1 El Fideicomitente.	53
2.5.1.1 Derechos del Fideicomitente.	54
2.5.1.2 Obligaciones del Fideicomitente.	55
2.5.2 Fiduciario.	56
2.5.2.1 Capacidad para ser parte.	58
2.5.2.2 Capacidad para adquirir bienes y derechos.	59
2.5.2.3 Derechos del Fiduciario.	59
2.5.2.4 Obligaciones del Fiduciario.	59
2.5.2.4.1 Obligaciones de hacer.	59
2.5.2.4.2 Obligaciones de dar.	60
2.5.2.4.3 Obligaciones de no hacer.	60
2.5.3 El Fideicomisario.	61
2.5.3.1 Derechos del Fideicomisario.	62
2.5.3.2 Obligaciones del Fideicomisario.	63
2.5.4 Comité Técnico del Fideicomiso.	63
CAPÍTULO 3.	68
3. El Fideicomiso en zona restringida.	68
3.1 Concepto de zona restringida.	68
3.2 Acuerdos y decretos presidenciales relativos a la zona restringida.	68
3.3 Fideicomiso con inmuebles en zona restringida.	72
3.3.1 Turísticos.	72
3.3.2 Industriales.	73
3.4 Características del fideicomiso en zona restringida	75

3.5 Certificados de Participación Inmobiliarios.	82
3.6 La constitución de un fideicomiso en zona restringida por el que un extranjero adquiera la utilización o aprovechamiento de un bien inmueble es contrario a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?	85
CAPÍTULO 4.	88
4. El Fideicomiso de inversión neutra.	88
4.1 Concepto de inversión neutra.	88
4.2 Marco Jurídico.	89
4.3 Características del fideicomiso de inversión neutra.	94
4.4 Requisitos para invertir.	98
4.5 Inscripción de a inversión neutra en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	105
4.6 ¿Bajo la figura de la inversión neutra hay simulaciones para la entrada de capital extranjero más allá de los límites?	108
4.7 Certificados de Participación Ordinarios.	112

4.8 Colocación en los Estados Unidos de América de los American Depositary Receipt Reabus negociables que amparan títulos de empresas mexicanas en las bolsas de valores estadounidenses.	122
CAPÍTULO 5.	129
5. Órganos que se encargan de admitir, condicionar, negar y registrar la inversión extranjera a través de fideicomisos en México.	129
5.1 Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	129
5.1.1 Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	129
5.1.2 Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	130
5.1.3 Principales facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	131
5.1.4 Organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	132
5.1.5 Servicios que presta la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a los Inversionistas Nacionales o Extranjeros.	136
5.2 Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	137
5.2.1 Su ubicación en la estructura de la Administración Pública.	137

5.2.2 La Dirección General de Inversiones Extranjeras como autoridad.	139
5.2.3 Facultades del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	142
5.2.4 Inscripciones que debe realizar la inversión extranjera ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	143
CAPÍTULO 6.	153
6. Mecanismos para el arreglo de diferencias relativas a inversiones.	153
6.1 Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.	153
6.2 Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.	163
6.3 Acuerdos Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.	169
6.4 Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).	175
6.5 Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.	178
6.6 Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.	183
6.7 Reglas de Arbitraje del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.	188

6.8 Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión.	192
CONCLUSIONES.	198
ANEXO.	203
BIBLIOGRAFÍA.	258

INTRODUCCIÓN.

La inversión extranjera es el empleo de capital o de dinero proveniente del extranjero con el objeto de generar a largo y corto plazo los mayores rendimientos a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

La inversión extranjera, al igual que el comercio exterior, constituye una importante fuente de ingresos para llevar a cabo los procesos de desarrollo e industrialización de los países. Ahora bien, en la era de la globalización económica la inversión extranjera juega un doble papel: por un lado, se ha convertido en fuente alterna de financiamiento para el sector público; por el otro constituye una significativa transferencia de capital para el sector privado, que requiere de recursos frescos para adquirir tecnología de punta y producir artículos de mayor calidad con el menor costo posible.

La mayoría de los países han realizado importantes reformas económicas y jurídicas, para adecuar sus legislaciones nacionales al nuevo entorno internacional. Caso todos los países han procedido en este sentido; no obstante, existe siempre un alto riesgo de vulnerabilidad para sus economías, frente al flujo excesivo de capitales extranjeros volátiles, como lo llegan a ser los capitales en cartera. Paralelamente, las reformas emprendidas en este sentido han contribuido a la consolidación del sistema capitalista neoliberal.

Los inversionistas nacionales y extranjeros disponen de una amplia gama de valores o instrumentos para canalizar sus recursos. Estos instrumentos se encuentran agrupados en dos mercados: de capitales y de dinero.

En el mercado de capitales, el inversionista orienta sus inversiones a plazos largos con expectativas en los derechos corporativos y los patrimoniales de la empresa en la que invierte.

En el mercado de dinero, el inversionista obtendrá liquidez inmediata al contener alternativas denominadas a plazos cortos con rendimientos competitivos y de poco riesgo.

En diciembre de 1993 entró en vigor la Ley de Inversión Extranjera que dispone que las sociedades extranjeras podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en la zona restringida con fines residenciales a través de la figura jurídica del fideicomiso.

Una de las ventajas del fideicomiso para el inversionista extranjero se encuentra en la inversión neutra, que es una figura que se da principalmente en las empresas privadas de diversas formas, con la finalidad de allegarse de capital extranjero o de tecnología de punta sin que implique ceder la administración de la sociedad a los extranjeros.

Son dos las formas en que se puede dar, las cuales son a través de fideicomisos o mediante la emisión de series de acciones. En este trabajo se tratará de dar una visión general y amplia de estos temas.

El fideicomiso cumple una función por que mediante el mismo se procura la solución de necesidades económicas, sociales, productivas, etc.

Mediante el fideicomiso se conjugan esfuerzos para crear desarrollos turísticos, industriales, centrales de abasto, terminales de carga, etcétera, ya que el fin del fideicomiso puede ser muy amplio. De ahí su enorme flexibilidad como institución jurídica con el único requisito de ser lícito.

Esta flexibilidad le ha permitido ampliar sustancialmente su campo de aplicación, de tal manera que, no solo las instituciones fiduciarias sino también por el Estado para impulsar y apoyar a los distintos sectores productivos del país.

CAPÍTULO 1.

1. Marco Conceptual.

Con el objeto de proporcionar los conceptos básicos para el estudio del presente tema, es de especial importancia el análisis del artículo 25 Constitucional que se refiere a la rectoría económica del Estado, el papel de la inversión extranjera en México, así como la concepción e importancia del Fideicomiso para el inversionista extranjero.

1.1 La rectoría económica del Estado en la vida económica nacional.

El Estado es el orden jurídico de convivencia, que dirige en un territorio determinado el proceso de transformación de la estructura de una sociedad ligado al crecimiento económico. De acuerdo con lo que establece el artículo 25 Constitucional¹, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general.

En el orden interno nacional, tres principios inspiran la normativa económica.

- La rectoría económica.
- La economía mixta.
- La planeación democrática.

México es una economía mixta ya que intervienen los sectores público, social y privado en el desarrollo económico nacional. Se establece un derecho de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Págs. 27, 28 y 29.

propiedad de los particulares sobre todo tipo de bienes, en los que se incluyen los de producción, pero condiciona y limita la propiedad privada en atención al interés general. Se estatuye un régimen de propiedad pública sobre determinado tipo de bienes e instaura un control directo sobre ciertas actividades (áreas estratégicas). De la misma forma el Estado organiza un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

El Estado solamente se manifiesta por medio de sus poderes constituidos, la rectoría del Estado se lleva a cabo a través del ejercicio de las atribuciones constitucionales y de la legislación ordinaria del poder ejecutivo federal, por ser este poder el que tiene a su cargo la administración.

El Doctor Miguel Acosta Romero sostiene que: "El Término rectoría significa orientar y conducir una cosa o situación, por lo que "la Rectoría del Desarrollo Nacional" sería la atribución que tiene el Estado contemporáneo, en cuanto hace a la orientación y conducción de todo lo relativo al desarrollo nacional, en donde la economía desempeña un papel fundamental".²

Por lo anterior, se determina que la rectoría económica del Estado es la atribución legal que la Constitución Política le concede al orden jurídico de convivencia de dirigir el desarrollo económico, social y político del país.

"De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006, la política comercial de la presente administración promueve el crecimiento económico incluyente y sustentable, con el fin de aprovechar la posición geoestratégica del país y desempeñar un papel activo en la conformación de la nueva arquitectura internacional.

² ACOSTA ROMERO. Miguel. *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993. Pg. 857.

"La política para la inserción de nuestro país en el entorno internacional tiene como propósito contribuir al crecimiento con calidad, a través de un mejor aprovechamiento de las oportunidades que ha creado México con la apertura económica y la democratización de la economía, que permita que los beneficios de la globalización lleguen a toda la población y regiones del país, para lograrlo se han definido tres líneas de acción:

- Expandir y diversificar los mercados externos .
- Profundizar los beneficios de los tratados de libre comercio (TLC) establecidos con otros países e incorporar a más actores a la actividad exportadora.
- Fortalecer el marco jurídico para promover la captación de flujos de inversión."³

Una de las acciones que se debe incluir a las anteriormente mencionadas es la exportación de productos manufacturados, ya que actualmente los países latinoamericanos se han abocado a la exportación de materias primas, por lo que se ha tenido que recurrir a la importación de éstos, gastando más de lo que ganan.

La estrategia económica de ampliar la capacidad productiva a través de la promoción del ahorro, la inversión y la eficiencia, permitirá mantener un equilibrio adecuado entre la demanda de bienes y servicios que producen los mexicanos.

Se debe fomentar el ahorro interno con el objeto de evitar la dependencia del ahorro externo para financiar los requerimientos de inversión que exige el crecimiento económico.

En México se ha dado una crisis de Estado ya que en nuestro país ha faltado la democracia participativa, caracterizada por la intervención de la sociedad

³ Plan Nacional de Desarrollo. *Primer Informe de Ejecución 2001*, Poder Ejecutivo Federal, México. 2001. Pg. 248.

civil en el futuro nacional, por lo que ésta tiene que participar con iniciativa individual y colectiva en la rectoría económica del Estado.

1.2 Inversión Extranjera.

La Ley de Inversión Extranjera,⁴ reglamentaria de la fracción I del artículo 27 constitucional, dispone qué se entiende por inversión extranjera:

- La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero;
- La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por dicha ley.

El mismo ordenamiento define como inversionista extranjero a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica. La inversión que realicen los inmigrados se equipará a la inversión mexicana; sin embargo, no podrán realizar actividades reservadas al estado mexicano, a los mexicanos o adquirir bienes inmuebles en la zona restringida.

Al hablar de la inversión extranjera, el maestro Andrés Serra Rojas asienta que: "La inversión es el empleo de dinero o de capital. Se aplica también al empleo de tiempo en un asunto determinado. Aunque etimológicamente invertir quiere decir dar vuelta o poner al revés una cosa, en términos económicos significa emplear dinero, particularmente en empresas de larga duración, en empréstitos, en propiedad, en edificación, etc.

⁴ *Diario Oficial de la Federación* del día 27 de diciembre de 1993.

"El Problema de las inversiones extranjeras es esencialmente económico y principalmente de economía financiera. Los países subdesarrollados o en proceso de industrialización, requieren para su evolución de la inversión de capitales para estimular y acrecentar su desenvolvimiento económico, sobre todo cuando el capital nacional ha llegado al límite de los ahorros."⁵

"La inversión extranjera, al igual que el comercio exterior, constituye una importante fuente de ingresos para llevar a cabo los procesos de desarrollo e industrialización de los países. Ahora bien en la era de la globalización económica la inversión extranjera juega un doble papel: por un lado, se ha convertido en fuente alterna de financiamiento para el sector público; por el otro constituye una significativa transferencia de capital para el sector privado, que requiere de recursos frescos para adquirir tecnología de punta y producir artículos de mayor calidad con el menor costo posible".⁶

Por lo que se determina que la inversión extranjera es el empleo de capital o de dinero proveniente del extranjero con el objeto de generar a largo y corto plazo los mayores rendimientos a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

"La inversión incrementa la capacidad de las economías nacionales para la producción de satisfactores, por lo que se le considera responsable del crecimiento económico nacional. Para que dicho crecimiento se sostenga es necesario que los ahorradores nacionales mantengan la misma cantidad de capital que los inversionistas aportan en determinado periodo de tiempo, ya que si el ahorro

⁵ SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*, Segundo Tomo. Editorial Porrúa, México, 1977, Págs. 357 y 358.

⁶ WITKER, Jorge. *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2000, Pg. 719.

interno excede la inversión, el desempleo puede ser su consecuencia, mientras que si la inversión excede al ahorro interno puede sobrevenir una devaluación”.⁷

1.2.1 Inversión Extranjera Directa.

“Por inversión extranjera directa entendemos los flujos internacionales de capital en los que una empresa de un país crea o amplía una filial en otro país. La característica distintiva de la inversión extranjera directa es que no sólo implica una transferencia de recursos, sino también la adquisición del control. Es decir, la filial no solamente tiene una obligación financiera hacia la empresa materna, es parte de la misma organización estructural”.⁸

Por lo que la inversión extranjera directa se puede definir como el empleo de capital o de dinero proveniente del extranjero con el objeto de generar a largo plazo los mayores rendimientos a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, con el objeto de impulsar o mantener la organización y funcionamiento de empresas industriales, comerciales prestadoras de servicios, agrícolas, ganaderas, de comunicaciones y transportes, o de otra índole, con el fin de crear fuentes de trabajo, impulsar el desarrollo tecnológico, atender satisfactores que demande el pueblo, obtener ganancias y generar riqueza.

La inversión extranjera debe elevar la eficiencia, aumentar la producción y conducir a un mayor crecimiento económico en el país receptor.

La inversión extranjera directa es un instrumento de política económica que puede contribuir al desarrollo económico, principalmente como complemento del

⁷ BOLAÑOS LINARES, Rigel. *Inversión Extranjera*. Editorial Porrúa, México, 2002 Pg. 100.

⁸ WITKER, Jorge. *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*. Op. Cit. Pg.721.

ahorro interno, fuente de nuevos empleos y tecnologías, así como para crear un clima de libre competencia en la economía.

1.2.2 Inversión Extranjera Indirecta.

“La inversión indirecta conforme a la doctrina de los economistas, está representada por los empréstitos, los créditos que se otorgan a un gobierno determinado por instituciones internacionales o nacionales de financiamiento, o por países distintos al de la autoridad solicitante, y que lleva como finalidad completar el gasto público o para realizar obras e inversiones productivas o autoliquidables; pero también puede ser por motivos de déficits presupuestales, emergencias naturales o sociales y por causas de guerra.”⁹

La mencionada inversión también se equipara a la “deuda pública” o conjunto de obligaciones financieras generadoras de intereses de un país deudor, con respecto a otro u otros, o con instituciones de crédito internacionales o nacionales que hacen las veces de acreedores, enfocadas a sufragar el gasto público por cuestiones emergentes, catastróficas, déficit presupuestal o para impulsar actividades productivas.

La deuda pública puede ser externa, interna, federal, estatal o local y municipal, y algunos incluyen hasta la de los particulares, que a fin de cuentas no deja de ser asumida en ciertos supuestos por el Estado, cuando les resulta imposible de pagarla.

Por lo que podemos establecer que la Inversión indirecta son los débitos acumulados por una nación a causa de préstamos realizados en el mercado extranjero, que tiene como objetivo elevar el nivel de vida de los habitantes de un

⁹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Las Inversiones Extranjeras en México*. Editorial Porrúa, México, 2003, Pg. 213.

país determinado, mediante el impulso y progreso de las actividades económicas, estas operaciones deben enfocarse a generar riqueza, crear empleos y demás servicios que demande el sector público privado y social.

1.2.3 Inversión Extranjera Especulativa.

Tiene por objeto que el capital foráneo colabore, no sólo en la forma tradicional en la realización de actividades productivas o manufactureras, la intermediación comercial o la prestación de servicios, sino de una nueva manera: alentar su aportación a la formación del capital financiero a través del mercado de valores.

Con el propósito de que el mercado de valores de cada país se fortalezca y hacerlo ganar en profundidad y extensión, consiente del papel que éste puede desempeñar como método de financiamiento destinado a satisfacer las crecientes necesidades que afronta el aparato productivo.

Por lo que se puede determinar que la inversión especulativa es aquella que busca en los títulos valor la posibilidad de rendimiento o utilidad.

Para algunos autores este tipo de inversión abre las puertas para que los inversionistas extranjeros obtengan jugosas ganancias derivadas de la especulación, que es el elemento propio y natural de todo mercado de valores; además, dado el régimen de libertad cambiaria que existe, pueden llevarse esas ganancias a su país de origen, sin que su participación resulte constructiva desde la perspectiva del interés público.

Una investigación realizada por Barry Boswort y Susan Collins de la Brookings Institution en Washington, establece que "una alta proporción del dinero extranjero que llega a los países en desarrollo no tiene impacto alguno ni en la

inversión ni en el consumo en el país receptor. Es decir ni siquiera es transferido en la economía del país.

“América Latina en la década de los noventa ha sido particularmente adicta a los flujos de inversión en sus mercados de acciones y bonos, a lo que el Fondo Monetario Internacional califica de inversión de portafolio. Este órgano internacional afirma, que de 1990 a 1995, el 80% del capital extranjero que entro a los mercados emergentes de la región: Argentina, Brasil, México, Chile, Venezuela, Perú, Colombia y Ecuador, fue de ese tipo.

“Este dinero, incluye inversiones productivas. Por ejemplo cuando una acerera mexicana o una cervecera brasileña emiten acciones para financiar una nueva fabrica. Solo el 15 % de los flujos de portafolio se destino a la inversión, casi irrelevante desde el punto de vista estadístico si se tienen en cuenta los márgenes de error. Virtualmente cero fue su efecto sobre el consumo. Las inversiones de portafolio son demasiado volátiles para financiar explica Bosworth.”¹⁰

Contrario sensu, se establece que “el mercado de valores no está sólo al servicio de los inversionistas, sino que es indispensable para la vida de las empresas, por su capacidad de conceder financieramente en plazos, términos y costos, que no se consiguen sino en el mercado de valores”.¹¹

Wilfort Eiteman ha dicho que: “Un buen mercado de valores contribuye al bienestar económico al incrementar el volumen de fondos disponibles para financiar

¹⁰ BOSWORTH, Barry y Susan M. Collins. *Capital Flows to Developing Countries: Implications for Saving and Investment*, (Resumen preparado por el programa de integración y Ecología de CLAES), [http:// www.sicoar.com.uy/claes](http://www.sicoar.com.uy/claes).

¹¹ HERNÁNDEZ BAZALDÚA, Reynaldo y Luis Enrique Mercado. *El mercado de valores: Una opción de financiamiento e Inversión*, México, 1984. Pg.127.

la industria y dirigir el flujo de nuevos ahorros a la inversión en industrias cuyo crecimiento y expansión es deseable".¹²

Los gobiernos de la región deberían aprovechar estas épocas frugales y considerar seriamente alguna forma de control a los flujos de capitales menos útiles y más desestabilizadores como parte de su estrategia económica. América Latina necesita capital extranjero, pero esto no significa que todo el dinero extranjero es bueno.

1.3 Concepto de Fideicomiso.

"El vocablo fideicomiso deriva del latín *fideicomissum*, en donde *Fides* es fe y *commissum* confiado, encargo, comisión, encomienda.

Así pues, del significado del término se desprende que se trata simplemente de un **encargo o una comisión de confianza**".¹³

El antecedente del fideicomiso para algunos autores data desde el Derecho Romano y el germánico, considerándose ya un encargo que se confiaba a la honradez y a la fe ajenas.

En esa época el fideicomitente era el autor de la herencia; el fiduciario el heredero o legatario y el fideicomisario un tercero.

El artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que: "*En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos,*

¹² EITERMAN, Wilford et al.. The stock Market, citado por Octavio Igartúa. *Introducción al Derecho Bursátil Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1988, Pg. 1.

¹³ ROALANDINI, Jesús. *El fideicomiso mexicano*, Instituto Fiduciario Bancomer, México, 1998, Pg. 23.

*según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”.*¹⁴

Pero en este caso la ley más que dar un concepto señala los actos que se deben realizar para crear un fideicomiso y no proporciona un concepto del mismo, por lo que se puede determinar al fideicomiso como un acto jurídico de carácter mercantil que deberá de constar por escrito, mediante acto entre vivos o por testamento, en el que una persona física o moral denominada fideicomitente constituye un patrimonio autónomo y lo transmite a la institución fiduciaria, para que lleve a cabo los fines lícitos determinados en el acto constitutivo.

1.4 Importancia del fideicomiso para los inversionistas extranjeros.

El propósito del legislador al importar esta figura jurídica fue perfeccionar el sistema bancario mexicano y contar, en el marco legal de nuestro país, con un mecanismo flexible que permitiera “...que las operaciones financieras y comerciales se hagan sin trabas del derecho tradicional.”¹⁵

Desde la publicación de la Ley de Bancos de Fideicomiso a la fecha han transcurrido más de setenta años. En este lapso, las institución jurídica del fideicomiso ha sido frecuentemente utilizada en las más diversas operaciones financieras, económicas, mercantiles, gubernamentales, turísticas, industriales empresariales e incluso familiares lo que ha provocado cierta complejidad en su manejo y aplicación.

¹⁴ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Legislación Mercantil, Tomo II, Ediciones Andrade, México, 2004, Pg. 592-5.

¹⁵ Texto parcial de la exposición de motivos de la Ley de Bancos de Fideicomiso del día 30 de Junio de 1926 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Julio de 1926, contenido en Legislación Bancaria Tomo II Págs. 109 y 110 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1957.

En un principio, la actuación de las instituciones fiduciarias se circunscribía a la administración de capitales y a la representación de obligacionistas y tenedores de bonos hipotecarios; sin embargo, la flexibilidad del fideicomiso le ha permitido ampliar sustancialmente su campo de aplicación, de tal manera que esta figura ha sido frecuentemente utilizada, no solo por las instituciones fiduciarias sino también por el gobierno para impulsar y apoyar a los distintos sectores productivos del país.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Código de Comercio¹⁶, los extranjeros están en libertad para ejercer actos de comercio de acuerdo a los tratados internacionales y a las leyes mexicanas que regulen sus derechos y obligaciones; asimismo, el artículo 66 de la Ley General de Población¹⁷ y los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Ley General de Población¹⁸, disponen que los extranjeros, cualquiera que sea su calidad migratoria, por sí o por medio de su apoderado, ya sea que aquel se encuentre o no en el país y sin que requieran para ello permiso de la Secretaría de Gobernación, tienen capacidad para:

- Adquirir valores de renta fija o variable.
- Adquirir acciones, partes sociales y activos para realizar actividades empresariales y otras similares.
- Realizar depósitos bancarios.
- Adquirir bienes inmuebles urbanos y rústicos y derechos reales sobre los mismos.
- **Adquirir derechos fideicomisarios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados

¹⁶ Código de Comercio. Multi Agenda Mercantil. 9ª edición, Ediciones Fiscales Isef, México, 2002, Pg. 2.

¹⁷ Ley General de Población, 7ª edición, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003, Págs. 13 y 14.

¹⁸ Reglamento de la Ley General de Población. 7ª edición, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003, Pg. 35.

Unidos Mexicanos¹⁹, la Ley de Inversión Extranjera²⁰, y demás leyes y disposiciones aplicables, así como los tratados internacionales de los que México sea parte.

- Realizar actos de dominio sobre los bienes de su propiedad, sin que requiera permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los extranjeros deberán comprobar, a las autoridades del país y a los notarios y corredores públicos, que están capacitados para celebrar el acto jurídico de que se trate, dada su condición y calidad migratoria o, en su defecto, que tienen permiso especial de la Secretaría de Gobernación.

En virtud de que los extranjeros pueden adquirir derechos fideicomisarios, una de las ventajas que ofrece la figura jurídica del fideicomiso es que los extranjeros pueden utilizar y aprovechar bienes inmuebles ubicados en zona restringida.

El artículo 10 de la Ley de Inversiones Extranjeras²¹ le concede la capacidad al extranjero para adquirir el dominio de bienes en territorio nacional, sin embargo el extranjero no adquiere la propiedad de los bienes inmuebles, ya que no le asiste un derecho real sobre los mismos, en tanto que quien los adquiere por ellos es la fiduciaria, tal y como lo señala el artículo 11²² del mismo ordenamiento: Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. Pg. 34.

²⁰ *Diario Oficial de la Federación* del día 27 de diciembre de 1993.

²¹ *Ibidem*, Pg. 94.

²² *Ibidem*.

De ahí que el fideicomiso sea el único acto jurídico por medio de cual un extranjero puede adquirir el uso o goce de los bienes inmuebles ubicados en zona restringida. En el resto de las zonas o áreas del país, una empresa con inversión extranjera de cualquier tipo puede adquirir los bienes inmuebles que necesite.

Otra de las ventajas del fideicomiso para el inversionista extranjero es en la inversión neutra, ya que éstos pueden adquirir acciones exclusivas para mexicanos serie "A", representadas por Certificados de Participación Ordinaria, se les conoce como acciones neutras serie "N". Los Certificados de Participación Ordinaria son emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio está constituido por acciones representativas del capital social de las sociedades cuyas acciones son cotizadas en la bolsa de valores. Los Certificados de Participación Ordinaria sólo incorporan los derechos pecuniarios derivados de las acciones que forman el patrimonio fiduciario, no consideran derechos corporativos.

Los Certificados de Participación pueden ser adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil de México, o por entidades financieras extranjeras, por cuenta propia o de terceros. Estas entidades los podrán recibir en depósitos, en administración fiduciaria o en condiciones equivalentes para emitir títulos de valor que los representen a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros. La compra de acciones "N" no se contabilizan para los márgenes establecidos por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

CAPÍTULO 2.

2. Marco histórico del fideicomiso.

El presente capítulo tiene por objeto presentar los antecedentes históricos y legislativos del fideicomiso mexicano, a fin de proporcionar una perspectiva de la evolución de esta figura jurídica. Ya que ha alcanzado perfiles y características propias que la hacen diferente a otras instituciones que muchos autores han identificado como sus antecedentes históricos, tales como el fideicomissum en el Derecho Romano, el mayorazgo y las capellanías, que prevalecieron en la España medieval o el treuhand en el Derecho germánico.

2.1 El trust norteamericano.

El fideicomiso mexicano es una institución jurídica inspirada en el trust del Derecho inglés y del estadounidense. El trust es sucesor histórico de otra institución inglesa aún más antigua que es el use (uso).

El use consistía en una transmisión de tierras realizada por acto entre vivos o por testamento a favor de un prestanombre, quien las poseería en provecho del beneficiario o "cestui que use".

La palabra use, deriva del latín bárbaro o vulgar ad habeas que significa "en su representación". El use y posteriormente el trust, nacieron del Derecho de equidad y se encuentran íntimamente relacionados con los tribunales de equidad en Inglaterra.

El use consistía fundamentalmente en que una persona propietario de una tierra (settlor), traspasara a otra sujeto de derecho de uso (feoffe to use) el dominio de ella, con el entendimiento entre las partes de que aún cuando el cesionario sería

el dueño legítimo de la cosa, una tercera persona llamada cestui que use (el que tiene el uso de la cosa) tendría el derecho de gozar y disfrutar de todos los beneficios y prerrogativas de verdadero propietario respecto de dicho bien. El cesionario (feoffe) recibía el dominio pleno de la cosa pero no para que él la aprovechara en su propio beneficio, sino con el encargo confiado a su buena fe, de que lo poseyera para uso exclusivo del cestui que use, que podía ser el mismo settlor.

El use pudo ser una respuesta al sistema feudal para defenderse de las cargas tributarias, del régimen imperante en esa época, en esto estriba la diferencia fundamental con el fideicomiso romano, con el mayorazgo y con las capellanías, pues el use fue la defensa del pueblo contra los señores feudales. No sólo se utilizó para asuntos de sucesiones testamentarias, también como un instrumento flexible para emancipar a los siervos.

"Durante las guerras dinásticas acaecidas en Inglaterra, como sucedió por ejemplo en la llamada Guerra de las Rosas, en la que los bienes de los vencidos estaban expuestos a ser confiscados por los vencedores, como un castigo a ser confiscados por los vencedores, como un castigo impuesto al delito de traición, que se imputaba a los del partido contrario perdedor y para prevenir tal confiscación, los participantes de dichas contiendas entregaban sus bienes a una persona de su confianza, con el objeto de que el usuario poseyera estos bienes, para el uso exclusivo del propio otorgante o de sus herederos".¹

Los derechos que se asignaban al beneficiario del use, denominado cestui que use, no eran protegidos ni regulados por la ley común británica.

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanís. *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Págs. 4 y 5.

Para el Common Law, el propietario era sólo aquel a quien se le había transmitido el bien, sin reconocer consecuencia jurídica alguna al compromiso que en conciencia había adquirido con el enajenante.

La ineficacia del Common Law para resolver los problemas ocasionados por la disputa entre los derechos del feoffe y del cestui que use, dio lugar a que quien por ello resultaba perjudicado, recurriera a una nueva instancia, que era la del canciller del rey, quien "estaba facultado para ordenar que se ejecutara, materialmente, el cumplimiento de una obligación en sus términos; y aún que se restituyera cualquier propiedad por medio de los mandamientos llamados " Writ of Injunction" y "Writ of subpoena", cuyo cumplimiento estaba sancionado con la pena de prisión, hasta que el rebelde las obedeciera."²

Fue así que se crearon los Tribunales de Equidad (Court of Chancery), los cuales se encargaban de aplicar la rama jurídica separada del Common Law, llamada equity.

"Para acabar de un golpe con todos los inconvenientes y de paso con la práctica ya convertida en derecho consuetudinario de los uses, que privaban al rey y a los grandes terratenientes del país, de sus cuantiosos privilegios y prerrogativas que disfrutaban durante el régimen feudal, el Parlamento inglés expidió durante el reinado de Enrique VIII, la ley sobre usos del año de 1534, disponiendo sencillamente, que quien gozaba de un use sería considerado en lo sucesivo como propietario de pleno derecho".³

La finalidad de esta Ley fue precisamente abolir los uses y eliminar la existencia de los feoffees of use, así como dar al cestui que uses la propiedad legal.

² ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanís. *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, Op. Cit. Págs. 6 y 7.

³ RABASA, Oscar. *El Derecho angloamericano. Estudio expositivo y comparado del Common Law*, Fondo de Cultura Económica. México, 1944, Pg. 282.

"A partir del Statute of Uses, correspondió a los jueces del Derecho común (Common Law) la tarea de aplicar e interpretar dicho cuerpo legal, en esta tarea no llevarían a cabo una estricta interpretación de la letra de dicho Statute of Uses; fue así como comenzaron las interpretaciones que permitirían la continuación de algunos de esos uses, como eran los de personalidad; tampoco debían aplicarse a los active uses y en los deberes de administración se establecía que el título legal se transfiera al feoffee con el deber de cubrir los frutos y entregarlos a otro.

"Los tribunales de esa época determinaron que el Statute of Uses no afectaba al use sobre el use y entonces los uses tomaron el nombre de trust, por considerar que esta palabra era más adecuada para designar la institución transformada de acuerdo con la jurisprudencia que se derivaba de la aplicación del Statute of Uses. Fue así como se comenzó a llamar trustee a la persona a la cual los tribunales habían investido de la propiedad legal del antiguo use"⁴.

Un texto jurídico que ha intentado una descripción del trust es el Convenio de La Haya sobre la Ley aplicable al Trust y a su Reconocimiento, de 1 de Julio de 1985.

Este Convenio describe, en su artículo 2, al trust de la siguiente manera:

"A los efectos del presente Convenio, el término trust se refiere a las relaciones jurídicas creadas por acto Inter vivos o mortis causa por una persona, el constituyente, mediante la colocación de bienes bajo el control del trustee en interés de un beneficiario o con un fin determinado.

El trust posee las características siguientes:

- a) Los bienes del trust constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del trustee;

⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanís. *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, Op. Cit. Pg. 10.

- b) El título sobre los bienes se establece en nombre del trustee o de otra persona por cuenta del trustee:
- c) El trustee tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del trust y las obligaciones particulares que la ley le imponga.

El hecho de que el constituyente conserve ciertas prerrogativas o que el trustee posea ciertos derechos como beneficiario no es incompatible necesariamente con la existencia de un trust⁵.

Este Convenio de La Haya puede, ayudar a quien se aproxime por primera vez al trust puesto que proporciona una primera idea acerca de lo que es un conjunto de relaciones jurídicas en virtud de las cuales una persona, a la que se ha transferido la propiedad sobre unos bienes, está obligada a administrar dicha propiedad en beneficio de otra.

El trust es una relación fiduciaria respecto a determinados bienes, por la cual la persona que los posee (trustee) está obligada en derecho a manejarlos en beneficio de un tercero (cestui que trust). Este negocio surge como resultado de un activo volitivo expreso de la persona que crea el trust (settlor).

Los Estados Unidos dieron un gran impulso al trust al extender su aplicación a la actividad bancaria. Esta comercialización del trust diferencia principalmente a la institución inglesa de la norteamericana.

En los Estados Unidos, la posición del trustee tiende a ser profesionalizada.

En Inglaterra el trustee individual no recibe compensación por su trabajo. En los

⁵ GONZÁLEZ CAMPOS, J.D –Borras, A (coord.): *Recopilación de Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1951- 1993)*, Traducción al castellano. Madrid, 1996, Págs. 335-344, puesto que se trata de una traducción unificada y consensuada por los representantes de los Estados miembros hispanoparlantes de la Conferencia.

Estados Unidos si, lo cual ha hecho que se funden trust companies y bancos fiduciarios especializados, que han hecho del trust una actividad casi exclusivamente bancaria.

La gran aportación hecha por los Estados Unidos a favor del desarrollo del trust es el empleo del trustee corporativo. En Inglaterra todavía hacia 1743, el procurador general argumentaba que ninguna corporación podía actuar como trustee.

"La primera noticia que existe en los Estados Unidos de Norteamérica sobre una autorización otorgada a una corporación para actuar como trustee, en la que se otorgó a The Farmers Fiere Insurance & Loan Company en la ciudad de Nueva York en 1822; a partir de este año, se crearon corporaciones con poder para administrar trust y su utilización comenzó a hacerse cada vez más frecuente."⁶

"La legislación de los trusts en los Estados Unidos se origina fundamentalmente en el proyecto de David Dudley Field para un Código de Derecho Sustantivo de Nueva York que, no obstante que fue rechazado por la legislatura de ese Estado, acabo siendo adoptado con algunas modificaciones en los Estados de California, Montana, North Dakota, Oklahoma y South Dakota. En Louisiana se dio un breve estatuto en 1920, abrogado en 1938 por el Louisiana Trust Code de 1964, siendo el actual de 1964. En Texas también hay una Ley sobre trust, de 1943."⁷

A pesar de que en los Estados Unidos ha habido escasos ensayos para modificar la Ley de Trust, se han adoptado una serie de principios por medio de la Conferencia Nacional de Comisionados para uniformar las leyes estatales, la cual

⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanis. *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, Op. Cit. Pg. 11.

⁷ *Ibidem* Pg. 15.

ha realizado una relevante labor, demostrada con el hecho de que parte de sus recomendaciones han sido aceptados como leyes en algunos otros Estados.

2.2 Antecedentes del Fideicomiso en México.

Es evidente que el fideicomiso no tiene una trayectoria histórica muy amplia y arraigada en nuestro país.

Se trata de una institución de procedencia extranjera, de las primeras insertada en nuestro derecho en el siglo XX, copiada de alguna manera del trust de los Estados Unidos de Norteamérica sin embargo algunos autores señalan otras instituciones jurídicas como antecedente del fideicomiso en México, a las que se hace referencia en el primer punto del presente capítulo.

2.2.1 El Virreinato.

La sociedad novohispana era profundamente religiosa y una de las mayores preocupaciones de las personas era su destino después de la muerte. Existía la idea de que la mayoría de los hombres debía pasar una temporada en el purgatorio antes de ingresar al cielo, ya que sólo los santos tenían acceso directo. Era común que las personas de alto rango social fundaran capellanías e hicieran obras caritativas a favor de una institución religiosa, de algún organismo de beneficencia o de personas incapacitadas para mantenerse a sí mismas, como los huérfanos y las mujeres desamparadas.

El donante beneficiaba a una persona o institución mediante la donación y, en recompensa, la persona o institución se comprometía a hacer sufragios por su alma.

Según el historiador de Derecho José María Ots Capdequi, "la capellanía era una fundación en la cual se imponía la celebración de cierto número de misas anuales en determinada capilla, iglesia o altar, afectando para su sostenimiento las rentas de los bienes que se especificaban".⁸

Había diferentes tipos de capellanías, de acuerdo con las personas que los fundaban y con las funciones que desempeñaban los capellanes. Se dividen en privadas, titulares y corporativas. Las capellanías privadas eran fundaciones hechas a título privado, cuya finalidad era beneficiar a algún miembro de la familia o a un clérigo que no tenía recursos. Se subdividían en dos grupos: las que tenían como patrón a una institución corporativa y las que encomendaban este cargo a un laico.

Las capellanías titulares eran sostenidas por laicos, pero estaban vinculados a una institución religiosa. Cada iglesia, hospital, convento o monasterio tenía uno o varios capellanes titulares. Estos capellanes desempeñaban funciones parecidas a la de los párrocos. En un hospital, por ejemplo, el capellán titular tenía que atender las necesidades espirituales de los enfermos.

Las capellanías corporativas eran las que estaban directamente asociadas a una corporación o institución, por ejemplo al consejo municipal, a la audiencia o al Tribunal de la Inquisición. Estos capellanes tenían un rango superior a los demás y gozaban de mayores beneficios. Algunas de sus obligaciones eran decir misa para la corporación y atender espiritualmente a sus miembros.

Se considera que esta institución, ya no existe en México, y que ha declinado notablemente en otros países, no tiene tampoco ninguna relación teórica,

⁸ OTS CAPDEQUI, José María. *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano*. Editorial Losada. Buenos Aires. 1945. Pg. 125.

ni práctica como antecedente del fideicomiso mexicano, porque consideramos que se apega más a la figura de la donación o bien a un mandato, que al fideicomiso.

Por otra parte, hay algunos autores que manifiestan que el mayorazgo es un antecedente del fideicomiso, por el solo hecho de entregar bienes a otra persona para que realice un fin lícito, pero que indudablemente tiene profundas diferencias con el fideicomiso mexicano.

El mayorazgo es una antigua institución de Derecho Civil español que tenía por objeto vincular en una familia la propiedad de ciertos bienes.

El mayorazgo se inició en España como una costumbre consistente en que un noble lo establecía o constituía sobre un conjunto de bienes, de los cuales únicamente podía ser titular el primogénito sin que este pudiera disponer de ellos para fines distintos, y con la obligación de conservarlos íntegros y dejarlos a su primogénito y así sucesivamente para preservarlos perpetuamente a favor de la familia y con la prohibición de enajenarlos.

"Esta institución fue admitida en las Leyes de Toro y después en la Novísima Recopilación, siendo posteriormente aceptada en diferentes legislaciones de todo el mundo. En Francia se dejó sin efecto con la legislación emanada de la Revolución Francesa en la ley del año XIII, que fue imitada en las legislaciones de casi todos los países del mundo. En España su evolución legislativa se orientó también hacia su abolición."⁹

2.2.2 Las Leyes de Reforma.

"Con estas desaparece la propiedad religiosa, lo que obliga a la iglesia a la práctica de poner a nombre de personas de absoluta confianza sus propiedades, con el

⁹ ROALANDINI, Jesús. *El fideicomiso mexicano*. Op. Cit. Pg. 28.

uso y disfrute de los bienes por parte de la Iglesia, condicionándose además al propietario a transmitir, en su caso, los bienes a la persona que el Clero le designara. En realidad estos actos nunca tuvieron eficacia jurídica y al ser descubiertos por el Gobierno, los bienes pasaron a formar parte de la Nación.

"Las sucesiones fideicomisarias se prohibieron en el Código Civil de 1870".¹⁰

2.3 Antecedentes Legislativos.

2.3.1 Proyecto Limantour

El 21 de noviembre de 1905, el señor "José Y. Limantour, Secretario de Hacienda de aquella época, envió al Congreso de la Unión una iniciativa que facultaba al Ejecutivo para expedir la ley por cuya virtud podían constituirse en la República Mexicana instituciones comerciales encargadas de desempeñar las funciones de agentes fideicomisarios."¹¹

El proyecto constaba de ocho artículos y en él, la institución quedaba configurada como el encargo hecho al fideicomisario, por virtud de un contrato entre dos o más personas, de ejecutar cualquier acto, operación o contrato lícito respecto de bienes determinados en beneficio de alguna o de todas las partes del mismo contrato, o de un tercero; o para hacer efectivos los derechos o cumplir las obligaciones creadas expresamente en el contrato, o que fueran consecuencia legal del mismo.

El proyecto se iniciaba así:

*"Para los que siguen de cerca el giro y el desenvolvimiento
que en nuestro país han tomado los negocios comerciales*

¹⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanís. *Tratado Teórico Practico de Fideicomiso*, Op. Cit, Pg. 18.

¹¹ *Ibidem*, Pg. 19.

no ha pasado inadvertida la falta de ciertas organizaciones especiales que los países anglosajones denominan Trust Companies o Compañías Fideicomisarias, cuya función fundamental consiste en ejecutar actos y operaciones en los cuales el agente no tiene interés directo, sino que obra como mero intermediario, que las partes verdaderamente interesadas llaman a su auxilio para conseguir la ejecución imparcial y fiel de tales actos y operaciones en beneficio de ellas mismas y de terceras personas".¹²

"Respecto de los bienes sobre los que se constituía, el fideicomiso importaba un derecho real; la ley definiría la naturaleza y efectos de ese derecho y los requisitos para hacerlo valer.

"El proyecto supeditaba la creación de estas "instituciones comerciales" a la autorización y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y preveía exenciones y privilegios en materia de impuestos a favor de las mismas".¹³

Sin embargo, este proyecto que se considera el primer antecedente teórico del fideicomiso mexicano, no fue aprobado por el Congreso de la Unión, pero merece ser estudiado, ya que significa el primer intento serio para adaptar el trust a un sistema jurídico romanista.

¹² ROALANDINI, Jesús. *El fideicomiso Mexicano*, Op. Cit. Pg. 46.

¹³ ACOSTA ROMERO Miguel y Roberto Almazán Alanís. *Tratado Teórico Practico de Fideicomiso*, Op. Cit. Págs. 19 y 20.

2.3.2 Proyecto Creel.

En el año de 1924, con motivo de la Primera Convención Bancaria, fue presentado un nuevo proyecto sobre "Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorro", preparado por Enrique C. Creel.

"Este proyecto corregía la terminología del anterior al sustituir la expresión "instituciones fideicomisarias" por la denominación "compañías bancarias de fideicomisos y ahorro"; proponía que se autorizara al Ejecutivo para expedir una ley sobre la materia que detallara las bases constitutivas y de operación de las compañías citadas; se basaba en los trust and saving banks norteamericanos".¹⁴

"La principal operación que regulaba el proyecto Creel era la aceptación de hipotecas, de contratos de fideicomiso, de toda clase de propiedades, bonos de compañías, ferrocarriles, etcétera; así como recibir bienes de viudas, huérfanos y niños".¹⁵

Cabe hacer mención que dentro del proyecto se propusieron diecisiete bases, para expedir la ley, mediante las cuales se pretendía regular el capital con que deberían contar, su objeto y el tipo de operaciones que podían realizar.

Este proyecto tampoco tuvo ningún resultado práctico, por lo que quedó como otro antecedente de la institución.

2.3.3 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.¹⁶

A fines de 1924 se aprueba esta Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del siguiente año.

¹⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanís. *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, Op. Cit. Pg.20.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Diario Oficial de la Federación* del día 16 de enero de 1925.

Este ordenamiento introdujo por primera vez la figura del fideicomiso en nuestro Derecho. Los bancos de fideicomiso quedaron comprendidos bajo el régimen de concesión del Estado y capital mínimo de apalancamiento para sus operaciones. Las concesiones tenían una duración máxima de treinta años únicamente para establecer y explotar instituciones de crédito.

En cuanto a los bancos de fideicomiso, éstos eran mencionados sólo en dos artículos, el 73 y el 74, tenían por objeto servir a los intereses del público en varias formas y principalmente en la administración de capitales que se les confiaban e intervenir con la representación de los suscriptores o tenedores de bonos bancarios, al ser emitidos éstos o durante el tiempo de su vigencia. Esta ley enunciaba que los bancos de fideicomiso se regirían por la ley especial que habría de expedirse.

2.3.4 Proyecto Vera Estañol.

Como último antecedente doctrinal mexicano sobre la materia, anterior a la creación de la ley de 1926, se encuentra el proyecto realizado por el licenciado Jorge Vera Estañol.

Este documento fue denominado "Proyecto de Ley de Compañías Fideicomisarias y de Ahorro", presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en marzo de ese año.¹⁷

En lo referente a las operaciones fideicomisarias, éstas consistían en:

1. El encargo que por virtud de un contrato hicieran dos o más personas a las compañías, de ejecutar cualesquiera actos, operaciones o contratos lícitos

¹⁷ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanis. *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, Op. Cit. Pg.21.

respecto de bienes determinados en beneficio de alguno o algunos o de todos los contratantes.

2. El encargo que por parte interesada o por mandamiento judicial, se hiciera a la compañía de ejecutar cualesquiera actos, operaciones o contratos lícitos respecto de bienes determinados en beneficio de un tercero con derecho a una parte o a la totalidad de dichos bienes o de sus productos.

"Los actos, operaciones o contratos que la sociedad podría ser autorizada a celebrar como "fideicomisaria" consistirían en adquirir, enajenar, gravar, poseer, explotar, administrar o intervenir los bienes objeto de fideicomiso y, en general, en ejercer cualquier otro derecho sobre bienes.

"Podían ser objeto del fideicomiso los bienes inmuebles y derechos reales, toda clase de valores, créditos, títulos, papeles, excepto aquellos que, conforme a la ley, no pudieran ser ejercidos sino directa e individualmente por la persona a quien pertenecieran.

"Entre los fines para los cuales podrían crearse un fideicomiso, salvo las limitaciones legales, se enumeraban: la venta, adjudicación, enajenación o gravamen de los bienes materia del fideicomiso; el pago o distribución a otras personas del producto obtenido mediante cualesquiera de dichos actos; la administración, explotación o aprovechamiento de bienes y la entrega o aplicación de una parte o de la totalidad de sus frutos o productos; la entrega de una renta o pensión fija o variable, etcétera.

"Las compañías podían especialmente en su carácter de fideicomisarias:

- I. Ser administrador, liquidador y partidor de sucesiones, comunidades, asociaciones, sociedades, concursos, y quiebras; ser albacea, depositario,

interventor, o curador y regir y administrar bienes de menores o incapacitados.

- II. Ejercer el patronato de las fundaciones de beneficencia privada con sujeción a las leyes de la materia.
- III. Ser comisario de sociedades anónimas y desempeñar las funciones de consejo de vigilancia en las sociedades cooperativas o en comandita por acciones.
- IV. Ser representante común de los obligacionistas en las emisiones de obligaciones o bonos simples o garantizados con hipoteca.
- V. Garantizar la validez o legalidad de toda clase de emisiones de bonos y obligaciones y garantizar la solvencia de cualesquiera deudores u obligados.
- VI. Actuar como apoderado, agente o gestor de individuos, compañías o corporaciones en cualquier clase de negocios en que una persona física pudiera desempeñar tales funciones.

“La designación del beneficiario de un fideicomiso podían hacerse nominativamente o de cualquier otra manera que no hiciera dudosa su identificación. Si el fideicomiso se constituía en virtud de última voluntad o de acto que debiera producir efectos después de la muerte del otorgante, no podía comprender como beneficiarios sino a personas existentes al tiempo de la creación y a sus inmediatos descendientes, y si el beneficiario no era persona física, la duración del fideicomiso no podía exceder de treinta años, salvo lo que estableciera la legislación civil y la especial, relativa a instrumentos de beneficencia. Cuando el fideicomiso fuera creado por mandamiento judicial o por contrato o acto entre vivos,

duraría por todo el tiempo en que legalmente debieran subsistir los derechos o las obligaciones para cuya ejecución, cumplimiento o garantía se hubiera creado".¹⁸

Todos los derechos y obligaciones del fideicomisario se regirían por las cláusulas del acto constitutivo, en cuanto no fueren contrarios a los preceptos legales y, en defecto de aquéllas y éstos, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, especialmente las referentes al contrato de mandato. Cuando la compañía tuviere en su poder, real o virtualmente, alguna cosa para efectos de un fideicomiso, podía ejercer todas las acciones reales y personales necesarias para la guarda y conservación de la cosa o para la ejecución de los actos que requieren su cumplimiento, salvo las limitaciones establecidas en el acto constitutivo.

La compañía fideicomisaria podía renunciar al fideicomiso:

1. Cuando el que lo hubiere constituido, sus causahabientes, o el beneficiario en su caso, se negaren a pagar las compensaciones estipuladas a su favor.
2. Cuando el beneficiario se negare a recibir las prestaciones instituidas a su favor.
3. Al haber transcurrido cinco años de la fecha de constitución del fideicomiso, caso en que la renuncia tendría efecto de noventa días después de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación por diez veces consecutivas el propósito de renunciar y de haberlo comunicado, en sus respectivos casos, a la autoridad competente o a los interesados.
4. Cuando procediere la renuncia con arreglo al acto constitutivo o a los términos de su aceptación.

¹⁸ ROALANDINI, Jesús. El fideicomiso Mexicano. Op. Cit. Págs. 48. 49 y 50.

El proyecto contenía un sistema detallado acerca del régimen fiscal del fideicomiso, dentro del cual la disposición más importante es quizá la que prescribía que cuando, por vía de fideicomiso o por virtud de éste, la compañía adquiriera bienes raíces o derechos reales inmuebles, la adquisición no estaría sujeta al pago de otro impuesto que al del timbre, quedando por lo mismo exenta esta clase de operaciones de todo impuesto de registro, traslación o dominio, o cualquiera otro, pero que cuando la compañía enajenase, aunque fuese en cumplimiento de un fideicomiso, el acto estaría sujeto al pago del impuesto con arreglo a las leyes.

El proyecto mantuvo básicamente las ideas expuestas por su autor en el de 1905, por lo que su influencia en la legislación y en la doctrina fue relativa.

2.3.5 Ley de Bancos de Fideicomiso de 30 de Junio de 1926.¹⁹

Como complemento a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley bancaria de 1925²⁰, el 17 de julio de 1926 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Bancos de Fideicomiso, la cual constaba de 86 artículos, en donde los Bancos de Fideicomiso tenían por objeto, las operaciones por cuenta ajena y a favor de tercero y cuya ejecución se confíe a su honradez y buena fe. Además como objetos secundarios tenían facultad para establecer departamentos de ahorros y practicar las mismas operaciones que en los bancos de depósito y descuento, con las limitaciones especiales que establecía esa ley. En el artículo 6 de la ley se presenta por primera vez un concepto del fideicomiso al señalar que el fideicomiso es un mandato irrevocable en virtud del cual se entrega al Banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad

¹⁹ *Diario Oficial de la Federación* del día 17 de Julio de 1926.

²⁰ Artículo 74. *Los bancos de fideicomiso se regirán por la Ley especial que ha de expedirse. (Diario Oficial de la Federación del día 16 de enero de 1925 Pg. 310).*

de quien los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario.

Entre los puntos más relevantes de la ley en comento se pueden señalar los siguientes:

1. Se determina el capital social mínimo para la constitución de un Banco de Fideicomiso (artículo 2, fracción I).
2. Se prohíben los fideicomisos secretos (artículo 8).
3. Nulidad del fideicomiso a título gratuito (artículo 9).
4. Podían ser objeto de fideicomiso bienes inmuebles y derechos reales, así como cualquier clase de valores, créditos, títulos, dinero en efectivo y bienes muebles en general (artículo 13).
5. Se determinan cuales son las operaciones que los Bancos de Fideicomiso debían realizar como fiduciarios (artículo 22).
6. Se determina cuales son las operaciones que los Bancos de Fideicomiso podían realizar por cuenta ajena (artículo 23).

2.3.6 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.²¹

La vigencia de la Ley de Bancos de Fideicomiso fue en verdad corta (4 meses), ya que el 31 de agosto del mismo año de 1926 (Diario Oficial del 16 de noviembre) quedó aprobada la nueva ley bancaria, denominada Ley General de Instituciones de crédito y Establecimientos Bancarios, misma que incorporó los preceptos de la anterior de 30 de junio del mismo año, sobre fideicomisos; ofrecía una gran semejanza con ésta, pues casi reproducía algunos de sus artículos.

²¹ *Diario Oficial de la Federación* del día 16 de noviembre de 1926.

El capítulo VI, del artículo primero, se denominó "De los Bancos de Fideicomiso", del artículo 97 al 150.

"La abrogación de una ley especial, como lo fue la Ley de Bancos de Fideicomiso, no significó que la actividad fiduciaria tuviese que ser desempeñada por los departamentos correspondientes de las instituciones de crédito; es decir, los Bancos de Fideicomiso podían aún constituirse con ese objeto único, pero ahora se encontraban regulados por un capítulo especial de la Ley Bancaria.

"Este ordenamiento tenía por objeto regular:

- Las instituciones de crédito.
- Los establecimientos que tenían por objeto exclusivo, o por lo menos principal, practicar operaciones bancarias.
- Los establecimientos que se asimilan a los Bancos por practicar operaciones que afectan al público en general al recibir depósitos o emitir títulos pagaderos en abonos y destinados a su colocación en el público."²²

Dentro de las disposiciones que consideramos importantes para nuestro estudio, mencionaremos las siguientes:

El artículo 3° reiteró la prohibición a las instituciones de crédito extranjeras de llevar a cabo operaciones de fideicomiso en México.

El artículo 5° fracción V, señalaba los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito; el artículo 6°, completaba el artículo 5° con la necesidad del otorgamiento de concesión por parte del Ejecutivo de la Unión para su establecimiento.

Se exigía su constitución como sociedades anónimas con un número no menor de 15 fundadores y con un capital mínimo de \$500,000.00 en el Distrito

²² MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. *El Fideicomiso Mexicano*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México. 2001, Pg. 14.

Federal y \$250,000.00 en los Estados y Territorios Federales; se aumentaba el capital exigido en \$250,000.00 para el Distrito Federal o \$125,000.00 para los Estados o Territorios Federales, por cada uno de sus departamentos de ahorro o bancarios, si los tuviera (artículos 11 fracciones I y II, inciso E y 98).

De acuerdo con el artículo 14, la duración de las concesiones en ningún caso excedería de treinta años, contados desde el 24 de diciembre de 1924.

En virtud de la semejanza ya apuntada con la ley de ese mismo año, en materia de fideicomiso, no creemos necesario un estudio más amplio.

2.3.7 Ley General de Instituciones de Crédito de 29 de Junio de 1932.²³

Esta Ley sólo autoriza la constitución de fideicomisos, cuando el fiduciario es una institución especialmente sujeta a la vigilancia del Estado, y mantiene todas las prohibiciones conducentes a impedir que, contra nuestra tradición jurídica, el fideicomiso dé lugar a sustituciones indebidas o a la constitución de patrimonios alejados del comercio jurídico normal.

Establece la facultad de las instituciones fiduciarias de aceptar y desempeñar mandatos o comisiones de toda clase, de encargarse de albaceazgos, sindicaturas, tutelas, liquidaciones y en general de aceptar la administración de bienes y el ejercicio de derechos por cuenta de terceros.

La institución fiduciaria en esta Ley tiene un campo más amplio de acción.

Dentro de esta Ley se considera a las fiduciarias como instituciones de crédito, sujetas a concesión del gobierno.

²³ *Diario Oficial de la Federación* del día 29 de Junio de 1932.

"Las instituciones de crédito del extranjero estaban legalmente impedidas para recibir depósitos en cuentas de ahorro, actuar como fiduciarias, emitir bonos de caja, hipotecarios, obligaciones, certificados de depósito o bonos de prenda.

"Incluye, por primera vez en una Ley Bancaria, a las instituciones auxiliares del crédito y los distingue como Almacenes Generales de Depósito, Bolsas de Valores, Sociedades, Asociaciones o Uniones de Inversión, Cámaras de Compensación y Sociedades Financieras".²⁴

En la exposición de motivos se intenta conceptualizar al fideicomiso como:

"... Una afectación patrimonial a un fin, cuyo logro se confía a las gestiones de un fiduciario, precisándose así la naturaleza y los efectos de ese instituto que la Ley actualmente en vigor concibe obscuramente como un mandato irrevocable".²⁵

2.3.8 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.²⁶

Se considera pertinente transcribir los artículos que conforman el Título II Capítulo V, relativo al fideicomiso actualmente vigente:

"Artículo 346.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución fiduciaria".

"Artículo 347.- El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado".

²⁴ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. *El Fideicomiso Mexicano*, Op. Cit. Pg. 17.

²⁵ Texto Parcial de la exposición de motivos de la Ley General de Instituciones de Crédito del día 28 de junio de 1932 publicada en el Diario Oficial de la Federación, del día 29 de junio de 1932, contenido en Legislación Bancaria Tomo II p. 13 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1957.

²⁶ *Diario Oficial de la Federación* del día 27 de agosto de 1932.

"Artículo 348.- Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El Fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo en el caso de la fracción II del artículo 359.

Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad. En cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio de fiduciario".

"Artículo 349.- Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica y las autoridades judiciales o administrativas competentes cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen".

"Artículo 350.- Sólo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la institución fiduciaria se tendrá por designada la que elijan el fideicomisario, en su defecto el Juez de Primera Instancia del lugar en que estuviesen ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la ley.

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sujetarse.

Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción, cese en el desempeño de su cargo deberá de nombrarse otra para que la sustituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso”.

“Artículo 351.- Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso, se consideran afectos al fin a que se destinan y, o en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto de ellos, los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados”.

“Artículo 352.- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre la transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso”.

“Artículo 354.- El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles, deberá inscribirse en la sección de Propiedad del Registro Público del lugar en que los

bienes están ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra tercero, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro”.

“Artículo 354.- El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles, surtirá efectos contra tercero desde la fecha en que se cumplen los requisitos siguientes:

- I. Si se tratare de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;*
- II. Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;*
- III. Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que éste en poder de la institución fiduciaria”.*

“Artículo 355.- El fideicomisario tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud de acto constitutivo o de la ley le corresponden, y cuando ello sea procedente los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso.

Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso”.

“Artículo 356.- La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada

a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de la pérdidas y menoscabos que los bienes sufran por su culpa”.

“Artículo 357.- El fideicomiso se extingue:

- I. Por la realización de fin para el cual fue constituido;*
- II. Por hacerse éste imposible;*
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado a constituirse e fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;*
- IV. Por haberse cumplido la condición la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;*
- V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;*
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y*
- VII. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y*
- VIII. En el caso del párrafo final del artículo 350.*

Extinguído el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria, serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos. Para que esta devolución surta efectos, tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos, sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo

asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que esta declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad o que aquél hubiere sido inscrito”.

“Artículo 359.- Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;*
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y*
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de 30 años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia”.*

Esta ley es la que actualmente rige al fideicomiso, por lo que se considera de especial relevancia conocer el contenido del marco jurídico que regula al fideicomiso a pesar de que la ley en comento ha sufrido reformas en lo que se refiere al capítulo V “Del Fideicomiso”, la última reforma se realizó el 13 de Junio de 2003.

2.3.9 Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 31 de mayo de 1941.²⁷

El 31 de mayo de 1941 se publicó esta ley en el Diario Oficial de la Federación se derogó la Ley General de Instituciones de Crédito del 29 de junio de 1932. Este nuevo ordenamiento, a su vez, estuvo en vigor durante más de cuarenta años, hasta que fue derogado formalmente por la Ley Reglamentaria del Servicio

²⁷ *Diario Oficial de la Federación* del día 31 de mayo de 1941.

Público de Banca y Crédito de 1985, como consecuencia de la estatización bancaria de 1982.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 31 de mayo de 1941 en su artículo 2²⁸ disponía que “para dedicarse al ejercicio de la banca y crédito se requería concesión del Gobierno Federal, la que por su propia naturaleza era intransmisible, referida a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I. El ejercicio de la banca de depósito;
- II. Las operaciones de depósito de ahorro;
- III. Las operaciones financieras con emisión de bonos generales y bonos comerciales;
- IV. Las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias.
- V. Las operaciones de capitalización.
- VI. Las operaciones fiduciarias.”

La Ley mencionada, en su artículo 44²⁹, enunciaba las operaciones fiduciarias que podían llevar a cabo las instituciones de banca y crédito en los términos siguientes:

La Ley bancaria de 1941, disponía que en el acto constitutivo del fideicomiso, los fideicomitentes podían prever, con el consentimiento del fideicomisario, la formación de un Comité Técnico o de distribución de fondos³⁰, dar las reglas de su funcionamiento y fijar sus facultades, liberando a la institución

²⁸ *Diario Oficial de la Federación* del día 31 de mayo de 1941, Pg. 2.

²⁹ *Ibidem*, Pg. 14.

³⁰ *Ibidem*, Pg. 15.

fiduciaria de cualquier responsabilidad cuando hubiese obrado en acatamiento a los dictámenes o acuerdo del Comité, convirtiéndose así en el primer ordenamiento que previó este órgano colegiado dentro de la operación fiduciaria.

En su artículo 45 fracción X³¹ se incorpora el secreto fiduciario dándole forma y sentido jurídico.

2.3.10 Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982.³²

El objeto fundamental de dicha ley fue reglamentar el servicio público de banca y crédito que, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debía prestar el Estado, sin que por esta circunstancia fuese alterada o modificada la esencia de la figura del fideicomiso, ni la estructura de las instituciones de crédito.

2.3.11 Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985.³³

La Ley Reglamentaria del Servicio público de Banca y Crédito fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1985, la cual derogó, como ya quedo señalado la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982. En ella, como su antecesora inmediata, conforme a su artículo 2^o³⁴ el servicio de banca y crédito se reputaba como público que debía ser

³¹ *Diario Oficial de la Federación* del día 31 de mayo de 1941, Pg. 15.

³² *Diario Oficial de la Federación* del día 31 de diciembre de 1982.

³³ *Diario Oficial de la Federación* del día 14 de enero de 1985.

³⁴ *Ibidem*, Pg. 1

brindado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, a las que clasificaba en:

- I. Instituciones de Banca Múltiple.
- II. Instituciones de Banca de Desarrollo.

2.3.12 Ley de Instituciones de Crédito de 1990.³⁵

El 18 de Julio de 1990 es publicada la Ley de Instituciones de Crédito que actualmente se encuentra en vigor, que abrogó, según lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985.

Dicho ordenamiento dispuso que las instituciones de Banca Múltiple dejaban de tener el carácter de entidades de la administración pública federal y consecuentemente de sociedades nacionales de crédito, para convertirse en sociedades mercantiles bajo la modalidad de sociedades anónimas, por lo que su constitución en el caso de las autorizaciones que se otorgaron posteriormente, funcionamiento, administración, vigilancia, fusión, transformación, disolución y liquidación se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.4 Naturaleza Jurídica del fideicomiso.

La Ley de Bancos de fideicomiso³⁶ fue el primer ordenamiento jurídico que definió la naturaleza jurídica del fideicomiso de la forma siguiente:

Artículo 6.- El fideicomiso propiamente dicho es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al Banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos a o de sus frutos, según la voluntad del que los

³⁵ *Diario Oficial de la Federación* del día 18 de Julio de 1990.

³⁶ *Diario Oficial de la Federación* del día 17 de Julio de 1926.

entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario.

La institución jurídica del fideicomiso fue incluida en nuestros ordenamientos legales por la influencia en Latinoamérica, del Doctor Ricardo J. Alfaro (jurista y político panameño) quien sostuvo la teoría que el fideicomiso era un mandato irrevocable.

Derivado de las críticas a esa teoría, surgió la preocupación del legislador de 1932 de precisar la naturaleza jurídica del fideicomiso al señalar que es una afectación patrimonial a un fin cuya gestión se confía a un fiduciario, en la inteligencia que ésta definición debería ser materia de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

A continuación se hace una referencia a las principales teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica del fideicomiso.

2.4.1 La Teoría del Mandato.

La influencia del Doctor Ricardo J. Alfaro fue determinante para que la figura del trust anglosajón fue incorporada a los ordenamientos legales de nuestro país.

Según Villagordoa Lozano, el doctor Alfaro se cuestiona: "¿es el concepto de mandato suficiente por sí solo para caracterizar al trust? Evidentemente que no, porque si así fuera, los fines del trust podrían cumplirse por medio del mandato y ello no es así. Las razones son obvias.

"El mandato se extingue por la muerte de mandante y puede ser revocada por el en cualquier tiempo. Esto basta para evidenciar que el mandato ordinario de los códigos civiles sería del todo ineficaz para afrontar las situaciones que se arreglan por medio de trusts. Es de la esencia del trust el ser irrevocable, como lo

es de las donaciones intervivos. Ciertamente es que el derecho común reconoce la existencia o posibilidad de trust revocables, pero para la mentalidad latina estos casos no son sino la excepción que confirma la regla".³⁷

De lo anterior se puede concluir que el fideicomiso no es un mandato, ya que el mandato puede ser revocado en cualquier momento y el fideicomiso en la mayoría de los casos tiene el carácter de irrevocable.

2.4.2 La Teoría del Negocio Jurídico.

La teoría del negocio jurídico está íntimamente relacionada con los hechos o fenómenos jurídicos y su clasificación.

Para Giuseppe Branca el negocio jurídico es "una expresión de voluntad" (expresión de la propia autonomía, llamada negocial, del hombre) destinado a un fin práctico que por virtud de la ley logra más o menos cabal realización: lo que equivale a decir que el ordenamiento jurídico, en vista de la legitimidad del fin, al que corresponde una función (la causa del negocio, No. 55) y que por esa razón, dada su fisonomía, es digna de tutela, le otorga las consecuencias jurídicas más adecuadas para realizarlo.³⁸

Más adelante, el mismo autor reconoce que el negocio jurídico es una abstracción o una categoría lógica, lo cual en el fondo implica que no está reconocida por el derecho positivo.³⁹

De lo expuesto anteriormente podemos concluir que el fideicomiso no puede ser un negocio jurídico, toda vez que si partimos del estudio de la doctrina francesa

³⁷ VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. *Doctrina General del Fideicomiso*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pg. 102.

³⁸ BRANCA, Giuseppe. *Instituciones de derecho privado*, traducción de la 6ª edición italiana por Pablo Macedo, Editorial Porrúa, México, 1978, Pg. 51.

³⁹ *Ibidem*.

y parte de la doctrina mencionando a Rafael de Pina Vara y Rojina Villegas se establece que el negocio jurídico es una manifestación de la voluntad por lo tanto proviene de hechos del hombre y que la única finalidad consiste en crear, transmitir, modificar y extinguir derechos y obligaciones en el campo del Derecho.

Finalmente cabe señalar, que el acto y el negocio jurídico son lo mismo solamente cambia la palabra acto por negocio ya que si lo analizamos bien, tiene la misma finalidad y produce los mismos efectos jurídicos, por lo que en la especie, dicha denominación únicamente sería práctica para no redundar al momento de referirse al acto jurídico.

2.4.3 La Doctrina del Negocio Fiduciario

Consiste en aquel acto celebrado por particulares no previsto expresamente por la ley con la intención aparente de celebrar un acto diferente de la finalidad querida por las partes, y que consiste en que una de ellas entrega bienes a otra, para que esta última cumpla con ellos una finalidad, y que ésta sólo será efectiva si aquel que recibe los bienes, obra de estricta buena fe y cumple moral y jurídicamente su obligación.

Para Octavio Hernández el negocio fiduciario es "negocio indirecto no tipificado por el derecho, integrado por un negocio jurídico manifiesto válido ante terceros, y otro negocio jurídico oculto, que responde a la verdadera finalidad perseguida por las partes, válido sólo entre ellas, negocios jurídicos cuyos efectos no coinciden."⁴⁰

Dominguez Martínez lo concibe como "aquel acuerdo mediante el cual un sujeto transmite la propiedad de un bien o la titularidad de un derecho a otro, y éste

⁴⁰ HERNÁNDEZ Octavio. *Derecho Bancario Mexicano- Instituciones de Crédito*, Tomo II, México, 1956. Págs. 245 a 248.

se obliga a destinar lo transmitido a una finalidad determinada que aquél le señalo, y lo que corresponderá a la confianza que para ello le tuvo al primero”.⁴¹

El fideicomiso no puede ser un negocio fiduciario ya que es un acto jurídico definido por las leyes, por lo cual es una figura típica, lícita y legal.

2.4.4 El fideicomiso y la manifestación unilateral de la voluntad.

Para el Doctor Rafael de Pina “ la manifestación unilateral de la voluntad, de acuerdo con la interpretación corriente de nuestro ordenamiento civil, sólo es eficaz tratándose de los casos expresamente autorizados, sin que sea posible dar eficacia alguna a manifestaciones distintas de las reguladas directamente por el legislador.”⁴²

La voluntad unilateral es una fuente legal de las obligaciones civiles, se consideran dentro de esta naturaleza las ofertas al público, la estipulación a favor de terceros, y la obligación en documentos civiles a la orden y al portador, por ejemplo en materia mercantil, la manifestación unilateral de la voluntad se observa en la emisión de obligaciones, tales como: certificado de participación, bonos bancarios, entre otros. Esto lo podemos encontrar señalado en el artículo 213 primer párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala lo siguiente:

“Artículo 213.- La emisión será hecha por declaración unilateral de la voluntad de la sociedad emisora que hará constar en acta ante notario..”

Las consecuencias, efectos, características y modalidades los encontraremos regulados en los artículos 208 al 228 del mismo ordenamiento.

⁴¹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *El Fideicomiso ante la Teoría General del Negocio Jurídico*, 2ª edición. Editorial Porrúa, México Pg. 167.

⁴² DE PINA , Rafael. *Obligaciones Civiles – Contratos en general*, vol. III, 4ª edición. Editorial Porrúa, México. 1977, Págs. 67, 68 y 69.

Para los certificados de participación el artículo 228 m de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala:

"Artículo 228 m.- La emisión se hará previa declaración unilateral de voluntad de la sociedad emisora expresada en escritura pública, en la que se harán constar:

..."

De acuerdo con esto se puede observar que la ley precisa claramente la declaración unilateral de la voluntad, al establecer cuales serán sus efectos y en ningún momento se establece que la declaración de la voluntad podrá ser tácita.

En consecuencia, la simple manifestación unilateral de la voluntad no es capaz de perfeccionar el fideicomiso, ya que se requiere necesariamente la aceptación de la fiduciario pues en la realidad se trata de un acto jurídico consensual por lo que si se admitiera la obligatoriedad legal para las instituciones fiduciarias de aceptar todos los fideicomisos en los términos y condiciones de voluntad del fideicomitente, nos encontraríamos en numerosos casos en que la fiduciaria se excusaría o renunciaría a su encargo por alguna falta grave, como lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De lo anterior, se desprende que la fiduciaria tiene facultad de decidir si acepta el fideicomiso o no, por lo que en este acto jurídico se requiere la voluntad de ambas partes para su perfeccionamiento.

Por otra parte la manifestación unilateral de la voluntad no transmite los bienes o derechos, pues para que esta transmisión se realice, es necesaria la aceptación de aquella persona que va a recibir tales bienes, ya que mientras no haya aceptación de la fiduciaria, no habrá transmisión de bienes ni perfeccionamiento del contrato.

2.4.5 Teoría del Contrato.

Se considera que el fideicomiso es un contrato, por los siguientes razonamientos:

Es un acto jurídico, puesto que es la expresión de voluntad de dos o más personas para crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir, derechos y obligaciones.

Debido a que siempre debe haber un fideicomitente y una institución fiduciaria; esa relación establece derechos y obligaciones entre dos partes y, por lo tanto, no puede concebirse como una manifestación unilateral de voluntad, porque en México no puede haber fideicomisos únicamente con el fideicomitente, al igual que en el derecho norteamericano.

El Fideicomiso implica una relación jurídica entre dos o más personas, que crea, establece, transmite y declara derechos y obligaciones.

Es un contrato en virtud, de que crea, declara y transmite derechos y obligaciones.

En el uso bancario, se utiliza el término contrato de fideicomiso, no solo en los fideicomisos privados, sino que todos los fideicomisos del gobierno federal y los gobiernos estatales son establecidos mediante contrato.⁴³

⁴³ Se citan a continuación algunos ejemplos de contratos de fideicomisos celebrados por el gobierno federal, que confirman lo expuesto, fideicomiso para el fomento y apoyo del desarrollo pesquero, publicado en el Diario Oficial de 31 de octubre de 1980, fondo para la agricultura, ganadería y avicultura, en el que la ley de 31 de diciembre de 1954 se ordena la creación del fideicomiso, además el Decreto por el que se establecen bases para la constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de los fideicomisos establecidos o que establezca el Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero de 1979, su articulado previno que el fideicomiso es un contrato y aquí no puede decir la doctrina que se trata de disposiciones relativas a otras cuestiones y que incidentalmente se define el fideicomiso, pues todo el decreto que mencionamos se refiere a la materia del fideicomiso del Gobierno Federal.

2.5 Características y Clasificación del Fideicomiso.

El fideicomiso es un acto jurídico que tiene que reunir elementos esenciales de fondo o de existencia; manifestación de la voluntad o consentimiento, en forma expresa o tácita; además del objeto sobre el que recae la voluntad.

Por otra parte, para que los actos jurídicos tengan plena eficacia y no puedan ser anulados deben cumplir con ciertos requisitos de validez, como son la licitud en el objeto, fin motivo o condición del negocio, la capacidad de ejercicio, la ausencia de vicios en la voluntad y la forma.

Tres son las personas que pueden intervenir en el fideicomiso:

2.5.1 El Fideicomitente.

2.5.2 El Fiduciario.

2.5.3 El Fideicomisario.

2.5.1 El Fideicomitente.

"El Fideicomitente es la persona física o moral que destina ciertos bienes a la fiduciaria encomendándole la realización de un fin lícito determinado".⁴⁴

Conforme al artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito⁴⁵, solamente pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales administrativas competentes para ello.

Por lo que al fideicomiso le es aplicable todo el régimen de los actos de dominio; ello, a su vez, trae aparejado, entre otras situaciones, que, por ejemplo, en todo caso de representación legal, trátase de quienes ejercen la patria potestad, de

⁴⁴ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. *El Fideicomiso Mexicano*, Op. Cit. Pg. 110.

⁴⁵ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Legislación Mercantil, Op. Cit. Pg. 592-6.

tutor o curador, del representante del ausente etcétera, requieren de autorización judicial para fideicomitir un bien inmueble propiedad de su representado; igual requisito deberá satisfacer el menor emancipado respecto de sus bienes raíces. El apoderado que pretenda fideicomitir por cuenta de su poderdante, debe tener conferido bien sea poder especial para ese efecto o poder general para actos de dominio, sin que sea suficiente uno de administración, porque el fideicomiso significa un acto de disposición. Así, el representante de una persona jurídica o moral requiere de las facultades para constituirlo.

Cabe señalar que en los fideicomisos públicos federales, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴⁶, el fideicomitente único de la Administración Pública Federal es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.1.1 Derechos del Fideicomitente.

- Precisar los fines del fideicomiso, así como sus condiciones y términos (artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Designar a los fideicomisarios (artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Cuidar que en el contrato se precisen los derechos y acciones que correspondan ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca el fideicomitente o que se deriven por derechos de terceros, así como los derechos que éste se reserve y las facultades que fija, en su caso al Comité Técnico (artículo 80 párrafo

⁴⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en <http://www.cddhcu.gob.mx>

segundo y artículo 84, párrafo segundo de la Ley de Instituciones Crédito).

- Exigir del fideicomisario, en su caso, el cumplimiento forzoso del contrato o la rescisión del fideicomiso (artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal).
- Revocar, extinguir y liquidar el fideicomiso (artículo 392 fracciones V y VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Supervisión del Fideicomiso.
- Exigir de la fiduciaria indemnización, por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que le correspondan para la ejecución del fideicomiso (artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

2.5.1.2 Obligaciones del Fideicomitente

- Transmitir al fiduciario los bienes y derechos que fideicomite (artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Cumplir las obligaciones recíprocas de los derechos que se reserve.
- Pago de honorarios y gastos al fiduciario (artículo 79 y 82 de la Ley de Instituciones de Crédito).
- Saneamiento para el caso de evicción (artículo 2119 y 2120 del Código Civil para el Distrito Federal).

2.5.2 Fiduciario.

"El fiduciario es la persona o la institución encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso.

"El fiduciario se convierte en titular de los derechos de propiedad del patrimonio destinados a la realización de su finalidad".⁴⁷

En el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

La institución fiduciaria no puede excusarse de aceptar el encargo o renunciar a él, sino por causas graves, a juicio del juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá de obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

En las operaciones de fideicomiso las instituciones de crédito desempeñaran su cometido y ejercitaran sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios.

Las instituciones responderán por los daños y perjuicios que se causen por falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso.

Cuando la institución de crédito, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles, o cuando sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o sea responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave procederá su remoción como fiduciaria.

Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las instituciones de crédito y para pedir la remoción, corresponderán al fideicomisario o

⁴⁷ ROALANDINI, Jesús. *El Fideicomiso Mexicano*, Op. Cit. Pg. 117.

a sus representantes legales, y a falta de éstos al Ministerio Público, sin perjuicio de poder el fideicomitente reservarse en el acto constitutivo o de las modificaciones del mismo, el derecho para ejercitar acción.

La actuación de las instituciones fiduciarias es mediante la intervención de sus funcionarios denominados delegados fiduciarios, que son quienes corresponde llevar a cabo los actos por los cuales la fiduciaria desempeña su gestión como tal.

Los delegados fiduciarios en el ejercicio de su gestión, están facultados para otorgar poderes, sin conferir facultades para actos de dominio.

Quienes pueden ser Fiduciarios
(artículo 385 de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito)

- Instituciones de Banca Múltiple.
(artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Almacenes Generales de Depósito.
(artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
(artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)
- Instituciones Aseguradoras.
(artículo 34, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros).
- Instituciones afianzadoras.
(artículo 16, fracción XV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
- Casas de Bolsa.
(artículo 22, fracción IV-a, Ley del Mercado de Valores).
- Banco de México.
(artículo 7, fracción XI, Ley del Banco de México).
- Instituciones de Banca de Desarrollo.



Nacional Financiera.

Artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Banco Nacional de Comercio Exterior.

Artículo 8 de la Ley Orgánica de Banco Nacional de Comercio Exterior.

Financiera Rural.

Artículo 7 fracción XI de la Ley Orgánica de Financiera Rural.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7, fracción IV de la Ley Orgánica de Banco de Obras y Servicios Públicos.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Sociedad Hipotecaria Federal.

Artículo 4 Fracción IX de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

2.5.2.1 Capacidad para ser parte.

Limites:

Instituciones de fianzas: fideicomisos de garantía.⁴⁸

Instituciones aseguradoras: fideicomisos para pago de primas.

fideicomisos de garantía.⁴⁹

fideicomisos de pensiones y jubilaciones.

Almacenes Generales de Depósito: fideicomisos de garantía.⁵⁰

Sociedades Financieras de Objeto Limitado: fideicomisos de garantía.⁵¹

Casas de Bolsa: artículo 22 Fracción IV- a Ley del Mercado de Valores.⁵²

⁴⁸ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Legislación Mercantil, Op. Cit. Pg. 592-10.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Legislación Mercantil, Op. Cit. Pg. 592-10.

⁵¹ Ibidem.

2.5.2.2 Capacidad para adquirir bienes y derechos.

Limites:

- Instituciones de Crédito artículo 106 fracción XIX- C Ley de Instituciones de Crédito.⁵³
- Inmuebles en zona restringida: artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera.⁵⁴

2.5.2.3 Derechos del Fiduciario.

- La propiedad y titularidad sobre los bienes y derechos fideicomitidos (artículo 381 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso (artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- El derecho de cobro de comisiones y honorarios (artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito).

2.5.2.4 Obligaciones del Fiduciario.

2.5.2.4.1 Obligaciones del fiduciario de hacer.

- Ejecutar los fines del Fideicomiso (artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

⁵² Ley del Mercado de Valores, Legislación Bancaria, Tomo II, 53 edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Pg. 840.

⁵³ Ley de Instituciones de Crédito, Legislación Bancaria Tomo I, 52 edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pg. 41.

⁵⁴ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003, Pg. 11.

- Conservar los bienes y derechos fideicomitidos en su integridad jurídica y material (artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Rendir cuentas (artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito).
- Llevar una contabilidad por separado de cada uno de los fideicomisos a su cargo (artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito).

2.5.2.4.2 Obligaciones de dar.

- Pagar o entregar a los fideicomisarios los beneficios del fideicomiso (artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

2.5.2.4.3 Obligaciones de no hacer.

- Abstenerse de hacer mal uso de bienes y derechos fideicomitidos (artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)
- No excederse en el ejercicio de los derechos y facultades que se le confieren (artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- No excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez competente (artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Violar el secreto fiduciario. (artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito).

2.5.3 El Fideicomisario.

El fideicomisario no es un elemento esencial del fideicomiso, ya que pueden darse fideicomisos sin fideicomisario.

Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso.

Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultáneamente o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394⁵⁵.

Cuando exista pluralidad de fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en todo aquello no previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computados por representaciones y no por personas. En este caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en uso de créditos otorgados por la propia institución para la realización actividades empresariales.

⁵⁵ Artículo 394. Quedan prohibidos:

...

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas a la muerte del fideicomitente.

2.5.3.1 Derechos del Fideicomisario.

- Exigir el cumplimiento del fideicomiso a la institución fiduciaria (artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Atacar la validez de los actos que dicha institución cometa en su perjuicio de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le correspondan (artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Reivindicar los bienes que a consecuencia de tales actos hayan salido del patrimonio del fideicomiso. Hay que aclarar que en realidad no se trata propiamente de una acción reivindicatoria, que sólo correspondería al propietario (y el fideicomisario no lo es), sino simplemente de una acción persecutoria.(artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, así como dar su consentimiento para reformar, el fideicomiso en su caso (artículo 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

En el caso de que no exista fideicomisario designado o cuando éste sea incapaz, los derechos corresponden al que ejerce la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público.

Así se puede ser fideicomisario no sólo desde que se ha nacido, sino desde que es concebido, pero claro esta, sujeto a la condición negativa consistente en no nacer o no ser viable, de esa manera, se adquiere el carácter de fideicomisario desde que en vida intrauterina se es designado como tal y si no se nace o se nace no viable, se realiza el acontecimiento, en el cual consiste la condición resolutoria

indicada, por lo que quedan resueltos todos los efectos jurídicos creados por el fideicomiso del caso, por el contrario, si se nace vivo y viable, la condición señalada no tiene lugar y los efectos indicados continúan intocados desde su creación por la designación de fideicomisario hecho en su oportunidad.

Pueden ser fideicomisarios

- Personas Físicas
- Personas Morales

2.5.3.2 Obligaciones del Fideicomisario.

- Obligación de pagar los honorarios de la fiduciaria, cuando así se hubiese pactado.
- Pagar los gastos que causen la ejecución y extinción del fideicomiso.
- Pagar los impuestos y derechos que se causen por la ejecución del fideicomiso.

2.5.4 Comité Técnico del Fideicomiso.

Por otra parte existe otra figura que interviene dentro del fideicomiso "el Comité Técnico", el que por su organización, facultades y funcionamiento, lo hacen asemejarse a los consejos de vigilancia y administración de las sociedades anónimas.

El Comité Técnico es un órgano sin personalidad jurídica, integrado por un número determinado de personas físicas y /o morales, creado por el fideicomitente y/o por el fideicomisario en el acto constitutivo del fideicomiso, o en sus modificaciones, para definir criterios, suplir lagunas contractuales, prever y,

eventualmente, resolver controversias que puedan existir entre las partes, en atención a la diversidad de intereses fideicomisarios.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 80, tercer párrafo dice: "En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad."

En el fideicomiso, al formalizarse mediante un contrato, el fideicomitente tiene la facultad de establecer el Comité Técnico, y tendrá necesariamente, que contar con la voluntad y el consentimiento del fiduciario, quien deberá introducir en las normas creadoras del comité técnico todos aquellos principios que considere pertinentes, precisamente en función de que busca que su responsabilidad esté siempre bien resguardada y de no dejar a las decisiones de este comité, muchos aspectos que son fundamentales.

En la práctica, el cargo de integrante del Comité Técnico es generalmente honorífico en tanto que su desempeño no les da derecho a recibir ningún honorario o emolumento; aunque no hay ningún impedimento legal para hacerlo.

Funcionamiento del Comité Técnico:

- El Comité Técnico puede funcionar en vida o muerte del fideicomitente.
- El fideicomitente puede ser parte del Comité Técnico.
- La fiduciaria puede ser parte del Comité Técnico.
- Puede ser reservado el voto de calidad de uno de sus miembros, generalmente del presidente, que lo ejercerá en caso de empate.

Utilidad del Comité Técnico:

El Comité Técnico se crea para:

- Extender la voluntad del fideicomitente.
- Unificar las decisiones.
- Conciliar intereses cuando existen varios fideicomitentes o varios derechos fideicomisarios.

A continuación se reproduce el cuadro realizado por Jesús Rolandini en su libro "El Fideicomiso Mexicano", en relación con la clasificación del fideicomiso por sectores:

"Planes de Previsión Social:

- Pensiones por jubilación.
- Prima de antigüedad.
- Mixto, pensiones y prima de antigüedad.
- Fondos de ahorro.
- Otros de Previsión Social.

Inmuebles:

- Unifamiliares.
- Desarrollos Turísticos.
- Fraccionamientos.
- Maquiladoras.
- Otros inmuebles.

Acciones:

- Administración de acciones de personas físicas y morales.
- Depósitos y /o custodia de valores.
- Compraventa de acciones y otros valores.

Para empresas:

- Representación Común.
- Agencia de tesorería.
- Cuenta Aduanera.
- Inversión en Mercados Financieros.
- Garantía y depósitos de empresas.
- Liquidaciones y sindicaturas.
- Otros.

Especiales:

- Infraestructura.
- Culturales.
- Gubernamentales.
- Desarrollo de Tecnología
- Entidades no lucrativas.
- Otros.
- Cartera tradicional de (unidades de inversión) UDIS, otros bancos.

- Cartera Hipotecaria (unidades de inversión) UDIS, otros bancos.
- Bursatilización de activos financieros.
- Bursatilización de cartera hipotecaria, otros créditos.

Personas Físicas:

- Testamentarios.
- Administración.
- Seguros y testamentos.
- Garantía.
- Otros".⁵⁶

⁵⁶ ROALANDINI, Jesús. *El Fideicomiso Mexicano* Op. Cit. Págs. 95 y 96.

CAPÍTULO 3.

3. El Fideicomiso en zona restringida.

3.1 Concepto de zona restringida.

Para abordar el estudio del presente fideicomiso en primer lugar debe hacerse referencia a qué se entiende por zona restringida. El artículo 2º fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera establece el concepto de zona restringida que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Zona restringida: la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

3.2 Acuerdos y decretos presidenciales relativos a la zona restringida.

“El primer antecedente de las zonas prohibidas se encuentra en la Ley de Colonización promulgada el 18 de agosto de 1824, como se desprende de la redacción de su artículo cuarto que a la letra dice:

“No podrán colonizarse los territorios comprendidos entre veinte leguas limítrofes con cualquier nación extranjera, y diez litorales, sin previa aprobación del Poder Supremo Ejecutivo General.”

Este ley se promulgó con anterioridad a la primera insurrección de los colonos texanos, ya en 1824 existían amenazas de sublevación, que los legisladores de entonces captaron y adelantándose a los acontecimientos con intuición, sentaron las bases legislativas para que sucesos similares no se repitieran.

Texas estaba colonizado por anglosajones a quienes se había otorgado concesión desde el virreinato, que fue renovada y ampliada después de la independencia.

Estas concesiones eran muy liberales pues daban a los colonos toda clase de franquicias y exenciones de impuestos.

Pero la verdad es que estaban tan alejados del centro, y eran tan difíciles las comunicaciones que en realidad los colonos se autogobernaban.

La colonización de Texas debe considerarse como el antecedente histórico que en México motivo la creación de las zonas prohibidas (actualmente restringidas), ya que se buscó evitar la repetición del caso de Texas." ¹

"El fideicomiso hizo posible que los extranjeros justificaran la ocupación de inmuebles en zona restringida, mencionándose como antecedente el Acuerdo del Presidente Lázaro Cárdenas, de 22 de noviembre de 1937. El Presidente Cárdenas se dio cuenta de la gran limitación y freno al desarrollo nacional que existía en el artículo 27, igualmente se percató que con la figura del fideicomiso no se violaba la letra ni el espíritu de la prohibición constitucional, por lo que mediante este Acuerdo autorizó a la Secretaría de Relaciones Exteriores el otorgar permisos para adquirir vía fideicomiso estos bienes inmuebles. Este Acuerdo tuvo algunas deficiencias como puede ser el hecho de que solamente hiciera referencia a inmuebles urbanos dejando fuera a los inmuebles rústicos. Esto le restó importancia al puerto, ya que la mayoría de los terrenos que integran las zonas restringidas son predios rústicos. Otro Acuerdos presidencial fue el de Manuel Ávila Camacho, de 6 de agosto de 1947. Sin embargo fue el Decreto del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, de 10 de octubre de 1970, publicado en el Diario Oficial de 18 de noviembre del mismo año, el que propiamente

¹ COTA CHIRINO, José Fausto, *El fideicomiso como instrumento de inversión extranjera en zonas prohibidas*, 1995, Pg. 34. Tesis (Licenciatura en Derecho) Universidad Nacional Autónoma de México.

hizo accesible a los extranjeros el uso y aprovechamiento de inmuebles en dichas zonas".²

"Mediante este Decreto, se expropiaron a favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, los terrenos ejidales que circundaban la bahía de banderas, en las costas de los Estados de Jalisco y Nayarit, por considerarse de utilidad pública el desarrollo habitacional y turístico de esos terrenos y el mejoramiento de los centros de población de Puerto Vallarta, Jarretadera, Bucerías, Cruz de Juanacaxtle, Higuera Blanca, Sayulita, Peñita de Jaltemba, Las Varas y el Capomo".³

"La expropiación de las tierras ejidales se fundó en varias consideraciones, señalándose como primera la circunstancia de que dichas tierras, por su situación en relación con el resto del país y por contar con comunicaciones aéreas, marítimas y terrestres, con energía eléctrica y otros servicios, disponía ya de las obras de infraestructura necesarias para asegurar el desarrollo de la región, la cual por sus características y bellezas naturales presenta grandes atractivos turísticos, conocidos nacional y mundialmente".⁴

La consecuencia inmediata del Decreto fue el otorgamiento de escrituras de fideicomiso que regularizaron operaciones anteriores y permitieron a los extranjeros nuevos convenios para ocupar los inmuebles, con la limitación expresada.

Sin embargo el antecedente más inmediato de la actual regulación establecida en la Ley de Inversión Extranjera, es el "Acuerdo que autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder a las instituciones nacionales de crédito, los permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la

² GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alonso. *Zonas Prohibidas, Fideicomiso y Condominios*, Editorial Jus, México, 1990, Págs. 86 y 87.

³ *Ibidem*, Pg. 87.

⁴ *Ibidem*.

realización de actividades industriales o turísticas, en fronteras y costas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1971. En este Acuerdo se estableció de modo expreso una reglamentación para utilizar el fideicomiso en la realización de inversiones inmobiliarias por extranjeros en la zona restringida.

Se autorizó a la Secretaría de Relaciones Exteriores resolver sobre la conveniencia de conceder a las instituciones nacionales de crédito los permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas, que se encuentren ubicados en la faja de cien kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la adquisición sea el permitir exclusivamente la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre los inmuebles, pudiendo emitir para estos fines certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables.

En el Acuerdo en el punto tercero se creó la Comisión Intersecretarial integrada por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio y del departamento de Turismo, que tuvo como función emitir opinión sobre las solicitudes que le turnaba la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La causa que motivó la expedición del Acuerdo fue autorizar que se realizaran exportaciones comerciales a través de las maquiladoras, además de impulsar las actividades de prestación de servicios turísticos como un medio para obtener divisas, de las que había escasez en el país a finales de los sesenta, lo cual resulta inusitado, además de que éstas siempre son necesarias para impulsar su proceso de desarrollo.

El Acuerdo de 1971 estableció reglas claras y definitivas con la finalidad de crear certidumbre jurídica para los inversionistas extranjeros es decir, hacer previsible

el contexto normativo futuro de sus inversiones, y también el de lograr una seguridad jurídica para las inversiones inmobiliarias que ya habían llevado a cabo en dicha zona restringida, es decir, hacerlas legítimas desde el punto de vista jurídico, al eliminar riesgos respecto de su legalidad. Dicho de otro modo, el Acuerdo de 1971 formuló las reglas del juego a las que debía atenerse la Inversión Extranjera Directa.

3.3 Fideicomiso con inmuebles en zona restringida.

Mediante este tipo de fideicomisos una persona mexicana propietaria de tierra, la afecta y transmite al fiduciario en forma irrevocable la titularidad del derecho de propiedad, con la finalidad principal de que este último conserve la propiedad del predio fideicomitado permitiendo su uso, goce, disfrute, usufructo, habitación y aprovechamiento, básicamente a extranjeros o a nacionales, sin concederles ningún derecho real respecto de los inmuebles del fideicomiso.

3.3.1 Turísticos.

“El Gobierno Federal ha tratado de orientar a la inversión extranjera directa hacia el sector turismo, entre otras razones, porque forma parte del más amplio sector de los “servicios”, que se ha convertido en el más moderno y dinámico de la economía internacional. El capital extranjero ha adoptado nuevas formas de inversión, que se ubican primordialmente en el sector de los servicios”.⁵

El Estado mexicano pretende que la inversión extranjera directa permanezca en el sector turístico y, dentro de éste, puede hacerlo también en las zonas restringidas.

“Por otra parte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras pretende alentar a la inversión extranjera que se encuentra establecida en la zona prohibida

⁵ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. *El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México*, Op. Cit. Pg. 501

porque los datos sobre la que existe aunque incompletos, muestran que es escasa. A la fecha no se sabe con exactitud el número de fideicomisos celebrados, ni las ramas de actividad en que se han efectuado, ni el número de fideicomisarios en casas habitación con fines turísticos. Esto constituye una omisión importante, pues si se contara con información suficiente se despejarían algunos mitos que existen sobre este tema".⁶

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuenta con la información necesaria que aclararía el panorama en torno a los fideicomisos en zona restringida, sin embargo es un órgano que no tiene el carácter de público por lo que no se puede obtener información al respecto.

Este tipo de fideicomisos tiene como finalidad principal, destinar los inmuebles a fines turísticos.

Mediante este tipo de fideicomisos, el mexicano propietario de la tierra, la afecta y transmite al fiduciario en forma irrevocable con el fin principal de que este último conserve la titularidad del predio fideicomitado, en el que se permite el uso y aprovechamiento a nacionales o extranjeros, pero sin otorgarles ningún derecho real de propiedad sobre los inmuebles.

Más adelante se realiza un estudio más amplio de las características de este tipo de fideicomisos.

3.3.2 Industriales

Dentro del sector industrial la figura del fideicomiso en zona restringida toma características especiales, pues la inversión que se genera origina un efecto multiplicador importante que contribuye a crear empleos y a capacitar a los mismos en

⁶ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, *El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México*, Op. Cit. Pg. 504.

niveles técnicos y administrativos más elevados, así mismo la remuneración que percibe la mano de obra en las zonas donde se instalan dichos fideicomisos propician que se eleve el nivel de vida, con lo que tal inversión esta contribuyendo al desenvolvimiento de las zonas y regiones de menor desarrollo económico por lo que resulta que este fideicomiso es complementario a la inversión y a los intereses nacionales.

"El reto para los países en desarrollo estriba por ende, en fomentar internamente un cambio estructural que facilite la colocación de sus productos en el exterior para la generación de divisas y que ello se traduzca en el añorado equilibrio de su balanza comercial".⁷

"La zona fronteriza norte de México tiene en su haber atractivos para el inversionista foráneo que no se dan en otras regiones, tales como abundancia de mano de obra y, fundamentalmente una ubicación geográfica privilegiada. Aunado a estos factores, se han procurado otorgar una serie de incentivos para ubicar a la inversión foránea dentro de esta región".⁸

Un ejemplo se encuentra en la industria maquiladora, ya que constituye una vertiente importante de las empresas con capital foráneo y su presencia es innegable en la frontera norte del país.

"La medidas arancelarias, fiscales y desregulatorias establecidas por el gobierno federal, permitirán a los empresarios del sector maquilador invertir 900 millones de dólares adicionales en el presente año, afirmó Lourdes Acuña, directora general de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía. Estos recursos, dijo,

⁷ HEFTYE ETINNE, Fernando. *La Inversión Extranjera y la Zona Fronteriza*, Revista Jus, Volumen 2, Editorial Centro Editorial Universitario, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 1986-1987, Pg. 239.

⁸ El Decreto por el que se establecen las zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 1979.

generarán por lo menos 50 mil empleos directos, con efectos adicionales en proveedores y servicios asociados. Manifestó que a pesar de los obstáculos que ha enfrentado recientemente la industria maquiladora de exportación, ésta genera divisas por más de 70 mil millones de dólares y da ocupación a más de un millón de mexicanos".⁹

Existe un Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, dicho Decreto tiene por objeto promover y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación en donde las empresas que se acojan a este programa pueden importar temporalmente mercancías con la exención del pago del impuesto general de importación de conformidad con los artículos 8B, 8C, del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.¹⁰

3.4 Características del Fideicomiso en zona restringida.

"Los sujetos que intervienen en el fideicomiso que tiene como fin la adquisición de un bien inmueble en la zona restringida son:

- El fideicomitente. Es la personas física o moral mexicana, que transmite a la fiduciaria, la propiedad de un bien inmueble, para perfeccionar un contrato de compraventa que celebra con el fideicomisario en primer lugar.
- La fiduciaria. Institución bancaria con autorización del gobierno federal para practicar las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

⁹ CASTELLANOS, Antonio. "Inversión Adicional por 900 mdd en maquiladoras, reporta Economía". *La Jornada*. México, 16 feb. 2004, Pg. 19.

¹⁰ *Diario Oficial de la Federación* del día 1 de junio de 1998, Págs. 5, 6, 7 y 8.

- El Fideicomisario en primer lugar. Es la personas física o moral extranjera o mexicana, sin cláusula de exclusión de extranjeros, que celebra con el fideicomitente una operación de compraventa sobre un bien inmueble y que por incapacidad legal no puede convertirse en propietario.

Es recomendable que el fideicomisario en primer lugar, nombre a las personas físicas o morales que a su fallecimiento recibirán los beneficios del fideicomiso, quienes tendrán capacidad para adquirir el inmueble, de acuerdo con las leyes aplicables; sin embargo, en todo caso, los derechos fideicomisarios del extranjero son transmisibles a otra persona, también extranjera, en la inteligencia que la existencia de dichos derechos, deberá notificarse al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Esta medida evitará que la persona interesada tenga que recurrir a los tribunales comunes mexicanos, para que las autoridades y el fiduciario declaren y le reconozcan, respectivamente, sus derechos hereditarios, a un cuando el fideicomisario en primer lugar haya dictado su testamento antes de fallecer.

- El fideicomisario en segundo lugar. Las personas físicas o morales que recibirán el beneficio del fideicomiso, al fallecimiento del fideicomitente.

- Objeto. El objeto del contrato de fideicomiso en un bien inmueble ubicado en la zona restringida.

Fines.

- Que la fiduciaria reciba y mantenga en propiedad el bien inmueble.

- Que permita que el fideicomisario en primer lugar lo usufructúe por el plazo que haya establecido la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Que por instrucciones de éste, la fiduciaria lo de en arrendamiento a tercera persona, por un plazo no mayor de 10 años.

- Que transmita a la persona que tenga capacidad legal para adquirirlo.
- Que la fiduciaria consienta la cesión de los derechos del fideicomisario, cuando sean transmitidos a otra persona, que no tenga capacidad legal para adquirir el bien inmueble, en cuyo caso debe de dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el derecho mexicano es la única forma en que los extranjeros puedan pagar el precio de un bien inmueble y usufructuario por el plazo señalado en la ley. La circunstancia de que el extranjero no puede ser el propietario directo, no impide que se comporte frente a terceros como si lo fuera, ya que es el quien tiene el derecho de disponer del bien por conducto de la fiduciaria.

Es muy particular la situación que se presenta en este tipo de fideicomisos, ya que el fideicomitente desaparece de la relación jurídica y por tanto ya no es el propietario, mientras que el fideicomisario está legalmente imposibilitado para convertirse en propietario y la fiduciaria, por la naturaleza de contrato de fideicomiso, no pueda disponer del bien, sino por instrucciones de quien no tiene capacidad para ser propietario.

Derechos de fideicomisario:

- Usar y disfrutar del bien inmueble hasta por 50 años.
- Solicitar a las autoridades la prórroga del plazo legal.
- Instruir a la fiduciaria para que dé en arrendamiento el inmueble por un término no mayor de 10 años.
- Instruir a la fiduciaria para que transmita la propiedad del inmueble a favor de un tercero con capacidad legal.

- Solicitar a la fiduciaria que acepte la cesión de sus derechos a favor de terceros cuidando así convenga a sus intereses o cuando el adquirente este también incapacitado legalmente para adquirir en la zona restringida.
- Designar fideicomisarios, revocando su designación en cualquier tiempo antes de su fallecimiento.
- Señalar los términos a condiciones del contrato que los fideicomisarios están obligados a cumplir.

Plazo. El plazo de los fideicomisos será por un periodo máximo de cincuenta años mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado. La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre las solicitudes de permisos que presenten las instituciones fiduciarias, dentro de los 30 días hábiles siguientes de su presentación y las inscripciones ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberán resolverse dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. En caso de que transcurran estos plazos sin que la autoridad oficial dé respuesta, el permiso se considerará otorgado y el registro se considerará como realizado. Para solicitar la prórroga de la duración de los fideicomisos, los interesados deberán solicitarla por conducto de las instituciones fiduciarias dentro de los 90 días hábiles anteriores a la extinción del contrato. La prórroga se otorgará siempre que subsistan y se hayan cumplido las condiciones a que se refiere el artículo anterior.

Forma. Por tratarse de un bien inmueble debe constar en escritura pública y sujetarse a las reglas de la legislación común, ya que el negocio subyacente es una compraventa. La fiduciaria debe solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso para adquirir el inmueble, debiendo cumplir con las

formalidades que esta le impone además de considerar el beneficio económico y social que la realización de estas operaciones implique para la Nación. Una vez constituido el fideicomiso, la fiduciaria está obligada a inscribirlo en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en el Registro Público de la Propiedad del domicilio donde se encuentran ubicados los bienes."¹¹

El fideicomitente no puede revocar, modificar o cancelar el contrato de fideicomiso ya que ha transmitido en forma definitiva la propiedad del mismo a la fiduciaria.

Es irreversible, por tratarse de una operación de compraventa.

Las solicitudes que presenten las instituciones de crédito, a través, de su delegado fiduciario, para obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deben contener de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera¹²:

- I. *Nombre y nacionalidad de los fideicomitentes.*
- II. *Nombre de la institución de Crédito que fungirá como fiduciaria.*
- III. *Nombre y nacionalidad del fideicomisario y, si los hubiere, de los fideicomisarios en segundo lugar y de los fideicomisarios sustitutos.*
- IV. *Duración del fideicomiso.*
- V. *Uso del inmueble.*
- VI. *Descripción, ubicación, y superficie del inmueble objeto del fideicomiso.*

¹¹ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio, *El Fideicomiso Mexicano*, Op. Cit. Págs. 235-238.

¹² Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003, Págs. 5 y 6.

VII. *Distancia del inmueble respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*

A la solicitud deberá acompañarse un anexo que contenga las medidas y colindancias del inmueble.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del reglamento que a la letra dice:

“Artículo 10. Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará los permisos, cuando la solicitud cumpla con lo dispuesto en los puntos anteriormente mencionados y cuando el inmueble objeto del fideicomiso se destine a:

- I. Parques y fraccionamientos industriales.*
- II. Hoteles y moteles.*
- III. Naves industriales.*
- IV. Centros comerciales.*
- V. Centros de investigación.*
- VI. Desarrollos turísticos, siempre que no contengan inmuebles destinados a fines residenciales.*
- VII. Marinas turísticas.*
- VIII. Muelles e instalaciones industriales y comerciales establecidos en éstos; y*
- IX. Establecimientos dedicados a la producción, transformaciones, empaque, conservación, transporte o almacenamiento de productos agropecuarios, silvícolas, forestales y pesqueros”.*

Los contratos de fideicomiso que se constituyan al amparo de los permisos deben sujetarse a las siguientes condiciones de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera¹³:

- I. *“Que el instrumento público respectivo establezca que los fideicomisarios extranjeros convienen en considerarse como mexicanos respecto a sus derechos como fideicomisarios y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder dichos derechos en beneficio de la Nación.*
- II. *Que durante toda la vigencia del fideicomiso la institución fiduciaria conserve la titularidad del bien inmueble fideicomitado sin conceder derechos reales a los fideicomisarios.*
- III. *Que la institución fiduciaria presente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a más tardar en abril de cada año, un informe sobre los fideicomisos autorizados en caso de sustitución fiduciaria, así como de designación de fideicomisarios sustitutos o cesión de derechos fideicomisarios a favor de personas físicas o morales extranjeras, o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, tratándose de inmuebles adquiridos para fines residenciales.*
- IV. *Que los fideicomisarios se obligan a informar a la institución fiduciaria sobre el cumplimiento de los fines del fideicomiso, y que esta última se obliga a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el particular, cuando sea requerida para ello, siempre que existan motivos que hagan suponer el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso. En caso de incumplimiento o violación a*

¹³ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 6 y 7.

cualquiera de las condiciones establecidas en el permiso correspondiente, la institución fiduciaria contará con un plazo de 60 días hábiles para subsanarlas o corregirlas , contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de dicha irregularidades.

- V. *Que la institución fiduciaria obtenga permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores tratándose de la ampliación de la materia y cambio de los fines del fideicomiso.*
- VI. *Que la institución fiduciaria se comprometa a notificar la extinción del fideicomiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su fecha de extinción.*
- VII. *Que las partes en el contrato se comprometan a extinguir el fideicomiso a petición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, en caso de incumplimiento o violación a cualquiera de las condiciones establecidas en el permiso correspondiente".*

Los permisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley, no eximen del cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico de la localidad en la que se ubique el inmueble, ni de los criterios de sustentabilidad de la política ambiental.

3.5 Certificados de Participación Inmobiliarios.

El profesor Roberto Esteva Ruiz, apunta "...sin el menor intento de una definición lógica, los certificados de participación son títulos de crédito que representan derechos a partes alícuotas de bienes de cualquier clase, ya sean muebles o

inmuebles, lo que incluye cosas corpóreas, así como de valores, derechos en general, derecho de propiedad o de la titularidad, que son conceptos o cosas incorpóreas, todo lo cual, puede tener también como apoyo el fideicomiso sobre empresas industriales y mercantiles, consideradas como unidades económicas que se clasifican en derecho como cosas comerciales y que son incorpóreas en su aspecto de universalidad por incluir tanto unas como otras de las categorías expresadas".¹⁴

Octavio Hernández define el certificado de participación al señalar que "... es un título de crédito emitido por una institución fiduciaria, que tiene como base la constitución de un fideicomiso en la que la emisora es fiduciaria, y que representa el derecho a la parte alícuota de los frutos o rendimientos de la propiedad o de la titularidad del producto neto de venta del patrimonio fiduciario".¹⁵

De lo anterior podemos determinar que el certificado de participación es el documento necesario para ejercitar el derecho en el consignado, relativo a una parte proporcional de los rendimientos o frutos; de la propiedad o titularidad de los bienes, derechos o valores; o del producto del valor neto que resulte de la venta de dichos valores; o del producto del valor neto que resulte de la venta de dichos valores, bienes o derechos, que son emitidos por una institución fiduciaria, la cual recibió esos bienes, derechos o valores dentro de un patrimonio de afectación por virtud de un contrato de fideicomiso celebrado para la realización de una emisión que dio la vida a tales certificados.

El tenedor de un certificado de participación adquiere con la tenencia y transmite con la negociación de tal título, el derecho para alcanzar el aprovechamiento directo de los bienes, derechos o valores que correspondan, para recibir los frutos o

¹⁴ ESTEVA RUIZ, Roberto. *El certificado de Participación Inmobiliaria como Título de Inversión Productiva*, Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, Editorial Stylo, 1960, Pg. 63.

¹⁵ HERNÁNDEZ, Octavio. *Derecho Bancario Mexicano-Instituciones de Crédito*, Op. Cit. Pg. 354.

rendimientos de éstos, o para obtener la porción respectiva a realizarse el suceso condicionante de la adjudicación o venta de los aludidos bienes, derechos o valores.

Los certificados de participación inmobiliarios pueden conferir a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo del inmueble fideicomitido.

La sociedad emisora de los certificados de participación, previo el consentimiento y aprobación del representante común de los tenedores, podrá concertar y obtener prestamos para el mejoramiento e incremento de los bienes inmuebles materia de la emisión, por el que emite por este concepto certificados fiduciarios de adeudo; títulos de crédito que serán a cargo del fideicomiso correspondiente y que serán preferentes en su pago a los certificados de participación.

Con la emisión de certificados de participación inmobiliaria la emisora está en posibilidad de recuperar en un plazo corto la inversión colocando los certificados de participación amortizables que se emitan simultáneamente con los no amortizables.

Se otorga a los inversionistas por conducto de los certificados de participación la posibilidad de llevar a cabo sus proyectos de inversión que si bien es cierto, no les da el derecho de propiedad respecto de los bienes, la figura cumple con los objetivos de los citados inversionistas, pues les otorga derechos de uso y goce.

Uno de los medios para documentar los derechos de los fideicomisarios es precisamente el certificado de participación.

3.6 ¿La constitución de un fideicomiso en zona restringida por el que un extranjero adquiere la utilización o aprovechamiento de un bien inmueble es contrario a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

La reglamentación relativa al fideicomiso de inmuebles para extranjeros en zona restringida ha sido una forma de darle la vuelta a la prohibición constitucional y dejar en manos del Ejecutivo la decisión sobre uno de los elementos esenciales de la soberanía de los mexicanos que es la integridad del territorio nacional ya que no tuvo una elaboración teórica muy sólida y más bien dependió de una decisión centralizada del Ejecutivo, sin mayor discusión en el poder Legislativo.

La información relativa a los fideicomisos en comento, es de difícil acceso debido a que se considera estrictamente confidencial por estar relacionada con un tema tan delicado como es el de la soberanía ya que el registro de éstos no tiene el carácter de público ya que sólo pueden ser consultados por quienes tengan un interés jurídico en las inscripciones anotaciones y cancelaciones.

La entidad federativa donde existen el mayor número de fideicomisos es Baja California Sur, en donde predominan los predios destinados a casa- habitación y a actividades turísticas que son los llamados desarrollos turísticos (en los que se incluyen condominios y tiempos compartidos). En la Secretaría de Relaciones Exteriores existe una fuerte preocupación por la situación de la península, pues se sabe que la zona aprovechable se ha ocupado rápidamente, se considera que el 20 % por ciento de las costas de la península están ocupadas por fideicomisos este dato, ya en si preocupante se refiere solamente a los fideicomisos en regla, pero hay que

recordar que además existen los asentamientos irregulares y que los prestanombres subsisten.¹⁶

“Ciertamente la Secretaría de Relaciones Exteriores han restringido al máximo en esta zona los permisos, sobre todo el la región de los Cabos, ya que sólo se autorizan aquellas solicitudes que garanticen una inversión considerable, siempre a criterio de la misma, en el caso de la península de Baja California, en el permiso se incluye una cláusula de compromiso para el fideicomisario o inversionista en donde se señala un determinado monto de inversión, que en caso de no cubrirse, en un lapso también determinado ocasione la cancelación del permiso”.¹⁷

En México se ha dado una gran apertura en el intercambio comercial con otros países, el gobierno ha realizado grandes esfuerzos por atraer inversión extranjera entre los que destacan las actividades turísticas e industriales que desarrollan los extranjeros en nuestro país a través del fideicomiso.

En este sentido la inversión extranjera constituye un instrumento fundamental para el desarrollo económico, ya que sirve de complemento al ahorro nacional, e introduce nuevas tecnologías y genera fuentes de empleo.

Por lo que el artículo 27 Constitucional fracción I¹⁸, al imponer la limitación de adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas dentro de la zona restringida al extranjero, el único camino al que puede acudir es la figura del fideicomiso.

Por lo que puede pensarse que la figura del fideicomiso va en contra del espíritu constitucional ya que los extranjeros detentan la propiedad de dichos inmuebles a través de mandatos sin representación o de los llamados prestanombres.

¹⁶ Cfr. CABRAL BOWLING, María Luisa, *La Soberanía y el Fideicomiso de Inmuebles para Extranjeros en Baja California Sur*, UABCS, México, 1998, Pg. 111.

¹⁷ *Ibidem*, Pg. 114.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. Pg. 34.

El fideicomiso de inmuebles para extranjeros en zona restringida ha pasado de ser un instrumento quizá necesario en su momento a ser un mecanismo sometido a las presiones de la oferta y la demanda sin mayor control por parte del gobierno. Si los objetivos que se persiguen son promover la inversión extranjera, habría que analizar que tanto beneficio económico real se obtiene y en que medida se pone en mayor riesgo, la integridad territorial de la Nación.

De ahí que sugerimos crear una Comisión de Supervisión y Vigilancia, que cuente con la información precisa y necesaria de cómo operan cada uno de los fideicomisos en comento, para que se tenga una perspectiva real y objetiva del impacto que genera actualmente la inversión extranjera a través de la figura del fideicomiso de inmuebles en zona restringida.

CAPÍTULO 4.

4.1 Concepto de inversión neutra.

El artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera establece que "*La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas*".¹

Del concepto anterior podemos desprender lo siguiente:

La inversión neutra es realizada por extranjeros en sociedades mexicanas o en fideicomisos; esto se lleva a cabo siempre y cuando la sociedad o fideicomiso cumpla con todos los requisitos establecidos por la autoridad y lo autorice así la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en su caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando la inversión neutra se realice en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados.

La inversión neutra realizada en sociedades mexicanas e instituciones fiduciarias sólo otorga al instrumento de inversión (acción o certificado de participación) derechos pecuniarios a sus tenedores y en su caso, a consideración de la Secretaría de Economía, derechos corporativos limitados, pero sin que en ningún caso, se conceda el derecho a voto en las asambleas generales ordinarias.

No se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera. Esto constituye un mecanismo novedoso para lograr el financiamiento de las empresas que

¹ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op.Cit. Pg. 10.

no pueden tener socios extranjeros por dedicarse a alguna de las actividades reservadas a mexicanos² o aquellas actividades con regulación específica.³

4.2 Marco Jurídico.

La inversión neutra se encuentra regulada en los artículos 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20 y 22, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracciones I, II, 33, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Inversión Extranjera⁴, así como de los artículos 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 al 49 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera⁵, así como del artículo 72 fracción III, de la Ley Federal de Derechos⁶.

De acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, la inversión neutra puede darse a través de tres, mecanismos diferentes los cuales son:

- Mediante “instrumentos de inversión neutra” expedidos por instituciones fiduciarias, debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía, en los términos del artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. La Secretaría podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores, y en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.

² Artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg. 3.

³ Artículos 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 4, 5, 6.

⁴ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 10, 11, 14, 15.

⁵ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 10, 11, 12.

⁶ Ley Federal de Derechos en <http://www.cddhcu.gob.mx>

*La Secretaría tendrá el plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva”.*⁷

- A través de la emisión de acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados previa autorización de la Secretaría de Economía y en su caso de la Comisión Nacional Bancarias y de Valores, según lo establece el artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera.

*“Artículo 20.- Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría, y cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.*⁸

- La realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el desarrollo en el capital de sociedades mexicanas, según lo prevé el artículo 22 de la Ley de Inversión Extranjera.

*“Artículo 22. La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley”.*⁹

⁷ Ley de Inversión extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg.10.

⁸ *Ibidem* Pg. 11.

⁹ *Ibidem*.

Es importante dejar en claro cuáles han sido las Sociedades Financieras para el Desarrollo que en nuestro país han sido reconocidas como tales, en la regla IV de la Resolución General Número 2, que establecía los criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera actualmente abrogado por el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, dentro de las que podemos mencionar las siguientes:

- El Fondo de Cooperación Económica Internacional del Japón;
- La Sociedad Alemana de Cooperación Económica;
- La Cooperación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo;
- El Fondo de Industrialización para los países en Vías de Desarrollo de Dinamarca;
- La Corporación Financiera Holandesa;
- Corporación Financiera Internacional.

La inversión realizada por estas entidades financieras, estaba condicionada al compromiso de enajenar las acciones que les correspondieran dentro de un plazo no mayor de 20 años contados a partir de la fecha de su adquisición y a que se abstuvieran de supeditar la adquisición de acciones de sociedades a la concertación o celebración por estas últimas de convenios o cláusulas restrictivas de cualquier naturaleza.

Actualmente para que estas entidades financieras puedan allegarse de inversión a través de la figura de la inversión neutra deberán cumplir los requisitos

establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera¹⁰, los cuales se mencionan en el inciso 4.4 de esta tesis.

La inversión neutra es una novedad en la Ley de Inversión Extranjera pues a pesar de que el Reglamento para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ya se hablaba de la inversión neutra, la única forma contemplada para llevarse a cabo era mediante la emisión de certificados de participación ordinaria, lo cual hacía posible que solamente las empresas que cotizaban en bolsa pudieran allegarse de este tipo de inversión.

Con esta nueva disposición, ahora se permite que en las empresas cerradas, también se pueda dar la inversión neutra pues solo se emite una serie de acciones las cuales representarán el capital que ingresará a través de la figura de la inversión neutra y de esta manera podrá entrar el capital a la sociedad.

Las acciones que se emitan serán sin derechos a voto pero una de las características de las acciones es que todas tendrán derecho al voto, tal como lo señala el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Artículo 113. Cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182".¹¹

Sin embargo, encontramos que en los artículos 121, 134 y 136 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles¹², regulan de manera indirecta las acciones sin derecho a voto, ya que el primero se refiere a las acciones no exhibidas y respecto

¹⁰ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 11 y 12.

¹¹ Ley General de Sociedades Mercantiles, Multi Agenda Mercantil, Op. Cit. Págs. 18 y 19.

¹² *Ibidem*, Págs. 20 y 22.

de las cuales la sociedad ha iniciado el procedimiento de venta, por lo que el titular no tendrá derecho a votar en las asambleas.

El segundo se refiere a la excepción a la prohibición de las sociedades a adquirir sus propias acciones, sin embargo, mientras no se vendan y pertenezcan a la sociedad carecerán de voto dichas acciones.

Finalmente el artículo 136 fracción IV habla de las acciones de goce las cuales pueden tener o no derecho a voto.

Hay que recordar que cuando se emite este tipo de acciones, los tenedores de dichas acciones no tendrán derecho de voto, sin embargo podrán tener derechos corporativos limitados y por supuesto derechos pecuniarios.

Los derechos corporativos a que se refiere la Ley se derivan del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con el artículo 182 de la misma Ley¹³, ya que en la medida que se otorguen las facultades de voto en asamblea general extraordinaria será la manera en que se autorizará o no la participación de la inversión neutra en la sociedad, ya que lo que se busca es que los mexicanos tengan el control decisivo de las sociedades.

"Artículo 113. Cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182".¹⁴

"Artículo 182. Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.*
- II. Disolución anticipada de la Sociedad.*

¹³ Ley General de Sociedades Mercantiles, Multi Agenda Mercantil, Op. Cit. Págs. 18 y 30.

¹⁴ *Ibidem*, Págs. 18 y 19.

- III. *Cambio de Objeto de la Sociedad.*
- IV. *Cambio de nacionalidad de la Sociedad.*
- V. *Transformación de la Sociedad.*
- VI. *Fusión con otra Sociedad*".¹⁵

4.3. Características del fideicomiso de inversión neutra.

1. Partes:

Fideicomitente:

La persona que afecte las acciones en fideicomiso.

Fiduciario:

Cualquier institución fiduciaria autorizada para ello.

Fideicomisarios:

Los tenedores de los certificados de participación que se emitan.

2. Fines:

Que la fiduciaria emita certificados de participación ordinarios no amortizables.

Que coloque entre inversionistas extranjeros a través de casas de bolsa los certificados de participación que se emitan.

Que la fiduciaria entregue el producto de la colocación de los certificados de participación a los fideicomitentes.

Que la fiduciaria administre las acciones y ejerza los derechos económicos y corporativos que de ella deriven.

Que la fiduciaria distribuya los dividendos que generen las acciones que integren la masa fiduciaria.

¹⁵ Ley General de Sociedades Mercantiles, Multi Agenda Mercantil, Op. Cit. Pg. 30.

Que en caso de extinción del fideicomiso proceda la enajenación de los títulos y entregue la parte proporcional a los tenedores con el producto de dicha venta.

3. Fondo común. El fondo común del fideicomiso estará integrado por el número de acciones que en cada caso se aporten, mismas que deberán guardar una relación de uno a uno con los certificados de participación.

4. Comité Técnico del Fideicomiso. Este Comité deberá contar con las facultades necesarias para instruir a la fiduciaria, a efecto de que se llevan a cabo las emisiones de certificados que correspondan así como también instruirle respecto del ejercicio de los derechos corporativos que confieren las acciones, y en general se sugiere que se le otorguen las facultades más amplias para los efectos conducentes.

"En el caso del fideicomiso de Nacional Financiera, se constituye en fondo abierto por cajones de grupos de acciones por emisora, y cada fondo común sólo responderá por el momento de la emisión que ampare, sin que de ninguna forma se mezclen dichos fondos.

Para los efectos del desarrollo de este mecanismo es necesario:

1. Que no obstante constituirse un fideicomiso común, este debe dividirse en unidades contables independientes por cada emisión de certificados.
2. Que Nacional Financiera, en su carácter de perito valuador en los términos del artículo 228 h de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito¹⁶, realice un avalúo por cada emisión de certificados.

¹⁶ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Multi Agenda Mercantil, Op.Cit. Pg.45.

3. El valor nominal y de mercado de cada certificado deberá ser igual al de cada acción que forma parte del fondo común, siendo el certificado solo el reflejo pecuniario de la acción.
4. Como patrimonio inicial del fideicomiso se deberá aportar un mínimo de acciones. En este caso es importante destacar que por disposición expresa de su Ley Orgánica, en específico en el artículo 6 fracción IX, Nacional Financiera puede iniciar la operación del fideicomiso sin tener la totalidad del fondo común, esto es una prevenda que la banca de desarrollo tiene, y que en el caso concreto resulta fundamental, puesto que no se paraliza la circulación de las acciones dentro del mercado bursátil.
5. Los certificados conferirán a sus tenedores una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de las acciones que integran el fideicomiso al ocurrir su extinción, así como a la parte alícuota de los rendimientos que en su caso generen dichos títulos. A este respecto, el esquema que se plantea no coincide con la regulación ni con la naturaleza que a estos títulos otorga la ley, por los siguientes motivos.

Conforme al artículo 228 a incisos a), b) y c) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito¹⁷ los certificados de participación son títulos de crédito que representan el derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos, de la propiedad o titularidad o del producto de la renta de los bienes fideicomitidos. Las emisiones de mérito son sobre las acciones de la serie que corresponde en

¹⁷ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Multi Agenda Mercantil, Op. Cit. Págs. 43 y 44.

circulación de una determinada sociedad, liberándose para su circulación, sólo los certificados respaldados por acciones fideicomitidas o por fideicomitirse.

No representan una parte alícuota de los bienes en fideicomiso, porque alícuota es una parte proporcional o un número cabal de veces en un todo y en este caso cada certificado es un reflejo de cada acción y no una parte proporcional del todo, pero aún aceptando que fueran alícuotas sería sobre las acciones que corresponda a la omisión de certificados.

De lo anterior se desprende que a la figura que más se asemeja este tipo de certificados es a la clasificación de certificados de participación ordinarios no amortizables.

6. En el caso de que por algún motivo llegue un certificado de participación, a manos de un mexicano, éste tendrá el derecho de rescatar las acciones correlativas, pues en este caso quedaría desnaturalizada la figura objeto de este estudio, ya que la figura de la inversión neutra fue creada precisamente para que los extranjeros invirtieran en acciones de sociedades exclusivas para mexicanos. Lo anterior equivale a una amortización anticipada del certificado (en especie) puesto que el patrimonio fideicomitado se ve disminuido en la misma proporción de la transferencia de acciones, lo cual rompe con el esquema de los certificados de participación ordinarios no amortizables".¹⁸

¹⁸ El Fideicomiso de Inversión Neutra, *Apuntes del Lic. Alfonso Ascencio Triujeque*, Seminario de actualización sobre la Ley de Inversión Extranjera, Nacional Financiera S.N.C, México D.F., 1994.

4.4 Requisitos para invertir.

Se requiere autorización de la Secretaría de Economía de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera¹⁹ para la constitución o modificación de toda clase de fideicomisos de inversión neutra, así como para la transmisión de acciones a los mismos, independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones. Para obtener esta autorización, las instituciones fiduciarias en el primer caso, y las sociedades fideicomitentes, en el segundo, deben presentar, en original y copia simple de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera lo siguiente:

- I. *“Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación de la institución fiduciaria y, en su caso, la actividad económica y estructura accionaria de la sociedad que pretenda transcribir sus acciones al patrimonio del fideicomiso;*
- II. *Proyecto de contrato de fideicomiso o, en su caso, de las modificaciones que se pretendan realizar o un fideicomiso previamente autorizado;*
- III. *Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos”.*²⁰

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de inversión Extranjera que a la letra dice:

“Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtenga previamente la autorización de la Secretaría...”²¹

¹⁹ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 10 y 11.

²⁰ Ibidem, Pg. 10.

²¹ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg. 11.

Las sociedades ya constituidas o por constituirse, independientemente de la actividad que realicen, debe obtener como lo señala el mencionado artículo autorización previa de la Secretaría de Economía para emitir series especiales de acciones con carácter de inversión neutra. Para obtener dicha autorización las sociedades deben presentar, en original y copia simple como lo establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera lo siguiente :

- I. *"Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación, corporativos y de la actividad económica que desarrolla la sociedad solicitante;*
- II. *Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos".²²*

Por otra parte cuando las sociedades financieras para el desarrollo pretendan realizar inversión neutra en sociedades mexicanas deben ser previamente reconocidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y deben presentar como lo señala el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera los siguientes documentos:

- I. *"Cuestionario debidamente requisitado en original y una copia simple, que contenga los datos generales de identificación y corporativos de la solicitante;*
- II. *Escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como estatutos sociales por los cuales se rige la sociedad financiera internacional para el desarrollo;*

²² Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg. 11.

- III. *Estados financieros de la sociedad financiera internacional para el desarrollo correspondientes al último ejercicio fiscal, en caso de que dicha sociedad cuente con más de un año de estar constituida;*
- IV. *Estados financieros proyectados a tres años, en caso de que la sociedad financiera internacional para el desarrollo cuenta con un año o menos de estar constituida.*

Los documentos que provengan del exterior deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

*Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor”.*²³

El Procedimiento de Inversión Neutra es el siguiente:

1. La sociedad que se quiera allegar de capital extranjero mediante una inversión neutra, debe primero que nada celebrar una Asamblea Extraordinaria de accionistas en que se acuerde el ingreso de capital extranjero la sociedad.
2. Una vez celebrada la asamblea, se deben modificar estatutos sociales, esto sólo en caso de que en la constitución de la sociedad no se haya acordado poder hacer uso de dicho tipo de inversión o que no se haya insertado la cláusula de admisión de extranjeros en la sociedad.
3. Ya modificados los estatutos y protocolizada el acta de asamblea ante fedatario público, se acude a la autoridad respectiva, en este

²³ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. Agenda de los Extranjeros. Op. Cit. Págs. 11 y 12.

caso la Secretaría de Economía, la cual solicitará ciertos requisitos para poder emitir la resolución respectiva, dichos requisitos son:

1. Escrito libre de solicitud, el cual deberá de presentar en original y con copia simple.

Este escrito deberá reunir las siguientes características:

- Datos generales de identificación de la sociedad o de la institución fiduciaria solicitante.
- Nombre, denominación, o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones.
- La petición que se formula expresando los hechos o razones que dan motivo a la petición.
- El órgano administrativo a quien se dirige, que es la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Lugar y Fecha de su emisión.
- Teléfono, fax y correo electrónico.

2. Para las sociedades que pretendan transmitir sus acciones a fideicomisos neutros:

- La actividad económica y estructura accionaria de la sociedad que pretenda transmitir sus acciones, antes y después de obtener la autorización.
- Los datos de las sociedades filiales con que cuente.
- La actividad económica que desarrollen.

3. Para las sociedades que pretendan emitir acciones o partes sociales neutras:

- Datos corporativos, esto es, estructura accionaria antes y después de obtener la autorización.
- Filiales con las que cuente y actividad económica que desarrollen.
- Los datos de la actividad económica que desarrollen.
- Objeto de la solicitud, en esta parte se deberá mencionar el porcentaje solicitado de inversión neutra y derechos que la misma conferiría.
- Firma del interesado o de su representante legal, o en caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.
- En su caso documentos que acrediten la actividad económica de las sociedades filiales, toda esta documentación se deberá presentar en copia simple.

4. Para sociedades que pretendan transmitir sus acciones o partes sociales o fideicomisos neutros:

Este, es el mecanismo más utilizado por las sociedades, pues es más sencillo emitir una serie de acciones neutras que llevar a cabo todos los trámites para la realización de un fideicomiso, además de que se lleva más tiempo que la emisión de acciones.

Cuando la inversión neutra se pretenda realizar mediante un fideicomiso se deberán presentar los siguientes documentos, además de los antes mencionados:

- Proyecto de contrato de fideicomiso neutro o de las modificaciones que se pretendan realizar, estos documentos se deberán presentar en original y con copia simple.

- Proyecto de contrato de fideicomiso o de las modificaciones que se pretendan realizar.

La primera institución en solicitar autorización para constituir un fideicomiso de inversión neutra fue Nacional Financiera, "ya que en el mes de octubre de 1989"²⁴ se creó el Fideicomiso Global de Acciones para la Inversión Extranjera o Fideicomiso de Capital Neutro por el prestigio que como fiduciaria ha ganado a través del tiempo.

5. Pago de derechos en el formato SAT-5, de conformidad con el artículo 72, fracción III de la Ley Federal de Derechos²⁵ vigente al momento de la solicitud, este se deberá presentar en original y copia simple.

El formato SAT-5 deberá contar con el sello de la institución bancaria en la que se haya realizado el pago por la cantidad correspondiente, asimismo deberá contener la descripción del concepto y su clave.

Una vez presentado el escrito de solicitud y el proyecto se tienen un plazo de 35 días hábiles para que la autoridad resuelva si se acepta o no el proyecto, en caso de que exista alguna duda sobre el proyecto o la división de acciones o que exista alguna laguna en el contrato de fideicomiso se emitirá un requerimiento al solicitante para que en un plazo de 40 días modifique o aclare la parte controvertida.

Cabe destacar que este tipo de inversión se dará en base a los derechos que tenga el propio socio, pues la autoridad toma como referencia el artículo 113 primer

²⁴ LOPEZ ESPARZA, Víctor Manuel. *Escenario del Mercado Bursátil Mexicano*, Biblioteca Nafin, México, 1992, Pg.66.

²⁵ Ley Federal de Derechos en <http://www.cddhcu.gob.mx>

párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles²⁶ que habla de las acciones de voto limitado y la facultad que tienen los socios de votar en Asambleas Extraordinarias.

Como vemos del artículo anterior se desprende que los socios podrán tener derecho a voto solo cuando se trate de asambleas extraordinarias, este punto es de los más importantes en la inversión neutra, pues en la medida que se les confiera derecho a votar a los extranjeros en los asuntos mencionados en las fracciones señaladas en el artículo 113 del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles²⁷, será en la medida que se otorgue la participación en las sociedades a través de la figura de la inversión neutra.

En consecuencia entre más limitado sea el voto en las Asambleas Extraordinarias, donde se discuta alguno de los puntos antes mencionados, para los socios extranjeros será mayor la oportunidad que se de obtener una resolución favorable con el porcentaje solicitado por elevado que sea.

²⁶ Ley de Sociedades Mercantiles, Multi Agenda Mercantil, Op. Cit. Pg.18.

²⁷ Ibidem Págs. 18 y 30.

4.5 Inscripción de la inversión neutra en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Conforme a lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera deberán inscribirse en el Registro:

- I. *"Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:*

...

- c) *La inversión neutra.*

...

- III. *Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.*

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias.

La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario a favor de la inversión extranjera".²⁸

²⁸ Ley de Inversión extranjera. Agenda de los Extranjeros. Op. Cit. Pg.14.

Conforme lo señala el artículo 33 de la Ley de Inversión Extranjera, el Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes casos:

I. En los supuestos de las fracciones I y II.

- a) *Nombre. Denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;*
- b) *Nombre y domicilio del representante legal;*
- c) *Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;*
- d) *Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;*
- e) *Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero;*
- f) *Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización;*

II. En el supuesto de la fracción III.

- a) *Denominación de la institución fiduciaria.*
- b) *Nombre, denominación, o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes.*

- c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios.
- d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso;
- e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.

Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

*Cualquier modificación a la información presentada en los términos de los incisos anteriores deberá ser notificado al Registro conforme a la que establezca su Reglamento”.*²⁹

Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro deberán renovar, anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico – financiero en los términos que fije el Reglamento respectivo³⁰.

²⁹ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 14 y 15.

³⁰ Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera que dice textualmente:

Artículo 43. Las personas físicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley, están obligadas a renovar anualmente su constancia de inscripción durante los primeros siete meses de cada año, para lo cual bastará presentar la información a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 38 de este Reglamento, de conformidad con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona que presentará el informe:

- I. De la A a la D, durante abril de cada año;*
- II. De la E a la J, durante mayo de cada año;*
- III. De la K a la P, durante junio de cada año;*
- IV. De la Q a la Z, durante julio de cada año.*

En caso de que la información a que se refiere este artículo se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendrá como fecha de presentación el primer día hábil de dicho mes.

4.6. ¿Bajo la figura de la Inversión neutra hay simulación para la entrada de capital extranjero más allá de los límites?

El 15 de octubre del 2001 se anunció en conferencia de prensa realizada en la sede central de Grupo Prisa el mayor consorcio de comunicación de España, la compra de una participación accionaria del Grupo Radiópolis, la división de radio de Grupo Televisa.

La operación concretada el 14 de octubre con el presidente Vicente Fox como testigo de honor, despertó controversias acerca de su legalidad, ya que la radiodifusión es una actividad reservada exclusivamente a mexicanos tanto por la Ley Federal de Radio y Televisión como por la Ley de Inversión Extranjera.³¹

"Es en este punto donde se presenta un aspecto, por demás delicado, de la nueva relación empresarial: de frente al rechazo de la posibilidad de la fusión, Televisa opto por un socio extranjero, pero con una fórmula por demás discutible, la llamada inversión neutra".³²

Incluso, la propia Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 14 señala lo siguiente:

"Artículo 14.- Las concesiones de radio y televisión se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos, o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratase de sociedades por acciones, éstas tendrán el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios".

Más preciso es todavía el artículo 23 de las misma ley, en cuanto a la participación extranjera en la radiodifusión, al señalar:

³¹ VENEGAS, Juan Manuel. " Terrorismo, tema principal entre Fox, Aznar y Pastrana". *La Jornada*, México, 15 oct 2001.

³² <http://www.hemerodigital.unam.mx>.

"Artículo 23.- No se podrá ceder, ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, auxiliares, dependencias o accesorias, a un gobierno o personas extranjeras, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria".

Así el 19 de octubre de 2001, se dio a conocer la noticia de que el Grupo Prisa de España había adquirido el 50 % del Grupo Mexicano Radiópolis (propiedad del Grupo Televisa) al utilizar para dicho fin la figura de la inversión neutra, dicha transacción despertó controversias acerca de su ilegalidad, ya que debido a lo establecido por la propia Ley de Radio y Televisión y la Ley de Inversión Extranjera, la radiodifusión es una actividad reservada exclusivamente a mexicanos.

Posteriormente mediante un comunicado enviado a la Bolsa Mexicana de Valores se determinan las condiciones en que el Grupo Prisa ingresaría al Grupo Radiópolis al manifestar que la asociación Radiópolis-Prisa se iniciaría con la adquisición, mediante acciones de inversión neutra, de 50 % por ciento de Radiópolis por parte de Prisa a través de una inversión de 50 millones de dólares y una aportación de capital de 10 millones de dólares.³³

"Por lo que las reacciones no se hicieron esperar y el ex presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones Javier Lozano Alarcón afirmó: "la operación sin duda es una buena transacción pero la inversión neutra no deja de representar una simulación legal frente a las limitaciones impuestas al capital foráneo y un vehículo para darle la vuelta a las disposiciones vigentes".³⁴

³³ CARDOSO, Víctor. "Inversión Neutra, simulación legal para la compra de 50 % de Radiópolis por Grupo Prisa: analistas". *La Jornada*. México, 19 oct 2001.

³⁴ <http://www.jornada.unam.mx/2001/oct01/011019/025nipol.html>.

“El entonces senador Javier Corral Jurado manifestó “una cosa es la apertura a la inversión extranjera y otra muy diferente que se utilice el capital neutro para “simular” operaciones en algunos sectores donde no está permitida la mayoría del capital foráneo”.³⁵

Además señaló Javier Corral que cuando un empresario mete 60 millones de dólares a una empresa no sólo para adquirir parte de la misma, sino también como adición al capital, no piensa solamente en la generosidad o bondad de auxiliar a otra y de tomar rédito de su ganancia, piensa también en influir en sus decisiones y política, eso es claro.³⁶

Lo cual nos parece una caracterización real y lógica de lo que sucede con la figura de la inversión neutra.

Es por esto que se requiere que se revise el tema de inversión neutra en áreas como el transporte y los medios electrónicos.

Finalmente podemos concluir que se trató, al menos en este ejemplo, de una simulación jurídica pues con la inversión neutra se busca evadir a la ley.

A continuación se realiza un cuadro sinóptico del funcionamiento del fideicomiso de inversión neutra y se establece su fundamento legal.

³⁵ <http://www.camaradediputados.gob.mx>

³⁶ *Ibidem*.

**Funcionamiento
del fideicomiso de
inversión neutra.**

El fideicomiso de inversión neutra es un mecanismo que permite a los inversionistas extranjeros, adquirir acciones de empresas mexicanas restringidas a los residentes del exterior por la ley, dentro de sus principales características principales contempla:

- a) A través de los fideicomisos neutros de inversión extranjera, se puede obtener el usufructo de los derechos pecuniarios que otorgan las acciones serie "A", las cuales como se sabe otorgan un derecho de propiedad exclusivamente para mexicanos. (artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera).
- b) Los derechos pecuniarios de esta serie de acciones los puede obtener un inversionista extranjero, a través de comprar títulos de participación ordinarios, en el que los bienes que componen el capital fiduciario son las acciones serie "A" de las principales emisoras que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores. (artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera).
- c) Cabe hacer mención que dentro de las características adicionales de los fideicomisos neutros de inversión neutra la institución fiduciaria del fideicomiso más importante ha sido Nacional Financiera.³⁷
- d) Las empresas autorizadas en este mecanismo están condicionadas a la realización de nuevo proyectos de inversión de alta rentabilidad para

³⁷CARO, Efrain, et al., *El Mercado de Valores en México Estructura y Funcionamiento*, Editorial Ariel, México, 1995, Pg. 304.

expandir sus actividades y, (artículo 29 de la Ley de Inversión Extranjera.

- e) Las acciones que se integren al fideicomiso no son computadas para determinar el monto y participación de los inversionistas extranjeros en el capital social de las empresas emisoras. (artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera).

4.7 Certificados de Participación Ordinarios.

Los certificados de participación tiene su antecedentes en los trust certificate, que son siempre emitidos por un trustee de inversión.

Esta figura se originó en Inglaterra a mitad del siglo XIX, y posteriormente paso a los Estados Unidos.

En nuestro país, aparecen en 1932 en la Ley de Instituciones de Crédito, precisándose las características reconocidas hasta la fecha con las reformas y adiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito³⁸, los cuales fueron publicadas el 31 de diciembre de 1951; 30 de diciembre de 1963; 30 de diciembre de 1982; 8 de febrero de 1985; 26 de diciembre de 1990; 23 de mayo del 2000 y 13 de junio de 2003.

David Peñalosa Santillán en su conferencia "Los certificados de participación en el Derecho Bancario Mexicano", nos ofrece una definición al señalar que en nuestro sistema jurídico se considera al certificado de participación "... como un título de crédito emitido por una institución fiduciaria sobre valores, derechos o bienes de cualquier clase, afectos en fideicomiso irrevocable para ese propósito; y representa el derecho a

³⁸ *Diario Oficial de la Federación* del día 27 de agosto de 1932.

su tenedor a una parte alícuota de los propios valores, derechos, o bienes materia de la emisión, de sus frutos o rendimientos o del valor neto que resulte de su venta".³⁹

Por otra parte Octavio Hernández define el certificado de participación como "un título de crédito emitido por una institución fiduciaria, que tiene como base la constitución de un fideicomiso en la que la emisora es fiduciaria, y que representa el derecho a la parte alícuota de los frutos o rendimientos de la propiedad o de la titularidad o del producto neto de venta del patrimonio fiduciario."⁴⁰

Para que los certificados de participación puedan ser emitidos es necesaria la creación de un fideicomiso, y como ya se ha visto, el fideicomiso sólo puede perfeccionarse con la participación de una fiduciaria; además participan otros elementos el fideicomitente y el fiduciario.

Así tenemos que el fideicomitente aporta dinero o bienes al fiduciario y al mismo tiempo le ordena la realización de un fin, para que una vez llevado a cabo lo ordenado emita los certificados de participación que representen para los tenedores una parte proporcional o alícuota en dicho fideicomiso.

De lo anteriormente expuesto se puede decir que los certificados de participación son títulos de crédito debido a que son emitidos en serie y que tienen el carácter de bienes muebles. Los certificados de participación conferirán a sus tenedores iguales derechos dentro de cada serie.

El certificado de participación es el documento necesario para ejercitar el derecho en el consignado, relativo a una parte proporcional de los rendimientos o frutos; de la propiedad o titularidad de los bienes, derechos o valores, o del producto del valor neto que resulte de la venta de dichos valores, bienes o derechos, que son

³⁹ PEÑALOZA SANTILLÁN, David. *Los Certificados de Participación en el Derecho Bancario Mexicano*, Banco Nacional de Obra y Servicios Públicos, México, 1973, Pg. 25.

⁴⁰ HERNÁNDEZ, Octavio. *Derecho Bancario Mexicano*, Op. Cit. Pg. 354

emitidos por una institución fiduciaria, la cual recibió esos bienes, derechos o valores dentro de un patrimonio de afectación por virtud de un contrato de fideicomiso celebrado para la realización de una emisión que dio vida a tales certificados.

Los certificados de participación ordinarios pueden ser de cuatro tipos los cuales a saber son los siguientes:⁴¹

1. Certificados de participación en el fruto o rendimiento de valores o derechos o bienes de cualquier clase que haya recibido para ese propósito la fiduciaria emisora, en fideicomiso irrevocable.
2. Certificado de participación en la parte alícuota del derecho de propiedad o de titularidad sobre esos bienes, derechos o valores.
3. Certificado de participación en la parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.
4. Certificado de participación denominados de vivienda, que son una especie del género mencionado en el número 2 que antecede, pero cuya frecuencia y característica hacen que su estudio sea aparte.

Además de la clasificación que se acaba de mencionar, que se realiza en base a los derechos que de ellos derivan encontramos otra clasificación atendiendo a diversos factores, la cual es:

⁴¹ ATHIE GUTIÉRREZ, Amado. *Derecho Mercantil*, Editorial Mc. Graw Hill, México, 1997, Págs. 57-59.

1. Certificados de participación ordinarios o inmobiliarios, esto será de acuerdo a los bienes fideicomitidos, los cuales pueden ser bienes muebles los primeros e inmuebles los segundos.
2. Certificados de participación amortizables o no amortizables. Los primeros otorgan a sus tenedores, además del derecho a una parte alicuota de los frutos o rendimientos correspondientes, el del reembolso del valor nominal de los títulos. Tratándose de los certificados no amortizables, la institución fiduciaria no está obligada a reembolsar su valor nominal a los tenedores en ningún tiempo.
3. Por último encontramos los certificados de participación de rendimiento garantizado o certificados de garantía mínima. Son aquellos en los que la institución emisora garantiza a los tenedores un mínimo de rendimiento. Estos certificados fueron introducidos en diciembre de 1963 al artículo 228 a bis⁴² de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito e incorporan el derecho real de propiedad del bien, dejando pendiente únicamente la formalización de la titularidad.

Además hay que señalar que desde abril de 1977, el certificado de participación recibió una utilidad diferente a la de su vocación original para ser utilizado

⁴² Artículo 228 a bis. *Los certificados de vivienda son títulos que representen el derecho, mediante el pago de la totalidad de las cuotas estipuladas, a que se transmita la propiedad de una vivienda, gozándose entre tanto del aprovechamiento directo del inmueble; y en caso de incumplimiento o abandono, a recuperar una parte de dichas cuotas de acuerdo con los valores de rescate que se fijen.*

como instrumento bursátil, ya que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1977 el Acuerdo por el que se autoriza la creación de un fideicomiso para la emisión de certificados de participación ordinarios amortizables, denominados PETROBONOS, cuyas características eran las siguientes:

Fideicomitente. El gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fiduciaria. Nacional Financiera.

Fideicomisarios. El propio gobierno federal y los adquirentes de los certificados de participación que se emitan, con la cobertura de los derechos fideicomitados.

Patrimonio Inicial. Los derechos que se deriven de la compraventa celebrada entre el gobierno federal y PEMEX, por lo que aquel compró 7 228 millones de barriles de petróleo crudo "ligero mexicano" en 2 200 millones de pesos.

Patrimonio Ulterior. Las aportaciones que haga el gobierno federal de los derechos que provenientes de posteriores contratos de compraventa de petróleo crudo.⁴³

Los inversionistas extranjeros adquieren certificados de participación ordinarios, emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones se coticen en la bolsa mexicana de valores, siempre que las acciones fideicomitidas integren series "N" o neutras y se reúnan los siguientes requisitos:

- Que las acciones serie "N" sean suscritas o adquiridas sólo por las instituciones fiduciarias en los fideicomisos constituidos para estos efectos.

⁴³ Cfr. DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. *Títulos de Crédito*, Tomo I, 2ª edición, Editorial Harla, México, 1992, Págs. 314 y 315.

- Que las instituciones fiduciarias, a su vez emitan certificados de participación ordinarios que solamente incorporen derechos pecuniarios derivados de las acciones que formen el patrimonio fiduciario.
- Que dichos certificados de participación ordinarios sean adquiridos directamente por el inversionista extranjero en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros.

Estas instituciones podrán recibir los certificados de participación en depósito, administración fiduciaria o en condiciones equivalentes, para efecto de emitir títulos valor que los representen a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros.

Esta autorización debía ser realizada por la Secretaría de Economía, sin embargo, en la Ley de Inversión Extranjera, se omitió el hecho de que la inversión neutra en fideicomisos se realizará a través de certificados de participación, para quedar solamente la disposición mediante cualquier instrumento de inversión neutra, de lo que se desprende que en la actualidad pueden ser utilizados o no dichos certificados para la constitución de fideicomisos de inversión neutra.

Respecto del acta de emisión de los certificados ésta deberá cumplir con las formalidades de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y deberá aprobarla la Comisión Nacional Bancaria, quien deberá comparecer a la firma de la escritura correspondiente.

Cuando la escritura pública cuente con las firmas necesarias, se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil que corresponde a la institución fiduciaria. Asimismo, deberán inscribirse los certificados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de conformidad a lo establecido por el artículo 11

de la Ley del Mercado de Valores⁴⁴ y quedar inscrita en la sección de valores de dicho registro en virtud de que serán materia de oferta pública dentro del mercado bursátil.

La emisión de los certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la sociedad emisora, expresada en acto notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos, de retiro y las utilidades, intereses o dividendos, que Nacional Financiera garantice a los tenedores de certificados.

La colocación es el trámite final de una emisión de certificados de participación, que en su esencia es el objetivo primordial de la misma, ya que a través de ésta se obtienen los recursos para darles el destino correspondientes, que según el artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera debe ser el expandir el desarrollo de las actividades de las empresas que adopten este esquema de inversión.

Una vez concluida la formalización del acta de emisión y el título correspondiente, se deben enviar a la Institución para el Depósito de Valores S.D. INDEVAL S.A de C.V., conforme al artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores⁴⁵, para los efectos de que lleve a cabo el estudio de los documentos citados y proceda a abrir las cuentas respectivas, debiendo de dar de alta en su sistema a la emisora, bajo el esquema de inversión neutra.

“Genéricamente puede entenderse al INDEVAL como el custodio de los valores negociados en la Bolsa, así como la entidad encargada de realizar los servicios de administración, transferencia, compensación y liquidación de valores.

Concretamente él presta los servicios de guarda, administración, compensación, transferencia y liquidación de los valores, recibiendo bajo contrato de depósito y administración los títulos negociados en la Bolsa. Cabe hacer mención que

⁴⁴ Ley del Mercado de Valores, Legislación Bancaria, Tomo II, 53ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Pg. 818.

⁴⁵ *Ibidem* Pg.869.

la Institución para el Depósito de Valores no presta tan sólo servicios para valores inscritos en el mercado, sino que está autorizado por la Comisión Nacional de Valores para recibir en depósito y administración valores, títulos y documentos de casas de bolsa, instituciones de crédito, aseguradoras, afianzadoras, sociedades de inversión y de otras instituciones autorizadas por dicha Comisión".⁴⁶

Es importante destacar que la Institución para el Depósito de Valores S.D. INDEVAL S.A de C.V., no es autoridad, atento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores⁴⁷, las instituciones para el depósito de valores sólo prestan servicios destinados a satisfacer necesidades relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores en términos de Ley.

La revisión que se comenta en el párrafo anterior tiene como objeto que los documentos se ajusten a los lineamientos de su Reglamento Interior el cual sólo regula la operación entre dicha institución y las autoridades bursátiles sin estar por encima de los ordenamientos de carácter general.

Una vez que se ha dado de alta al Instituto para el Depósito de Valores, en su sistema, la posición de determinadas acciones de una emisión en el fideicomiso maestro de inversión neutra, las casas de bolsa a la mañana siguiente, en su monitor listan su propia posición de compra y venta de acciones de determinadas emisiones y corresponder a los requerimientos de sus clientes extranjeros.

Dichas casas de bolsa reciben recursos de sus clientes extranjeros y los colocan en el mercado, siendo la inversión neutra una de las alternativas que pueden ofrecer.

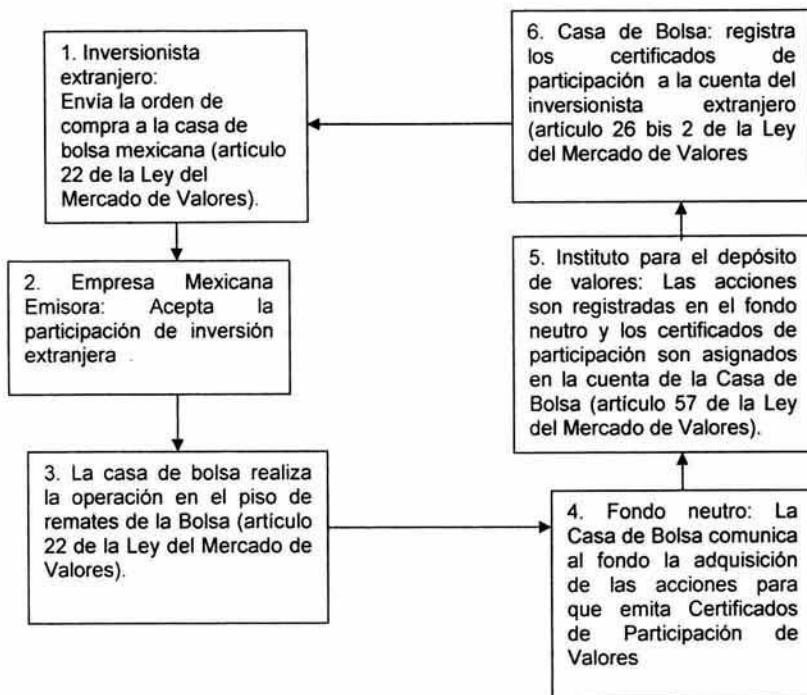
⁴⁶ CARO, Efrain, et al., *El Mercado de Valores en México Estructura y Funcionamiento*, Op. Cit. Pg. 28.

⁴⁷ Ley del Mercado de Valores, Legislación Bancaria, Tomo II, 53ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Pg. 867.

Las casas de bolsa al haber determinado sus inversiones, transfieren acciones de su posición de una determinada emisora al Instituto para el Depósito de Valores, a cambio de las constancias que expide y que representan el número de certificados de participación ordinarios que hayan sido intercambiados, al representar cada certificado de participación una acción y los recursos correspondientes fluyen a la empresa a través de la cuenta que le maneje la casa de bolsa colocadora de acciones a la empresa.

El Instituto para el Depósito de Valores procesa la información con la documentación correspondiente derivada de sus operaciones efectuadas con las casas de bolsa y emite sus listados donde se señala su posición respecto del número de acciones en su poder que amparan determinado número de certificados de participación ordinarios y determina cuantos están disponibles para futuras transacciones, para su validación, control y registro.

Procedimiento para adquirir Certificados de Participación Ordinarios (CPO'S) del fideicomiso de inversión extranjera.



4.8 Colocación en los Estados Unidos de América de los American Depositary Receipt Reabus negociables que amparan títulos de empresas mexicanas en las bolsas de valores estadounidenses.

"Con el propósito de estimular la inversión extranjera el gobierno mexicano dispuso una nueva reglamentación más flexible que permite la entrada a inversionistas extranjeros en áreas anteriormente sólo permitidas a mexicanos uno de los instrumentos sobresalientes de esta nueva reglamentación es el certificado de participación ordinario (CPO) que forma parte de la gama de opciones que las emisoras mexicanas tienen para traer capital. El CPO permite al inversionista extranjero acceso a acciones serie "A" antes disponibles solamente a mexicanos..."⁴⁸

"Los CPO'S permiten la inversión en acciones serie "A" que representan más del 80 % del total de las acciones cotizadas en la bolsa".⁴⁹

Con el propósito de lograr una amplia circulación de los certificados de participación en el mercado internacional de capitales, adquieren importancia la figura de los American Depositary Receipt (Recibos de Custodia Americanos), es un recibo que ampara la adquisición de una acción comprada en una bolsa extranjera (no estadounidense), depositado con un custodio por lo general un banco internacional reconocido.

"Los ADRS se emiten bien sea por iniciativa de la compañía enlistada en cuyo caso son patrocinados (sponsored), o por iniciativa de los inversionistas (no patrocinados o unsponsored). Después se comercian en el mercado secundario, el cual puede ser en una bolsa, y/o en forma extrabursátil."⁵⁰

⁴⁸ IGARTÚA ARAIZA, Octavio. *Introducción al estudio del Derecho Bursátil Mexicano*, Op. Cit. Pg. 85.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ MANSELL CARTENS, Catherine. *Las nuevas finanzas en México*, Editorial Milenio, México, 1992, Pg. 454.

Por ejemplo un inversionista norteamericano interesado en adquirir acciones serie "A" solicita a su corredor norteamericano que las adquiera en México por conducto de una casa de bolsa mexicana, la que al momento de adquirirlas para el inversionista extranjero, las afecta al fideicomiso de inversión neutra el cual emite certificados de participación ordinaria sobre dicha acciones. Las acciones marcadas como certificados de participación ordinarios quedan depositados en el Banco custodio en México y a su vez el banco extranjero emite un American Depositary Receipt sobre el Certificado de Participación Ordinario depositado. El American Depositary Receipt es entregado al corredor americano para cotizarlo en las bolsas de dicho país.

"Los inversionistas pueden adquirir los títulos en México o en los Estados Unidos de acuerdo con el precio y esto asegura que los precios, tanto de los ADR'S de CPO'S como los CPO'S se mantengan idénticos".⁵¹

Los certificados de American Depositary Receipt establecen la responsabilidad del banco americano depositario en relación con el pago de dividendos y demás derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representadas por los American Depositary Receipt. Certificados negociables que amparan acciones comunes de una empresa extranjera, mismas que para el caso mexicano se encuentran en depósito en el Instituto para el Depósito de Valores, los cuales obra en cuenta a favor de un banco extranjero que expida los American Depositary Receipt.

En la actualidad son 17 los valores mexicanos que se cotizan en el exterior⁵², algunas empresas nacionales han optado por la emisión de los American Depositary Receipt, a continuación se agrupan los valores en los mercados bursátiles de Estados Unidos, pero se enlistan de manera continua y son los siguientes:

⁵¹ IGARTÚA ARAIZA, Octavio, *Introducción al estudio del Derecho Bursátil*, Op. Cit. Pág 86.

⁵² <http://www.nafinsa.gob.mx>.

NYSE (New York Stock Exchange)⁵³

1. Coca Cola FEMSA.
2. Telmex.
3. Vitro.
4. Grupo Televisa.
5. Grupo Iusacell.
6. Desc. S.A de C.V.
7. Grupo Electra.
8. Ica Controladora.
9. Intil de Cerámica.
10. Grupo Imsa.
11. Grupo Ind. Maseca.
12. Grupo Radio.
13. Grupo TMMSA.
14. Tv Azteca.

NASDAQ (Nasdaq Stock Market)⁵⁴

15. American Movil
16. Teléfonos de México.

⁵³ El NYSE (New York Stock Exchange) es la Bolsa de Valores de Nueva York que se fundó el 17 de mayo de 1792, cuando 24 de los comerciantes y hombres de negocios más fuertes y destacados de la ciudad de Nueva York acordaron intercambiar acciones de sus empresas únicamente entre ellos mismos y adherirse a tarifas uniformes, es el principal mercado bursátil de los Estados Unidos, en donde se negocian los valores más importantes.

⁵⁴ La Asociación Nacional de Intermediarios de Valores, conocida por las siglas NASD (National Association of Securities Dealers), es una asociación privada a la que pertenecen la totalidad de las empresas de inversión que operan en el mercado extrabursátil. El Gobierno de los Estados Unidos ha delegado en la NASD la fundación de regular el mercado NASDAQ y el resto de mercados extrabursátiles de ese país. El NASDAQ es el mercado de capitales electrónico, basado en el uso de terminales, más grande del mundo, el sello distintivo del mercado NASDAQ es el uso innovador de tecnología computacional y de telecomunicaciones. El NASDAQ se distingue de las bolsas de valores y sus salones de remates por el uso de múltiples market- markets, operadores independientes que compiten entre sí a través de terminales de computadora y sistemas electrónicos de telecomunicaciones.

AMEX (American Stock Exchange)⁵⁵

17. Grupo Sinec.

"Las casas de bolsa liquidarán sus operaciones de venta de American Depositary Receipt Reabus a través de las instituciones que actúen como agentes de transferencia con el intermediario extranjero, con quien se celebre la operación, o bien mediante abono en la cuenta de custodia de valores que la propia casa de bolsa mexicana le lleve a dicho intermediario".⁵⁶

La emisión de American Depositary Receipt mediante certificados de participación ordinarios es un mecanismo potencial para ampliar la inversión externa en el país.

"Desde el punto de vista del Derecho mexicano, el fideicomiso de inversión y la emisora cuyas acciones son objeto de dicho fideicomiso deben cumplir entre otros con los siguientes requisitos:

- I. Que se prevea en el estatuto social de la empresa emisora una clase especial de acciones conocidas como clase neutra o serie "N" la cual será susceptible de ser suscrita por una institución fiduciaria y que represente derechos y obligaciones especiales para dicha clase.

⁵⁵ AMEX (American Stock, Exchange) hace algunos años era el segundo mercado de valores en importancia en los Estados Unidos. El prestigio de la AMEX como mercado de valores residía en que era elegido por un número importante de compañías relacionadas con sectores económicos estratégicos como el de la energía. Esta situación no duró mucho tiempo, debido a la aparición y al espectacular desarrollo del NASDAQ, que hizo perder terreno progresivamente a la Bolsa AMEX. El 18 de marzo de 1998 como consecuencia de la pérdida de terreno de la Bolsa AMEX la NASD y la AMEX anunciaban la fusión entre NASDAQ y la AMEX, especificando que se trataba de una fusión por absorción mediante la cual la Bolsa AMEX se convertía en una nueva filial de la NASD. El 9 de abril de 1998 se aprobó el acuerdo de fusión por los respectivos consejos de administración. En este acuerdo se mantenía la independencia de la AMEX como mercado bursátil, aunque se reconocía que la integración dentro de la NASD supondría una optimización de los recursos financieros de la AMEX y del NASDAQ, que ahora podrían ser compartidos por ambos mercados.

⁵⁶ LOPEZ ESPARZA, Víctor Manuel. *Escenario del Mercado Bursátil Mexicano*, Op. Cit. Pg.67.

- II. Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Economía) autorice la celebración del fideicomiso de inversión.
- III. Que en Fideicomiso de inversión se establezcan con toda claridad los fines de éste y además se constituya un Comité Técnico con facultades para decidir respecto del ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones de la clase "N" y respecto a la venta de dichas acciones en el caso en que proceda conforme a las instrucciones de los fideicomisarios.
- IV. Que los CPOS se inscriban en la sección especial del Registro Nacional de Valores e intermediarios en los términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.
- V. Que se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores la solicitud de Oferta Pública en el extranjero de los CPOS, la cual será ejecutada a través de la emisión y colocación de los ADRS".⁵⁷

"Una vez que el banco emite el American Depositary Receipt, éste puede ser comercializado libremente en Estados Unidos en el mercado over the counter (mercado de trastienda); "este es un mercado muy sui generis ya que no tiene lugar físico. De hecho es un sistema de compraventa de valores diferente a un piso de remates. Los contactos de compradores y vendedores potenciales se lleva a cabo a través de una red de comunicación que enlaza las miles de oficinas (por todo el territorio de Estados Unidos) de los representantes de las distintas casas de bolsa"⁵⁸ o puede ser listado en cualquier casa de bolsa de valores de ese país.

⁵⁷ IGARTÚA ARAIZA, Octavio. *Introducción al Estudio del Derecho Bursátil*, Op. Cit. Págs. 86 y 87.

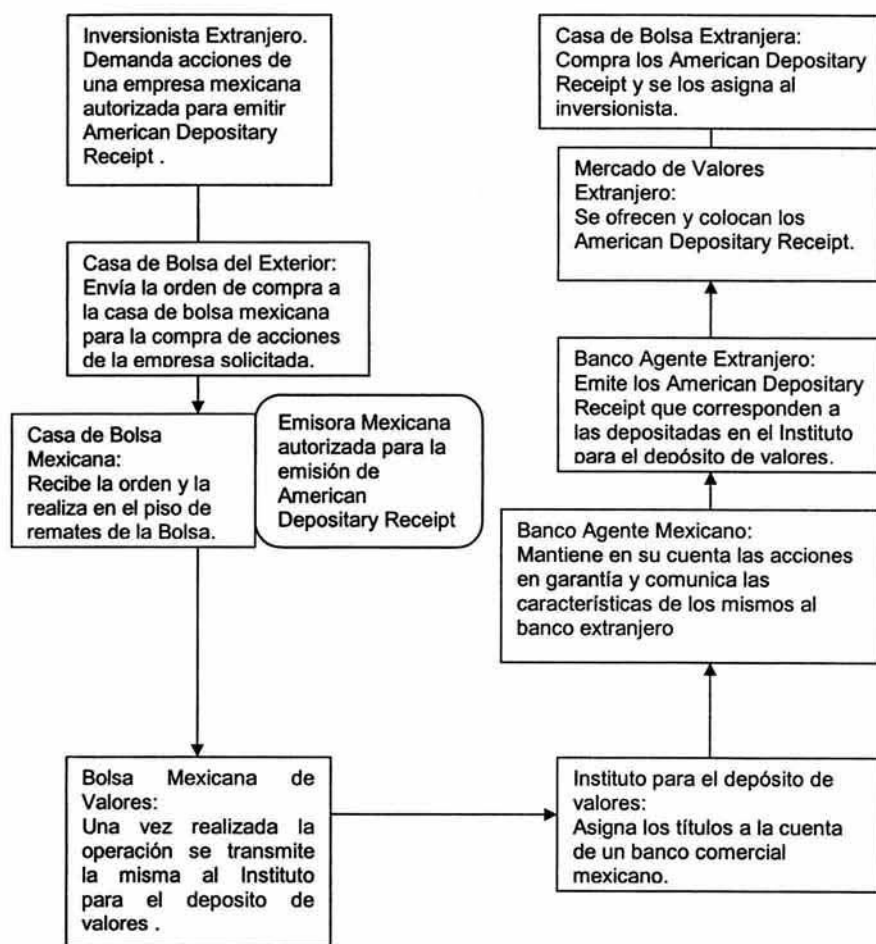
⁵⁸ LOPEZ ESPARZA, Víctor Manuel. *Escenario del Mercado Bursátil Mexicano*, Op. Cit. Pg. 54.

Cabe mencionar que "Nacional Financiera, al seguir las directrices de la Comisión Nacional de Valores, ha contribuido a la modernización e internacionalización de la Bolsa Mexicana de Valores, a través de la operación como especialista de las emisoras mexicanas en bolsas extranjeras. Igualmente coloca y distribuye paquetes accionarios en apoyo a la emisión de los American Depositary Receipt, los cuales han dado una importante presencia a las empresas mexicanas en los mercados de valores mundiales".⁵⁹

Probablemente en un ambiente de apertura y globalización financiera como el que actualmente priva en la economía mexicana las operaciones con American Depositary Receipt continuará incrementándose. Casi seguro que muchas empresas con características de alta bursatilidad y prestigio en el mercado de valores mexicano aprovecharán el mecanismo de American Depositary Receipt Reabus para incrementar y promover la inversión extranjera de riesgo, la cual permitirá hacer frente al financiamiento de proyectos de expansión.

⁵⁹ ORTIZ HIDALGO, Arturo en López Esparza, Victor Manuel. *Escenario del Mercado Bursátil Mexicano*, Biblioteca Nafin, México, 1992, Pg.3.

Mecanismo para adquirir los American Depositary Receipt .⁶⁰



⁶⁰ Cuadro Sinóptico Elaborado por Caro Efrain et al., *El Mercado de Valores en México Estructura y Funcionamiento*, Editorial Ariel, México, 1995, Pg. 307.

CAPÍTULO 5.

5. Órganos que se encargan de admitir, condicionar, negar y registrar la inversión extranjera a través de fideicomisos en México.

5.1 Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

"El establecimiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras surgió de la necesidad de contar con un órgano decisorio y de control que fijara los lineamientos a los cuales debe sujetarse la inversión extranjera para que responda a lo que de ella se pretende obtener".¹

La composición de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) es intersecretarial y de alto nivel político, ya que se encuentra integrada por representantes de distintas dependencias.

5.1.1 Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

"De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, son personas morales: la nación, los estados y municipios y las demás corporaciones públicas reconocidas por la ley.

La CNIE fue creada por la LIMRE² en su artículo 11, pero el legislador no le atribuyó explícitamente personalidad jurídica, ni la autorizó a disponer de un patrimonio propio".³

¹ HEFTYE ETIENNE, Fernando. "La Inversión Extranjera y la Zona Fronteriza". Revista Jus, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Vol. 2, 1986-1987: Pg. 228.

² Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973.

³ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. *El régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México*, Editorial Themis, México, 1990, Págs. 318 y 319.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras es un órgano del Estado, el cual debe rendirle cuentas al titular del Poder Ejecutivo Federal.

Es un órgano desconcentrado que tiene autonomía frente a las dependencias del propio ejecutivo, realiza actos de autoridad, que sólo pueden ser combatidos a través del Juicio de Amparo.

Esta entidad actúa como un colegio al que concurren varios titulares de las Secretarías de Estado y en el que las determinaciones deben adoptarse en común, es decir, colegiadamente.

5.1.2 Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Conforme al artículo 23 de la Ley de Inversiones Extranjeras la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras esta integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía, de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía); de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo se podrá invitar a participar a las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voto pero no voto.

La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente de calidad, en caso de empate.

La Comisión será presidida por el Secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

El Comité de Representantes estará integrado por el servidor público designado por cada uno de los Secretarios de Estado que integran la Comisión, se reunirá cuatrimestralmente cuando menos, tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.

5.1.3 Principales facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con lo que señala el artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera:

- I. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;*
- II. Resolver, a través de la Secretaría de Economía, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley de Inversión Extranjera;*
- III. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- IV. Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y*

- V. *Las demás que le corresponden conforme al presente ordenamiento*”.⁴

Mientras que las facultades del Secretario Ejecutivo de la Comisión conforme lo establece el artículo 27 de la Ley de Inversión Extranjera son las siguientes:

- I. *“Representar a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras*
- II. *Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la Secretaría de Economía;*
- III. *Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;*
- IV. *Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico cuatrimestral sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en los que ésta se ubica; y*
- V. *Los demás que le correspondan conforme a la Ley de Inversión Extranjera*”.⁵

5.1.4 Organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Conforme lo señala el artículo 29 de la Ley de Inversiones Extranjeras, para efectos de que la Comisión resuelva las solicitudes sometidas a su consideración, los solicitantes deben presentar ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión:

- I. *“Solicitud por escrito, en original y una copia simple, en la cual se describan las características principales del proyecto, así como los datos generales de identificación del solicitante;*

⁴ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg.12.

⁵ *Ibidem*, Págs. 11 y 12.

- II. *Cuestionario, en original y una copia simple, que deberá contener la mención del tipo de proyecto a efectuarse por el solicitante y los datos que comprueben los beneficios del proyecto para la economía del país;*
- III. *En caso de que el solicitante sea una persona física, currículum actualizado o resumen biográfico del inversionista extranjero;*
- IV. *Si el solicitante es una persona moral extranjera, reporte anual o descripción de las actividades del último ejercicio fiscal;*
- V. *Tratándose de una sociedad ya establecida, acta constitutiva y estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal;*
- VI. *Cuando se pretende establecer una sucursal en la República Mexicana, acta constitutiva y estatutos sociales de la persona moral extranjera; y*
- VII. *Comprobante de pago de derechos previsto en la Ley Federal de Derechos, en original y copia simple.*

En el caso de sociedades extranjeras, el acta constitutiva a que se refiere la fracción VI anterior deberá estar legalizado ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillado de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por el perito traductor”.⁶

⁶ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 13 y 14.

Para evaluar las solicitudes que se sometán a su consideración, la Comisión atenderá a los criterios siguientes conforme lo señala el artículo 29 de la Ley de Inversión Extranjera.

- I. *“El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;*
- II. *La contribución tecnológica;*
- III. *El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y*
- IV. *En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.*

*La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional”.*⁷

La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Inversión Extranjera⁸.

*“En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados. A petición expresa del interesado, la Secretaría de Economía deberá de expedir la autorización correspondiente”.*⁹

Los asuntos sometidos a consideración de la Comisión de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera *“se resolverán en sesión de los integrantes de ésta, o a través de la opinión por escrito de cada uno de ellos o del Comité de Representantes. En este último supuesto cada uno de sus miembros tendrá cinco días hábiles, contados a partir del día en que les fueron presentados los*

⁷ Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg.13.

⁸ Ibidem.

⁹ Segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Inversión Extranjera.

asuntos, para emitir el voto correspondiente. Transcurrido el plazo señalado sin que los miembros de la Comisión o del Comité de Representantes formulen objeciones emitan y comuniquen el voto correspondiente, se considerará que han emitido voto favorable a los asuntos que se hubieren sometido a su consideración y resolución.

El Secretario Técnico de la Comisión deberá remitir a cada uno de los miembros de la Comisión o del Comité de Representantes, un informe por escrito sobre las resoluciones de los asuntos sometidos a consideración de la misma, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se emitan las resoluciones correspondientes”.¹⁰

Conforme lo señala el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, “las reuniones de titulares de la Comisión podrán ser convocadas por el presidente de dicho órgano intersecretarial o en su caso, por su Secretario Ejecutivo. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro de la Comisión por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Para que la Comisión se considere reunida deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los titulares. Si la reunión no pudiese celebrarse el día fijado, se hará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia. En la reunión celebrada en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de titulares presentes.

Las sesiones del Comité de Representantes podrán ser convocados y presididas por el Secretario Ejecutivo, o en su caso, por el Secretario Técnico. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden de día y dirigirse a cada

¹⁰ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg.12.

miembro del Comité, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Para que el Comité de Representantes se considere reunido deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los representantes y resolverá por mayoría de votos de los presentes. Si la reunión no pudiese celebrarse el día fijado, se hará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia. En la reunión celebrada en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de representantes presentes.

Los miembros del Comité de Representantes podrán designar a un Director General o equivalente como suplente, para que asista a las reuniones de dicho órgano.

Una vez celebrada la reunión de titulares de la Comisión o del Comité de Representantes deberá remitirse el acta de la reunión a cada uno de los integrantes de dichos órganos, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma".¹¹

5.1.5 Servicios que presta la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a los inversionistas Nacionales o Extranjeros.

"Resolver conforme a los términos de la Ley de la materia sobre las siguientes solicitudes que se sometan a su consideración:

- a) Constitución de nuevas sociedades.
- b) Ingreso a nueva actividad económica o a nuevas líneas de producto.
- c) Apertura y relocalización de establecimientos.
- e) Fusión de empresas.
- f) Operación del Mecanismo de sustitución de Deuda Pública por inversión.
- g) Constitución de fideicomisos en los que intervenga la IED.

¹¹ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 12 y 13.

- h) Concertación de Programas de Compromisos y metas.
- i) Resolver sobre los replanteamientos y reconsideraciones.

"Esta es la plataforma de asuntos que la DGIE analiza desde los puntos de vista, legal, económico, financiero y técnico a fin de que la CNIE cuente con los elementos necesarios para determinar la conveniencia de autorizar la promoción correspondiente..."¹²

5.2 Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

5.2.1 Su ubicación en la estructura de la administración pública.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es un órgano administrativo ubicado en la Dirección General de Inversiones Extranjeras. Es una dirección de área, un órgano de subunidad dentro de la Dirección General de Inversiones Extranjeras de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía¹³.

"El registro de las inversiones extranjeras es el denominador común de los regímenes aplicables en los países considerados (los autores se refieren a los de países de América Latina), con la excepción de Honduras, Guayana y Paraguay. Constituye un requisito mínimo para el manejo de información y control de los

¹² ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. *El régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México*. Op. Cit. Pg. 343.

¹³ Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía que dice:
Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera

...

V. Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y efectuar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones, y anotaciones a que se refiere el marco jurídico de la materia, así como expedir las constancias respectivas;

movimientos internacionales de capitales y las más de las veces una condición para la repatriación de aquellos y el giro de las utilidades que su operación genere”.¹⁴

“La Dirección General de Inversión extranjera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y por los Directores de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y de Asuntos Internacionales”.¹⁵

La Dirección General de Inversiones Extranjeras constituye una unidad administrativa de la Secretaría de Economía que, como Secretaría de Estado constituye “un órgano superior administrativo, que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado”.¹⁶

“El Registro Nacional de inversiones Exteriores tiene dos funciones básicas: es un mecanismo institucional que tiene por propósito allegarse información de carácter económico, financiero, técnico, corporativo y contable sobre las actividades que desempeña la inversión extranjera en el país, especialmente en cuanto a su impacto económico y, además debe llevar a cabo el control de sus operaciones, de tal suerte que se ajusten a las políticas que establece el Gobierno Federal, a través de los correspondientes Planes y Programas”.¹⁷

La Secretaría de Economía depende del titular del Poder Ejecutivo que es el Presidente de la República que, a su vez, “desde el punto de vista administrativo, es el órgano jerárquicamente superior de la Administración Pública Federal no sólo

¹⁴ Instituto para la integración de América Latina, regulación de la inversión extranjera en América Latina y el Caribe, estudio elaborado por Carlos M. Correa, Susana C. Zalduenda y Radelle Cherol, Buenos Aires, noviembre de 1984, Pg. 31.

¹⁵ Último párrafo del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Agenda de Comercio Exterior 2002, Ediciones Fiscales Isef, México, 2002.

¹⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, 15ª edición., Editorial Porrúa, México, 2000, Pg. 384.

¹⁷ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. *El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México* Op. Cit. Pg. 348.

centralizada, sino en su totalidad (paraestatal, desconcentrada, descentralizada, empresas de Estado, fideicomisos públicos)".¹⁸

5.2.2 La Dirección General de Inversiones Extranjeras como autoridad.

La Dirección General de Inversiones Extranjeras es una autoridad en el sentido formal del término ya que tiene facultades de decisión y de ejecución, las resoluciones que emite son actos de autoridad ya que pueden afectar la esfera de derechos de los particulares. Su competencia se surte a través de las facultades que otorga el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo que a su vez cuenta con las distintas Secretarías de Estado que enumera la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Resulta un hecho afortunado que el legislador haya dotado a la Dirección General de Inversión Extranjera de autoridad para hacer valer sus determinaciones frente a los particulares, y que el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera lo haya confirmado así, ya que convierte al Registro, ubicado en aquella, en un importante mecanismo destinado a aplicar la política relativa a la Inversión Extranjera Directa. Si se le hubiera negado este carácter, enfrentaría limitaciones para cumplir eficientemente su misión de controlar a la inversión extranjera establecida en el país, allegándose información veraz y oportuna sobre su comportamiento."¹⁹

Cuando se requiere presentar una evaluación económica, técnica y legal sobre los nuevos proyectos de inversión extranjera se tiene que contar con información

¹⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, Op. Cit. Pg. 79.

¹⁹ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. *El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México* Op. Cit. Pg. 350.

que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras debe proveer a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Las áreas sustantivas de la Dirección General de Inversiones Extranjeras son las siguientes de conformidad con el último párrafo del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía²⁰:

- Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales.
- Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

"Atribuciones de la Dirección General de Inversiones Extranjeras:

- I. Elaborar las estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con inversión extranjera.
- II. Conducir las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con inversión extranjera.
- III. Coordinar las consultas con otras dependencias y sectores involucrados en el piso de negociación comercial internacional en materia de inversión extranjera.

²⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Agenda de Comercio Exterior 2002, Ediciones Fiscales Isef, México, 2002, Pg.22.

- IV. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organizaciones internacionales en materia de inversión extranjera;
- V. Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y efectuar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones a que se refiere el jurídico de la materia, así como expedir las constancias respectivas;
- VI. Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación;
- VII. Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera; autorizaciones o negativas que correspondan, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, vigilar en todo momento el cumplimiento de los programas compromisos en ellas establecidos, y autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de las resoluciones

generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; imponer las sanciones correspondientes incumplimiento a las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes.

- IX. Diseñar y ejecutar estrategias para la promoción de la inversión extranjera en el ámbito nacional como en el internacional.
- X. Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera²¹.

5.2.3 Facultades del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El conjunto de funciones que tiene asignadas administrativa y jurídicamente el Registro derivan de las facultades que le otorgan diversas disposiciones contenidas en la Ley de Inversión Extranjera y en el Reglamento de ésta.

Las principales facultades son las siguientes:

- Ante el Registro deben inscribirse las personas físicas o morales extranjeras o las sociedades mexicanas en las que participe capital foráneo y los fideicomisos (artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera).
- El Registro no tiene carácter público, las inscripciones que se llevan a cabo tienen el carácter de confidenciales, por lo que el Registro no proporciona información libremente a cualquier persona sino sólo a aquellas que demuestren su interés jurídico para hacerlo, es decir, que estén legitimadas para tales efectos

²¹ <http://www.economia.gob.mx/P=1228>

desde el punto de vista procesal (artículo 31 de la Ley de Inversión Extranjera, 32 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera).

- Requerir el desahogo de cualquier medio de prueba lícito, para que pueda obtener la información que se necesita. (artículo 49 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera).

5.2.4 Inscripciones que debe realizar la inversión extranjera ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

1. Inscripción

Conforme al artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera deberán inscribirse en el Registro:

- I. "Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:*
 - a) La inversión extranjera;*
 - b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; o*
 - c) La inversión neutra*
- II. Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la Republica Mexicana, siempre que se trate de:*
 - a) Personas físicas o morales extranjeras; o*
 - b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.*

III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de las cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario a favor de la inversión extranjera".²²

La solicitud de inscripción debe contener los siguientes datos:

- I. "En los supuestos de las fracciones I y II*
- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar.*

²² Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Pg. 14.

- b) *Nombre y domicilio del representante legal.*
- c) *Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.*
- d) *Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación.*
- e) *Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero.*
- f) *Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.*

II. En el supuesto de la fracción III:

- a) *Denominación de la Institución fiduciaria.*
- b) *Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes.*
- c) *Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios.*
- d) *Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso.*

e) *Descripción, valor, destino en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitido.*

Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

*Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su Reglamento”.*²³

*“Los sujetos obligados a inscribirse en e Registro deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para la cual bastará presentar un cuestionario económico- financiero en los términos que fije el Reglamento respectivo”.*²⁴

La vigencia de la Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es indefinida.

“El Monto de los derechos por la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es de \$ 1,519.00”.²⁵

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera para obtener la inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro, las personas físicas, personas morales extranjeras, y las sociedades mexicanas deben proporcionar:

- I. “Fecha en que inician la realización habitual de actos de comercio o el establecimiento de la sucursal o fecha de constitución y fecha de ingreso de la inversión*

²³ Artículo 33 de la Ley de Inversión Extranjera.

²⁴ Artículo 35 de la Ley de Inversión Extranjera

²⁵ <http://www.cofemer.gob.mx/reportes/sefi/SE-02-001.html>

extranjera; datos para determinar la nacionalidad, origen, valor, y características generales de la inversión realizada en el capital o en el haber social, datos del representante legal, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y datos para determinar la identidad, actividad económica y ubicación de las personas sujetas a inscripción.

II. Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de:

a) Nuevas aportaciones o retiro de éstas, que no afecten el capital social;

b) Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas; o

c) Préstamos por pagar o por cobrar a: subsidiarias residentes en el exterior, a la matriz del exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a los sean para el grupo corporativo al que pertenece la persona física, persona moral extranjera o sociedad mexicana que presenta el reporte.

Esta información deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre. Se entenderá que los trimestres a considerar son los siguientes: de enero a marzo; de abril a junio; de julio a septiembre, y de octubre a diciembre.

III. Datos corporativos, contables financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento de la persona sujeta a inscripción, así como datos de identificación y de la persona que puede ser consultada para aclaraciones. La información señalada en esta fracción deberá presentarse:

- a) Al entregar su solicitud de inscripción. En este caso, la información deberá corresponder a la fecha en que estuvieron obligados a inscribirse:*
- b) Dentro de los siete primeros meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de este Reglamento. En este caso, la información deberá corresponder al ejercicio fiscal del año inmediato anterior; y*
- c) En caso de solicitar la inscripción de manera extemporánea, por cada ejercicio fiscal transcurrido desde la fecha a partir de la cual estuvieron obligadas a inscribirse, y hasta el último ejercicio fiscal transcurrido.*

La Secretaría podrá exigir la presentación de la información a que se refiere esta fracción correspondiente sólo a los últimos cinco ejercicios fiscales y sociales de las personas físicas, personas morales extranjeras y de las sociedades mexicanas de que se trate”²⁶

²⁶ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Op. Cit. Págs. 16 y 17.

2. Cancelación

Deben solicitar su cancelación en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las personas físicas o morales extranjeras, sociedades mexicanas o fideicomisos inscritos en el mismo y que dejen de ser sujetos de inscripción.²⁷

"La solicitud de cancelación debe realizarse de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que dejó de ser sujeto de inscripción la persona física o moral extranjera, sociedad mexicana o fideicomiso".²⁸

3. Informe sobre ingresos y egresos.

Este informe se presenta trimestralmente por las personas físicas o morales extranjeras y sociedades mexicanas inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio- septiembre, octubre- diciembre), siempre que sus ingresos o egresos por concepto de nuevas inversiones, reinversión de utilidades o cuentas entre compañías rebasen durante el trimestre 3,000 veces el salario mínimo diario.²⁹

El plazo para presentar el informe es dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre. Sólo se tendrá la obligación de notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras esta información cuando los ingresos o egresos totales trimestrales, por los conceptos correspondientes, sean mayores a 3,000 veces el salario mínimo general vigente para el D.F.³⁰

²⁷ Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

²⁸ <http://www.cofemer.gob.mx/reportes/scfi/SE-02-001.html>

²⁹ Artículo 38, fracción II del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

³⁰ <http://www.cofemer.gob.mx/reportes/scfi/SE-02-001.html>

4. Avisos sobre modificación a la información previamente proporcionada.

Deben dar aviso las personas físicas o morales extranjeras, sociedades mexicanas y fideicomisos inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando exista cualquier modificación a la información previamente proporcionada al registro.

Los avisos se deben presentar dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la modificación.³¹

5. Informe Económico Anual.

Deben presentar este informe las personas físicas o morales extranjeras y sociedades mexicanas inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Dentro de los primeros siete meses de cada año, de acuerdo al siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona que presentará el informe; de la "A" a la "D", durante abril; de la "E" a la "J", durante mayo; de la "K" a la "P", durante junio; y, de la "Q" a la "Z", durante julio.

En el caso de que la información a que se refiere el párrafo anterior se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendrá como fecha de presentación el primer día hábil de dicho mes.³²

El registro se divide en tres secciones, en donde se inscribirán, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que se hace referencia el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y cuya denominación es:

³¹ Artículo 38 fracción I del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

³² Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

I. Sección Primera. De las personas físicas y personas morales extranjeras. Se utiliza el formato SE-02-001-1 en cuanto a la solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; aviso de modificación a la información previamente proporcionada a la Sección Primera del Registro; presentación de informe sobre ingresos y egresos, y presentación de informe económico. En caso de quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de: personas físicas o morales extranjeras o mexicanas que posean o adquieran otra nacionalidad y tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

II. Sección Segunda. De las sociedades, se utiliza el formato SE-02-001-2 en cuanto a la solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; aviso de modificación a la sección segunda del Registro; presentación de informe sobre ingresos y egresos que no afecten el capital social y presentación de informe económico. En caso de sociedades mexicanas en las que participe, incluso a través de fideicomiso: la inversión extranjera; mexicanos que adquieran o posean otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional o la inversión neutra.

III. Sección Tercera. De los fideicomisos, se utiliza el formato SE-02-001-3, en cuanto a la solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; aviso de modificación a la información previamente proporcionada a la sección tercera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En caso de fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra por virtud de las cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Conforme al artículo 35 de la Ley de Inversión Extranjera, la copia simple del formato utilizado para este trámite será considerado como constancia de inscripción, siempre que contenga el sello de la Secretaría de Economía, el número y la fecha de

presentación e indique que el formato fue presentado sin errores u omisiones obvias. Asimismo dicha copia será válida como constancia del trámite de que se trate, siempre y cuando éste proceda en los términos del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el formato original correspondiente no haya sido desechado como resultado del incumplimiento de requerimientos.

La prevención de la información faltante deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

Los formatos en los que se formulen las solicitudes, avisos e informes dirigidos al Registro deberán presentarse en idioma español, en forma veraz, completos y debidamente requisitados en original y copia simple, ante la Dirección General de Inversión Extranjera o bien en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, conforme lo señala el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

CAPÍTULO 6.

6. Mecanismos para el arreglo de diferencias relativas a inversiones.

6.1 Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

"Una de las agencias especializadas de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, estableció el 18 de marzo de 1965 una Convención para el Arreglo de Controversias en Materia de Inversiones. La Convención estableció el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington.

"El CIADI es un foro para la conciliación y el arbitraje de controversias entre inversionistas privados y gobiernos receptores de la inversión; tiene que, dentro de sus objetivos, supervisar arbitrajes y conciliaciones que envuelven Estados y otras partes que surgen de inversiones extranjeras".¹

"El objetivo del CIADI es el de facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados contratantes del Convenio CIADI a un procedimiento que coadyuve a ventilar y resolver dicho género de controversias mediante alguno de los dos procedimientos que dicha institución ofrece: conciliación o arbitraje".²

"El arbitraje que contempla el CIADI es de un género muy especial. Dentro del marco de la teoría general del arbitraje existen tres tipos de arbitrajes:

- a) Arbitraje Público: Un arbitraje será considerado público cuando las partes del mismo sean entes soberanos.

¹ BRAVO PERALTA, Martín Virgilio. *El Arbitraje Económico en México*, Editorial Porrúa, México, 2002, Pg. 5.

² GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco. *México ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión un comentario*, Revista de Derecho Privado, nueva época, año 1, número 1, enero-abril de 2002, Pg. 88.

- b) Arbitraje Privado: Un arbitraje será considerado privado cuando las partes del mismo sean particulares. A manera de ejemplo, piénsese en un arbitraje entre dos sociedades mercantiles seguido de conformidad con la Reglas de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Comercio Internacional.
- c) Arbitraje mixto: El arbitraje es mixto cuando se presenta entre Estados soberanos, por un lado, y entes privados/ particulares, por el otro. Es aquí donde se ubica el arbitraje CIADI".³

Los requisitos para la jurisdicción por parte del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión son las siguientes:

1. Consentimiento.
2. Requisito *ratione personae*.
3. Requisito *ratione materiae*.

A continuación se realiza una explicación de los requisitos

1. Consentimiento

Es necesario que las partes en controversia se sometan a la jurisdicción del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión, ya que la adhesión por parte de un Estado al Convenio no satisface el requisito de consentimiento. A su vez, la adhesión al Convenio no impone obligación alguna de someter al arbitraje alguna controversia en particular. Una vez que se otorga el consentimiento, no puede ser retirado unilateralmente.

"Las partes están en libertad de decidir qué diferencias desean someter a la jurisdicción del CIADI. Las cláusulas del CIADI de que tiene conocimiento el Secretariado parece indicar que se acude a sus mecanismos más frecuentemente en

³ GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *México ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión un comentario*, Op. Cit. Pg. 88.

el caso de acuerdos relativos a inversiones en la explotación de recursos naturales o a modalidades modernas de inversión, como el suministro de servicios o la transferencia de tecnología, que en el de transacciones financieras. Aunque En algunas ocasiones se prevé el arbitraje del CIADI en préstamos transnacionales a gobiernos extranjeros, no es ningún secreto que los prestamistas a menudo siguen exigiendo el sometimiento de las diferencias relativas a préstamos a decisión judicial de los tribunales nacionales de Nueva York o Londres.

"En este sentido, también es importante tener presente que la ratificación de Convenio del CIADI por un Estado Contratante es sólo una expresión de su disposición, en principio, a utilizar los mecanismos del CIADI. En sí, la ratificación no constituye una obligación de emplear dichos mecanismos. Esa obligación sólo puede concretarse después de que el Estado Contratante interesado ha convenido específicamente en someter al arbitraje del CIADI una determinada diferencia o clase de diferencias".⁴

En otras palabras, la decisión de consentir al arbitraje del CIADI es una cuestión que queda totalmente a discreción de cada Estado Contratante".

2. Requisito *ratione personae*

"El requisito subjetivo o *ratione personae* consiste en que una de las partes en el arbitraje debe ser un Estado contratante del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión y la otra un nacional (ente privado) de otro Estado contratante.

"En lo que concierne al requisito de nacionalidad del ente privado/ inversionista, ello se traduce en un requisito positivo y uno negativo al mismo tiempo.

⁴ SHIHATA, Ibrahim. *Hacia Una Mayor Despolitización de las Diferencias Relativas a Inversiones. El Papel del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*, Revista Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Vol. I, No. 24, México, 1995, Pg. 241.

El requisito positivo es que el inversionista debe contar con la nacionalidad de un Estado que sea parte del convenio.

El requisito negativo consiste en que el inversionista no puede tener la nacionalidad del Estado con el que tiene una controversia.

Con el Convenio del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión un ente privado puede proceder en forma directa en contra de un Estado en un foro internacional. La parte demandante no necesita la intervención de su gobierno.

Ya que el Convenio en comento establece que cuando un inversionista y un Estado han consentido a someter sus controversias al arbitraje del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión, el Estado del inversionista no puede otorgar protección diplomática o arrogarse/entablar reclamación internacional alguna con respecto a dicha controversia, a menos que el Estado huésped incumpla con el laudo.

3. Requisito *ratione materiae*

El requisito *ratione materiae* u objetivo engloba dos requisitos:

1. La controversia o diferencia debe de ser de naturaleza jurídica.

Las únicas controversias que pueden ventilarse en el Centro Internacional para el arreglo de diferencias de inversión son aquellas de tipo jurídicas.

2. La controversia o diferencia se deriva directamente de una inversión.

“Las partes también están en libertad de determinar qué tipo de transacciones consideran como una inversión a los efectos del CIADI. El término “inversión” no se define en el Convenio. Esta ausencia de una definición, que fue deliberada, ha permitido que los tribunales del CIADI tengan competencia sobre ambos tipos de

inversiones, ya sea en forma de aportes de capital así como de modalidades nuevas, a saber, contratos de servicios y de transferencia de tecnología.

Entre las diferencias relativas a tipos tradicionales de inversiones que se han sometido al Centro se cuentan las vinculadas a la explotación de recursos naturales, como bauxita, madera o petróleo; las inversiones industriales, como la manufactura de fibras o botellas, la licuefacción de gas natural o la producción de aluminio, y la construcción de hoteles, centros turísticos y viviendas urbanas.

Las diferencias relacionadas con nuevos tipos de "inversiones" han comprendido las emanadas de acuerdos para la construcción de una fábrica de productos químicos en régimen de llave de mano, acompañados de un contrato de administración; un contrato de administración para una fábrica de tejidos de algodón; un contrato para el equipamiento de embarcaciones pesqueras y la capacitación de sus tripulaciones, y acuerdos técnicos y de licencias para la fabricación de armamentos".⁵

Por otra parte todo lo relativo al procedimiento arbitral está regido en forma exhaustiva en el Convenio del Centro Internacional, además el Convenio establece un régimen especial al aislar los procedimientos locales al laudo derivado de un procedimiento del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión.

En las reglas de arbitraje del Centro Internacional, el tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. En ausencia de acuerdo de las partes, el Tribunal Arbitral aplicará la ley del Estado contratante involucrado en la controversia en cuestión (incluso sus normas de Derecho Internacional Privado) y las normas de Derecho Internacional que resulte aplicable.

⁵ SHIHATA, Ibrahim, *Hacia Una Mayor Despolitización de las Diferencias Relativas a Inversiones El Papel del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*, Op. Cit. Pg. 242.

El artículo 42 del Convenio del Centro Internacional establece que en la resolución de la controversia el tribunal arbitral aplicará el Derecho sustantivo del país en cuestión cotejándolo con el Derecho Internacional⁶, de lo anterior se establece que el Derecho local puede ser desplazado, en caso de que el tribunal arbitral llegue a la conclusión que el mismo viola o no es conforme con el mínimo que exige el Derecho Internacional. Por lo que el Derecho Internacional puede resultar correctivo del Derecho local.

En el Centro Internacional no hay apelación. Sin embargo, existen tres recursos que pueden utilizarse en contra del laudo emitido y son las siguientes:

- a) "Interpretación. Consiste en la solicitud de determinar/interpretar el significado o alcance de un laudo para alguna de las partes. Se procura que en la medida de lo posible, dicho procedimiento sea sometido al mismo tribunal que emitió el laudo. En caso de que esto sea imposible se constituirá un nuevo tribunal de conformidad con el Convenio CIADI.
- b) Revisión. Consiste en la solicitud basada en el descubrimiento de alguna circunstancia de hecho, cuya naturaleza sea decisiva y afecte el laudo. El hecho debe haber sido desconocido por el tribunal y el solicitante, y la ignorancia del solicitante de dicho hecho no se haya derivado de su propia negligencia.
- c) Nulidad. La nulidad del laudo puede ser solicitada en los siguientes casos:
 - 1) Que el tribunal no se constituyó apropiadamente.

⁶ Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados en Silva Silva Jorge Alberto. Arbitraje Comercial en México, 2ª edición, Editorial Oxford, México, 2001, Pg. 338.

- 2) Que el tribunal excedió manifiestamente sus poderes.
- 3) Que existió corrupción en alguno de los miembros del tribunal.
- 4) Que existió alguna desviación seria de una regla fundamental de procedimiento.
- 5) Que el laudo no esté razonado".⁷

En caso de que el Estado contratante no cumpla sus obligaciones bajo el laudo, se generan dos consecuencias jurídicas:

1. El renacimiento del derecho a la protección diplomática.
2. Procedimientos en contra del Estado recalcitrante ante la Corte Internacional de Justicia.

"Con posterioridad a la creación del CIADI, el Secretariado recibió múltiples cuestionamientos acerca de la posibilidad de que el mismo prestara sus servicios con respecto a controversias en las que figuraran Estados contratantes y nacionales de otros Estados que no fueran contratantes y nacionales de otros Estados que no fueran contratantes del Convenio CIADI y, por consiguiente, no tuvieran acceso a la jurisdicción del CIADI".

Como resultado de lo anterior se aprobaron las reglas del mecanismo complementario del Centro Internacional por virtud del cual el Secretariado del Centro Internacional puede administrar procedimientos que originalmente están fuera del ámbito de jurisdicción de dicho Centro.

⁷ GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *México ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión un comentario*, Op. Cit. Págs. 93 y 94.

Existen tres tipos de procedimientos bajo el mecanismo complementario y son los siguientes:

1. Al suplir la deficiencia de requisito *ratione personae*: cuando una de las partes no sea Estado parte o nacional de un Estado parte.
2. Al suplir la deficiencia de requisito *ratione materiae*: Cuando la controversia no surja directamente de la inversión. En este caso, el secretario general del Centro dará su aprobación únicamente si la transacción que dio origen a la controversia tiene características que lo distinguen de transacciones comerciales internacionales ordinarias. Lo anterior para evitar que el Centro se convierta en un foro de arbitraje comercial internacional.
3. Determinación de hechos: procedimientos en los cuales se busca únicamente la determinación de hechos, más no resolver controversias.

Hasta 2002 México ha sido parte de seis⁸ procedimientos arbitrales ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión (mediante el uso del mecanismo complementario) de los cuales tres han concluido.

El Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión parece proporcionar a los países en desarrollo un mecanismo que, comparado con la Cláusula Calvo, es adecuado para la despolitización de las diferencias y al propio tiempo más eficaz para alentar la inversión extranjera sin provocar los abusos de la protección

⁸ Robert Azinian y otros vs. United Mexican States (caso CIADI núm. ARB (AF) 97/2) México ganó laudo de 1 de noviembre de 1999; Metalclad Corporation vs. United Mexican States (caso CIADI núm. ARB (AF) 97/1) México perdió laudo de 30 de agosto de 2000; Waste Management Inc. vs. United Mexican States (caso CIADI núm. ARB (AF) 98/2) el tribunal carecía de jurisdicción laudo de 2 de junio de 2000; Marvin Roy Feldman Karpa vs. United Mexican States (caso núm ARB (AF) 99/1); Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A vs. United States Mexican (caso núm ARB (AF) 00/2) Waste Management Inc. vs. United Mexican States (caso núm ARB (AF) 00/3) registrado el 27 de septiembre de 2000. Como comentario al margen, en virtud del número señalado, México es el segundo país del mundo con mayor número de controversias con los inversionistas extranjeros que son ventilados ante el CIADI. El Congo es el único país que lo rebasa.

diplomática. El recurso al Centro Internacional resulta aún más atractivo en vista de su bajo costo y las salvaguardias intrínsecas que aseguran la integridad de sus servicios.

México no se encuentra en la lista de Estados contratantes del Convenio, el resultado es que todos los procedimientos anteriormente señalados hayan sido ventilados bajo el mecanismo complementario del Centro Internacional.

Para algunos autores entre ellos Francisco González las verdaderas razones por las que México no ha suscrito el Convenio Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones son las siguientes:

1. La experiencia de México en el arbitraje internacional.
2. El deseo de no ventilar casos que involucren a México en foros internacionales.
3. El artículo 42 del Convenio de Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

1. La experiencia de México en el arbitraje internacional.

Ya que la experiencia de México ante el arbitraje como método para resolver las controversias no ha sido del todo positiva, lo cual acarrea un cierto temor a volver a utilizar dicho método de solución de conflictos.

Por lo que consideramos necesario no ignorar o tenerle temor al arbitraje como medio de solución de controversias, ya que lo anterior traería consecuencias positivas al país al atraer los flujos internacionales.

2. El deseo de no ventilar casos que involucren a México en foros internacionales.

Si la razón que propicia la no adhesión al Convenio del Centro Internacional es el deseo de no ventilar internacionalmente los problemas que involucren a México, entonces porque aceptar el arbitraje en otros instrumentos internacionales de inversión.

Por lo que consideramos que México debe adherirse al Convenio del Centro Internacional para contar con la envergadura y experiencia del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión.

3. El artículo 42 del Convenio del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión.

Otra razón podría ser el artículo 42 del Convenio, que hace que el Derecho Internacional sea correctivo del Derecho Mexicano en materia de inversión extranjera.

Sin embargo el Derecho Internacional en materia de inversión extranjera ya se filtró al Derecho Mexicano y de una manera que tiene los mismos efectos que el artículo 42 del Convenio del Centro Internacional. El artículo 1105 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁹ dispone que el Estado huésped (México, Canadá, Estados Unidos de América) debe otorgar a los inversionistas de una parte y a sus inversiones un trato acorde con el Derecho Internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas, lo que se conoce como trato mínimo.

Por lo que una parte en un procedimiento arbitral bajo el capítulo XI puede legítimamente citar precedentes y normas internacionales como vinculantes en el caso de que se entable en contra de alguno de los

⁹ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Editorial Porrúa, México, 1997, Pg. 389.

Estados contratantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En caso de que los mismos establecen un umbral de protección mayor que el trato que dicho Estado le está dando al inversionista o inversión correspondiente, el Derecho Internacional prevalecerá.

El artículo 1120 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte considera al Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones competente para resolver controversias relativas a inversiones, con la condición de que el inversionista pertenezca a un país parte de la Convención y el Estado demandado también sea parte de la misma.

6.2 Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

El 11 de Octubre de 1985, la Junta de Gobernadores del Banco Mundial aprobó el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones e invitó a los países miembros del Banco y a gobierno de Suiza a suscribirlo.¹⁰

"El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones conocido por sus siglas inglesas MIGA es una institución de cooperación para el desarrollo, legal y financieramente independiente del Banco Mundial, aunque completa su accionar y mantiene ciertos lazos con ese organismo. Son características destacadas del Organismo, además de la apuntada independencia, el autofinanciamiento de su operatoria y el hecho de ser controlado y financiado conjuntamente por países industrializados y en desarrollo.

"Posee personería jurídica plena y tiene capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes tanto muebles como inmuebles, y para instituir sus propios procedimientos legales.

¹⁰ Ecuador, Corea del Sur y Turquía la firmaron el día de su aprobación por la Junta de Gobernadores, mientras que Senegal lo hizo pocos días después.

"Su objetivo es estimular el flujo de inversiones para fines productivos entre los países miembros, en particular hacia aquellos en desarrollo, complementando las actividades del Banco Mundial, de la Corporación Financiera Internacional y de otras instituciones financieras internacionales. Además es obligación del Organismo colaborar con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales".¹¹

Para el logro de tal objetivo, el Organismo debe:

1. Emitir garantías contra riesgos no comerciales respecto de inversiones e un país miembro provenientes de otro país miembro.
2. Llevar a cabo actividades complementarias para promover la corriente de inversiones hacia y entre los países miembros en desarrollo.
3. Tomar todas aquellas medidas que, dentro del marco de sus atribuciones, resulten pertinentes para tal fin.

Estructura Orgánica.

"La administración y el gobierno del Organismo son ejercidos por el Consejo de Gobernadores, la Junta de Directores y el presidente asistido por un grupo de funcionarios profesionales y administrativos. El Consejo es el órgano supremo del Organismo y está integrado por un gobernador y un gobernador alterno por cada país miembro.

Es competencia exclusiva del Consejo:

- a) La admisión y suspensión de miembros;
- b) Decidir sobre el incremento o la disminución del capital del Organismo;

¹¹ SIGWALD, Ricardo Guillermo. *El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*, Revista: Integración Latinoamericana, No. 124, Junio, 1987, año 12, Pg.54.

- c) Extender los límites de responsabilidad del Organismo respecto de los riesgos asegurados;
- d) Clasificar y/o reclasificar a los países miembros de acuerdo con las categorías uno y dos;
- e) Determinar los Honorarios de los directores;
- f) Introducir modificaciones en el Convenio, sus anexos y Listas;
- g) Decidir el cese de operaciones y la liquidación del Organismo".¹²

"Las actividades del Organismo consisten, fundamentalmente, en el aseguramiento de inversiones en los países miembros clasificados como en desarrollo.

"El Organismo asegura tales inversiones contra cuatro clases de riesgos comerciales:

- a) El riesgo de las pérdidas resultantes de restricciones impuestas por el país receptor a la convertibilidad y transferibilidad del capital y las utilidades (riesgo de transferibilidad);
- b) El riesgo de las pérdidas causadas por medidas legislativas o administrativas del país receptor que provoquen al inversionista la pérdida del control, de la propiedad o de los beneficios de su inversión (riesgo de expropiación);
- c) El riesgo de incumplimiento contractual por parte del país receptor en los casos en que el inversionista no tiene acceso a tribunal judicial o arbitral competente, o ante la demora injustificada de tales tribunales, o cuando le resulta imposible la ejecución de una sentencia judicial o laudo arbitral dictados en su favor (riesgo de invariabilidad);

¹²SIGWALD, Ricardo Guillermo, *El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*, Op. Cit. Pg. 55.

d) El riesgo de conflicto armado o insurrección civil.

“La cobertura se puede extender, además, a otros riesgos no comerciales, por ejemplo, actos de terrorismo, salvo el de la devaluación o depreciación de la moneda. Tampoco se pueden asegurar las pérdidas resultantes de acciones u omisiones del gobierno del país receptor que hubieren sido aceptadas por el inversionista, o de las cuales él mismo fuere responsable, ni las causadas por hechos anteriores a la celebración del contrato de garantía.

“Son garantizables tanto las inversiones directas como las participaciones en empresas existentes incluyendo aquellas que tienen por objeto modernizar, ampliar o desarrollar dichas empresas, además de la reinversión de utilidades”.¹³

Las garantías emitidas por el Organismo no pueden otorgar cobertura a la totalidad de la pérdida de la inversión, y tales garantías se encuentran limitadas en forma global a una suma que no exceda de 150 por ciento del capital suscrito. Este límite máximo puede ser elevado por decisión del Consejo hasta alcanzar un valor equivalente a cinco veces el capital del Organismo.

Solución de Controversias

“El Convenio contempla tres categorías y les asigna el correspondiente mecanismo de solución.

“La primera de ellas se refiere a las disputas relativas a la interpretación y aplicación del Convenio, disponiendo que las mismas se sometan a consideración de la Junta de Directores, su decisión puede ser recurrida ante el Consejo, cuya resolución reviste el carácter de definitiva.

¹³ SIGWALD, Ricardo Guillermo, *El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*, Op. Cit. Págs. 56 y 57.

"La segunda categoría de controversias considera por el instrumento que se analiza es el de aquellas surgidas respecto del cumplimiento y la ejecución de contratos de garantías o de reaseguro. En estos casos, los conflictos se deben dirimir mediante arbitraje sobre la base de las pautas determinadas en el contrato en cuestión.

"Por último, tenemos las controversias de cualquier índole pero distintas de las precedentes enumeradas que se pudieran suscitar entre el Organismo y un miembro o entre el Organismo y un país que hubiere dejado de ser miembro del mismo. Aquí se apela a los mecanismos clásicos de solución de controversias clásicos de solución de controversias: la negociación como paso previo a la conciliación y arbitraje".¹⁴

El mandato de Organismo Internacional de Garantía de Inversiones, su carácter de organización internacional y su propia dinámica interna harán que se esfuere por evitar las diferencias entre los inversionistas extranjeros y sus países receptores y que facilite el arreglo amistoso de tales diferencias si llegan a surgir. La participación de este Organismo asegurará que los asuntos se traten con los países receptores únicamente conforme a criterios jurídicos y económicos.

Según su Convenio Constitutivo, el Organismo, su Presidente y los funcionarios no interferirán en los asuntos políticos de ningún miembro o miembros de que se trate y las condiciones pertinentes a las decisiones del Organismo serán ponderadas imparcialmente a fin de lograr los propósitos del Convenio.

Así pues el CIADI y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones constituyen instrumentos que, por una parte, permiten a los países en desarrollo alentar las inversiones extranjeras para los fines de su desarrollo y, por la otra,

¹⁴ SIGWALD, Ricardo Guillermo, *El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*, Op. Cit. Pg. 58.

protegerse de la intervención de los Estados, por lo común más poderosos, de los inversionistas.

Podemos concluir que el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones sirve para estimular la corriente de inversiones hacia los países en desarrollo y para eliminar las barreras que detienen su flujo. Además que se cuenta con un mecanismo de aseguramiento y garantía de inversiones, un esquema de cooperación entre organizaciones internacionales países e inversionistas públicos y privados.

De acuerdo con el Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2004 se evalúa actualmente la posible adhesión de México al Organismo Multilateral de Garantía de Inversión.¹⁵

¹⁵ Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión (Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2004)

6.3 Acuerdos Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

México ha firmado 20 Acuerdos Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y son los siguientes:¹⁶

1. España (Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo de 1997).
2. Suiza (Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 1998).
3. Argentina (Diario Oficial de la Federación de 28 de Agosto de 1998).
4. Países Bajos (Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2000).
5. Finlandia (Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000).
6. Dinamarca (Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000).
7. Francia (Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000).
8. Portugal (Diario Oficial de la Federación de 8 de Enero de 2001).
9. Alemania (Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2001).
10. Austria (Diario Oficial de la Federación de 23 de Marzo de 2001).
11. Suecia (Diario Oficial de la Federación de 27 de Julio de 2001).
12. Cuba (Diario Oficial de la Federación de 3 de mayo de 2002).
13. Uruguay (Diario Oficial de la Federación de 9 de Agosto de 2002).

¹⁶ De acuerdo al Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión (Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2004).

14. República de Corea (Diario Oficial de la Federación de 9 de Agosto de 2002).
15. Grecia (Diario Oficial de la Federación de 11 de Octubre de 2002).
16. Italia (Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 2003).
17. Bélgica (Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo de 2003).
18. República Checa.
19. Islandia¹⁷
20. Australia¹⁸

Los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones tienen como objeto intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de México y los Estados Contratantes.

Los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones son Tratados Internacionales en materia de inversión y protección jurídica de los flujos de capital destinados al sector productivo.

Estos instrumentos se reconocen como un elemento generador de confianza para los inversionistas extranjeros, ya que permiten el establecimiento de un clima favorable a la inversión.

"El Gobierno Mexicano ha buscado transmitir un mensaje positivo de competitividad y certeza jurídica a los pequeños y medianos inversionistas establecidos y por establecerse en nuestro país además de proteger las inversiones de empresas mexicanas en el extranjero, a través de la negociación de esta clase de Acuerdos.

Actualmente, se encuentran en vigor alrededor de 2,100 APPRIS en el mundo. México ha continuado la negociación y firma de los mismos con la finalidad de

¹⁷ De acuerdo al Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión (Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2004).

¹⁸ *Ibidem*.

mantenerse su posición como el segundo receptor de inversión extranjera directa entre los países en vías de desarrollo y el primero en Latinoamérica (durante el año 2001).

Los Acuerdos que México ha firmado en general contemplan que se entenderá por inversores, inversiones, rentas de inversión, territorio.

Cada parte contratante promoverá el acceso en su territorio de las inversiones de inversionistas de la otra parte contratante y las admitirá conforme a sus disposiciones legales vigentes.

Cada parte contratante otorgará plena protección y seguridad a las inversiones efectuadas por inversionistas de la otra parte contratante, conforme al Derecho Internacional, y no obstaculizará, mediante medidas carentes de fundamento legal o discriminatorias, la gestión, el mantenimiento, el desarrollo, la utilización, disfrute, la extensión, la venta ni, en su caso, la liquidación de tales inversiones.

Cada parte contratante garantizará en su territorio un tratamiento justo y equitativo, conforme al Derecho Internacional a las inversiones realizadas por inversionistas de la otra parte contratante.

Cada parte contratante garantizará, conforme a su legislación, a los inversionistas de una parte contratante cuyas inversiones o rentas de inversión en el territorio de la otra parte contratante sufran pérdidas debidas a guerras, otros conflictos armados, un estado de emergencia nacional, rebelión o motín u otras circunstancias similares, se les concederá a título de restitución, indemnización, inversionistas de la otra parte contratante, con respecto a las inversiones realizadas en su territorio, la libre transferencia de los pagos relacionados con las mismas.

Si de las disposiciones legales de una de las partes contratantes, o de las obligaciones emanadas del Derecho Internacional al margen del presente Acuerdo, actuales o futuras, entre las partes contratantes, resultare una reglamentación general

o especial en virtud de la cual deba concederse a las inversiones de inversionistas de la otra parte contratante un trato más favorable que el señalado en los Acuerdos, dicha reglamentación prevalecerá sobre los Acuerdos, cuando sea más favorable.

Respecto de la solución de Controversias, el orden que deben de seguir las partes contratantes de los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, es el siguiente:

1. Cualquier controversia entre las partes contratantes referente a la interpretación o aplicación de los acuerdos será resuelta mediante acuerdo amistoso.
2. Si la controversia no pudiera resolverse de ese modo en un plazo de seis meses desde el inicio de las negociaciones, será sometida a petición de cualquiera de las partes contratantes a un tribunal de arbitraje.
3. Si una de las partes no hubiera designado a su arbitro en el plazo fijado, la otra parte contratante podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a realizar dicha designación, en caso de que no pudiera desempeñar esta función la realizara el Vicepresidente.
4. Siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación el inversionista contendiente podrá someter la reclamación a arbitraje de acuerdo a:
 - El Convenio de Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión, siempre que ambas partes contratantes sean parte del mismo;

- Las reglas del Mecanismo Complementario del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión, cuando una de las partes contratantes, pero no ambas, sea Estado parte del Convenio del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión (caso de México, ya que no es parte del Convenio del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión).
- Las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional.

Todos los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones señalan a los anteriores mecanismos de solución de controversias como medios de solución de conflictos.

Sin embargo en los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones celebrados con Cuba y Uruguay se contempla, además, de los señalados anteriormente, otro mecanismo de solución de controversias, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial.

De la misma forma los Acuerdos con Austria y Suecia incorporan otro mecanismo además de los señalados el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

España también incorpora las reglas de arbitraje del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, además de los mecanismos señalados anteriormente .

El inicio de nuevas negociaciones se plantea tomando en cuenta aspectos de tipo cualitativo y cuantitativo de los países:

El aspecto cualitativo toma en cuenta la relevancia de cada país atendiendo a su situación geográfica en una región económica determinada, respecto de la cual

México mantenga interés de carácter político, económico y/o comercial, tales como los países miembros del Mercado Común del Cono Sur (Merco Sur), los países miembros de la Unión Europea, los países de Europa del Este susceptible de adherirse a la misma, los países de la cuenca del pacifico miembros de APEC, los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio así como los países miembros del Área de Libre Comercio de las Américas ALCA.

El aspecto cuantitativo toma en cuenta el monto de inversión de cada país, tanto en México como en otros países y, cuando ello sea posible, el monto estimado de inversión mexicano en el exterior.

El objetivo es concluir Acuerdos de Promoción y Protección Reciproca de las Inversiones

1. Con países que, por su calidad de exportadores de capital o por su ubicación estratégica, sean inversionistas potenciales en México.
2. Con aquellos que en la actualidad ya dirigen sus inversiones hacia nuestro país.
3. Con los países en los que México coloca crecientemente sus inversiones.

6.4 Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

En el noveno periodo de sesiones la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se aprobó el Reglamento de Arbitraje de la Comisión que establece de manera resumida lo siguiente.

1. La parte que inicialmente recurra al arbitraje deberá notificarlo a la otra parte (en adelante, denominada demandado).
2. Se considerará que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en que la notificación del arbitraje es recibida por el demandado.
3. La notificación del arbitraje contendrá la información siguiente:
 - Una petición de que el litigio se someta a arbitraje;
 - El nombre y la dirección de las partes;
 - Una referencia a la cláusula compromisoria o al acuerdo de arbitraje separado que se invoca;
 - Una referencia al contrato del que resulte el litigio o con el cual el litigio esté relacionado;
 - La naturaleza general de la demanda y, si procede, la indicación del monto involucrado;
 - La materia u objeto de la demanda;
 - Una propuesta sobre el número de árbitros (es decir, uno o tres), cuando las partes no hayan convenido antes en ello.
4. La notificación del arbitraje podrá contener asimismo:
 - Las propuestas relativas al nombramiento del árbitro único y de la autoridad nominadora.

- La notificación relativa al nombramiento del árbitro.
- El escrito de demanda.

Las partes podrán estar representadas o asesoradas por personas de su elección. Deberán comunicarse por escrito a la otra parte los nombres y las direcciones de estas personas; esta comunicación deberá precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros (es decir, uno o tres), y si dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción por el demandado de la notificación del arbitraje, las partes no han convenido en que habrá un árbitro único, se nombrarán tres árbitros.

Si se han de nombrar tres árbitros, cada una de las partes nombrará a uno. Los dos árbitros así nombrados escogerán al tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal.

El tribunal arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que, en cada etapa del procedimiento, se dé a cada una de las partes plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

A petición de cualquiera de las partes y en cualquier etapa del procedimiento, el tribunal arbitral celebrará audiencias para la presentación de pruebas por testigos, incluyendo peritos, o para alegatos orales. A falta de tal petición, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas.

Todos los documentos o informaciones que una parte suministre al tribunal arbitral los deberá comunicar simultáneamente a la otra parte.

A falta de acuerdo entre las parte sobre el lugar en que haya de celebrarse el arbitraje, dicho lugar será determinado por el tribunal arbitral, habida cuenta de las circunstancias del arbitraje.

Con sujeción a cualquier acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral determinará sin dilación después de su nombramiento el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones. Esa determinación se aplicará al escrito de demanda, a la contestación y a cualquier otra presentación por escrito y, si se celebran audiencias, al idioma o idiomas que hayan de emplearse en tales audiencias.

Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas.

Cuando haya tres árbitros, todo laudo y otra decisión del tribunal arbitral se dictará por mayoría de votos de los árbitros.

En lo que se refiere a cuestiones de procedimiento, si no hubiere mayoría, o si el tribunal arbitral hubiese autorizado al árbitro presidente a hacerlo, éste podrá decidir por sí solo, a reserva de una eventual revisión por el tribunal.

Además del laudo definitivo, el tribunal arbitral podrá dictar laudos provisionales, interlocutorios o parciales.

El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. Las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora.

El tribunal arbitral expondrá las razones en las que se base el laudo, a menos que las partes hayan convenido en que no se de ninguna razón.

El laudo será firmado por los árbitros y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma.

Podrá hacerse público el laudo sólo con el consentimiento de ambas partes.

El tribunal aplicará la ley que las partes hayan indicado como aplicable al fondo del litigio. Si las partes no indican la ley aplicable, el tribunal arbitral aplicará la ley que determinen las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir el tribunal arbitral, notificando a la otra parte, que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en el procedimiento arbitral, pero omitidas en el laudo.

Si el tribunal arbitral estima justificado el requerimiento de un laudo adicional y considera que la omisión puede rectificarse sin necesidad de ulteriores audiencias o pruebas, completará su laudo dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud.

6.5 Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial se creó en Montevideo en 1933, durante la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, de conformidad con la resolución XLI y con auspicios de la Asociación Americana de Arbitraje.

Reestructurada en la Segunda Conferencia, sostenida en México en 1968 donde se expidieron otras reglas de procedimiento, la Comisión tiene su sede en Nueva York y se forma con un delegado y un delegado suplente proveniente de cada una de las secciones nacionales.

Tal vez sea ésta la Comisión más reconocida explícitamente por el gobierno mexicano en el artículo 3º de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial, que adopta las reglas de procedimiento expedidas por la misma Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

La Comisión ha organizado talleres diversos sobre la solución de controversias. Junto con la Organización de Estados Americanos e incluso con las secciones nacionales realiza seminarios de arbitraje comercial y, en particular, de entrenamiento de árbitros.

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Arbitraje Comercial Internacional establecen la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de la forma siguiente:

"Artículo 1. Es válido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre ellas con relación a un negocio de carácter mercantil. El acuerdo respectivo constará en el escrito firmado por las partes o en el canje de cartas, telegramas o comunicaciones por télex".

"Artículo 2. El nombramiento de los árbitros se hará en la forma convenida por las partes. Su designación podrá delegarse a un tercero, sea éste persona natural o jurídica".

"Artículo 3. A falta de acuerdo expreso entre las partes, el arbitraje se llevará a cabo conforme a las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial".

"Artículo 4. Las sentencias o laudos arbitrales no impugnables según la ley o reglas procesales aplicables tendrán fuerza de sentencia judicial ejecutoriada. Su ejecución o reconocimiento podrá exigirse en la misma forma que la de las sentencias dictadas por tribunales ordinarios nacionales o extranjeros, según las leyes procesales

del país donde se ejecuten, y lo que se establezcan al respecto los tratados internacionales”.

“Artículo 5. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a solicitud de la parte contra la cual es invocada, si ésta prueba ante la autoridad competente del Estado en que se pide el reconocimiento y la ejecución:

- a) Que las partes en el acuerdo estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que les es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiere indicado a este respecto, en virtud de la ley del estado en que se haya dictado la sentencia; o*
- b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no haya sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no haya podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o*
- c) Que la sentencia se refiera a una diferencia no prevista en el acuerdo, de las partes de sometimiento al procedimiento arbitral; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas a arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o*
- d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se hayan ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se hayan ajustado a la ley del Estado donde se haya efectuado el arbitraje; o*

- e) *Que la sentencia no sea aún obligatoria para las partes o haya sido anulada o suspendida por una autoridad competente del Estado en que, o conforme a cuya ley, haya sido dictada esa sentencia.*

2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del Estado en que se pide el reconocimiento y la ejecución comprueba:

- a) *Que, según la ley de este Estado, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía arbitraje; o*
- b) *Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia sean contrarios a orden público del mismo Estado”.*

“Artículo 6. Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el artículo 5 párrafo 1º, la anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a solicitud de la parte que pida la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que otorgue garantías apropiadas”.

“Artículo 7. La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos”.

“Artículo 8. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos”.

"Artículo 9. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización".

"Artículo 10. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión".

"Artículo 11. Los Estados parte que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto 30 días después de recibidas".

"Artículo 12. La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados parte".

"Artículo 13. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, inglés, francés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría notificará a los Estados miembros de la

Organización de los estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la Convención las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 11 de la presente Convención.

En fe de los cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Hecha en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco".

6.6 Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

“El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, vigente a partir del 1º de enero de 1998, constituye la primera revisión importante del Reglamento en los últimos 20 años y es fruto de un intenso proceso consultivo a nivel mundial. Las modificaciones realizadas tienen como fin disminuir retrasos y ambigüedades y llenar ciertas lagunas tomando en cuenta la evolución en la práctica del arbitraje. Sin embargo, las características fundamentales del sistema de arbitraje de la CCI, principalmente su universalidad y flexibilidad, así como el papel que juega la Corte Internacional de Arbitraje en la administración de los procesos arbitrales, no han sido alteradas.

Todo arbitraje de la CCI es confiado a un tribunal arbitral responsable del examen del fondo de asunto y de dictar un laudo definitivo. Cada año se llevan a cabo arbitrajes CCI en cerca de 40 países, en distintos idiomas y ante árbitros de más de 60 nacionalidades diferentes. El trabajo de esos tribunales arbitrales es supervisado por la Corte Internacional de Arbitraje que se reúne por lo menos tres (y a veces hasta

cuatro) veces al mes a lo largo de todo el año. Compuesta en la actualidad por cerca de 65 miembros de más de 55 países, la función de la Corte es organizar y supervisar los arbitrajes que se llevan a cabo bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI. La Corte está siempre atenta a los cambios en el derecho y práctica de arbitraje en el mundo y en permanente labor de adaptación de sus métodos de trabajo para así responder de mejor manera a las necesidades de las partes y de los árbitros. Para la gestión cotidiana de los casos en diversos idiomas, la Corte Internacional de Arbitraje dispone de una secretaría, cuya sede se encuentra en la Cámara de Comercio Internacional en París".¹⁹

La Corte Internacional de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional es el centro adscrito a la Cámara de Comercio Internacional. Los estatutos de la Corte son establecidos en el Apéndice I. La función de la Corte consiste en proveer la solución mediante arbitraje de las controversias de carácter internacional, surgidas en el ámbito de los negocios.

La Corte no resuelve por sí misma las controversias. Tiene la función de asegurar el cumplimiento del Reglamento.

La parte que desee recurrir al arbitraje deberá dirigir su demanda de arbitraje a la Secretaría, la cual notificará a la demandante y a la demandada la recepción de la demanda y la fecha de la misma.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la demanda enviada por la Secretaría, la demandada deberá presentar una contestación.

Todo arbitro debe ser y permanecer independientemente de las partes en el arbitraje.

¹⁹ Prologo del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

Las controversias serán resueltas por un árbitro único o por tres árbitros. Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el número de árbitros, la Corte nombrará aun arbitro único, a menos que ésta considere que la controversia justifica la designación de tres árbitros.

La Secretaría entregará el expediente al tribunal tan pronto como éste sea constituido siempre y cuando haya sido pagada la provisión para gastos requerida por la Secretaría a esta altura del procedimiento.

La sede del arbitraje será fijada por la Corte, a menos que las partes la hayan convenido.

A falta de acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral determinará el o los idiomas del arbitraje, teniendo en cuenta cualquiera circunstancias pertinentes, incluido el idioma del contrato.

Las partes podrán acordar libremente las normas jurídicas que el tribunal arbitral deberá aplicar al fondo de la controversia. A falta de acuerdo de las partes, el tribunal arbitral aplicará las normas jurídicas que considere apropiadas.

En todos los casos, el tribunal arbitral deberá tener en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos comerciales pertinentes.

Tan pronto como reciba de la Secretaría el expediente, el tribunal arbitral elaborará, con base en los documentos o en presencia de las partes y teniendo en cuenta las últimas alegaciones de éstas, un documento que precise su misión.

Dicho documento deberá contener particularmente:

- Nombre completo y calidad en que intervienen las partes;

- Dirección de las partes donde se podrán efectuar válidamente las notificaciones o comunicaciones durante el arbitraje;
- Una exposición sumaria de las pretensiones de las partes y de sus peticiones y, en la medida de lo posible, la indicación de cualquiera sumas reclamadas por vía de demanda principal o reconvenzional;
- A menos que el tribunal arbitral lo considere inadecuado, una lista de los puntos litigiosos por resolver;
- Nombre y apellidos completos, calidad y dirección de los árbitros;
- Sede de arbitraje; y
- Precisiones con relación a las normas aplicables al procedimiento y, si fuere el caso, la mención de los poderes conferidos a tribunal arbitral para actuar como amigable componedor.

El acta de misión debe ser firmada por las partes y por el tribunal arbitral. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya entregado el expediente, el arbitral deberá de remitir a la Corte el acta de misión firmada por las partes y por el tribunal arbitral. La Corte puede, por solicitud motivada de tribunal arbitral o, si lo estima necesario, de oficio, prorrogar dicho plazo.

Al preparar el acta de misión, o en cuanto le sea posible luego de ello, el tribunal arbitral, previa consulta con las partes, deberá establecer en un documento

separado el calendario provisional que pretenda seguir en la conducción del proceso arbitral, y lo comunicará tanto a la Corte como a las partes. Cualquier modificación posterior de dicho calendario deberá ser comunicada a la Corte y a las partes.

Una vez firmada el Acta de Misión, o aprobada por la Corte, ninguna de las partes podrá formular nuevas demandas, principales o reconventionales, que estén fuera de los límites fijados en ella, salvo autorización del tribunal arbitral, el cual, al decidir al respecto, deberá tener en cuenta la naturaleza de las nuevas demandas, la etapa en que se encuentre el proceso arbitral y las demás circunstancias que sean pertinentes.

Para celebrar una audiencia, el tribunal arbitral convocará a las partes con antelación razonable para que comparezcan ante él el día y en el lugar que determine.

El tribunal arbitral declarará al cierre de la instrucción cuando considere que las partes han tenido oportunidad suficiente de exponer su caso. Después de esa fecha no podrá presentarse ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento o autorización del tribunal arbitral.

El tribunal arbitral, al declarar el cierre de la instrucción, deberá indicar a la Secretaría la fecha aproximada en que el proyecto de laudo será sometido a la Corte para su aprobación.

El tribunal arbitral deberá dictar su laudo final en el plazo de seis meses. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de la última firma, del tribunal arbitral o de las partes.

Si las partes llegan a un arreglo después que el expediente haya sido entregado al tribunal arbitral se dejará constancia de dicho arreglo en un laudo por acuerdo de las partes, siempre y cuando las partes así lo hayan solicitado y el tribunal arbitral esté de acuerdo en dictarlo.

Antes de firmar un laudo, el tribunal deberá someterlo, en forma de proyecto, a la Corte. Ésta podrá ordenar modificaciones de forma y, respetando la libertad de decisión del tribunal arbitral, podrá llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia. Ningún laudo podrá ser dictado por el tribunal arbitral antes de haber sido aprobado, en cuanto a su forma, por la Corte.

Dictado el laudo, la Secretaría deberá notificar a las partes el texto firmado por el tribunal arbitral, siempre y cuando los gastos del arbitraje hayan sido íntegramente pagados a la Cámara de Comercio Internacional por las partes o por una de ellas.

El tribunal arbitral puede corregir de oficio cualquier error, de cálculo o tipográfico o de naturaleza similar que contenga el laudo, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a la Corte para su aprobación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicho laudo.

6.7 Reglas de arbitraje del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

"En el mecanismo general de solución de controversias del TLCAN se tomó como modelo el mecanismo de solución de controversias contemplado en el Acuerdo de Libre Comercio Estados Unidos- Canadá el establecido en los artículos XXII y XXIII del GATT (hoy OMC). El hecho que los países firmantes del TLCAN cuenten con sistemas jurídicos distintos, no influye negativamente en el mismo. Como lo comprueba la experiencia de la Comunidad Europea, en la cual confluyen países cuyo sistema jurídico tiene tanto su fundamento en el sistema anglosajón como el civilista o romanista, sin menoscabo en la operación y funcionamiento de la Comunidad.

El mecanismo general tiene tres etapas, dos de las cuales son conciliatorias, y la última es contenciosa: 1) la consulta entre gobiernos; 2) la intervención de la Comisión; y 3) la formación de grupos de arbitraje.

Aún y cuando el mecanismo de solución de controversias es único, existen diversas modalidades para solucionar controversias especiales que se presentan en materia de inversiones, prácticas desleales, controversias comerciales privadas sobre los productos agropecuarios y servicios financieros”.²⁰

“Las negociaciones que se utilizan para prevenir el surgimiento de controversias reciben el nombre de consultas. La consulta es una etapa no contenciosa, pretende la solución con base en una negociación de buena fe y consiste en el intercambio de información y de opiniones sobre cualquier medida adoptada o en proyecto de serlo, y en general, sobre cualquier otro asunto que pudiera afectar el funcionamiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En el caso de las controversias vinculadas a capítulo de reglas de origen, normas o medidas sanitarias y fitosanitarias, se efectuarán consultas técnicas debido a lo complejo y especializado de los temas, en lugar de las consultas directas. En cualquier situación, las partes deben respetar la confidencialidad de la información proporcionada y evitar cualquier resolución que pudiera afectar los derechos del tercer país. Cuando la tercer parte considere tener un interés sustancial en el caso, tendrá derecho a participar desde esta primera etapa del proceso a fin de evitar la ulterior tramitación de procedimientos paralelos”.²¹

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte contempla que si las consultas no resuelven el asunto en un plazo promedio de treinta días, cualquier país

²⁰ PEREZCANO DÍAZ, Hugo, “La Solución de Controversias en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, en *El futuro del libre comercio en el continente americano. Análisis y Perspectivas*, III, UNAM, 1997, Pg. 281.

²¹ BRAVO PERALTA, Martín Virgilio, *El Arbitraje Económico en México*, Op. Cit. Págs. 14 y 15.

podrá convocar a una reunión plenaria de la Comisión, la cual auxiliará a las partes a llegar a una solución satisfactoria, mediante el uso de buenos oficios, mediación, conciliación u otros medios alternativos.

Una vez transcurridos los 30 días posteriores a la intervención de la Comisión, sin alguna resolución, cualquier parte podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral.

Los tres países miembros del Tratado de Libre Comercio acordarán mediante consenso una lista de hasta treinta personas de cualquier nacionalidad, incluso pueden ser de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Deben ser expertos en derecho, comercio internacional, solución de controversias u otras materias cubiertas por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Cualquier parte puede proponer como árbitro a una persona que no esté en la lista; cualquier designación podrá ser renovada cada tres años, aunque sus integrantes se pueden reelegir.

La función del tribunal consiste en determinar la compatibilidad de la medida impugnada con las obligaciones del TLCAN y en caso de no ser así, emitir las recomendaciones pertinentes para la solución de la controversia. En términos generales, el procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera: primero, los árbitros reciben una acta de misión mediante la cual se les dan a conocer los puntos a tratar; posteriormente, el panel debe presentar un informe preliminar confidencial dentro de los noventa días siguientes a su formación sobre sus conclusiones, el cual contendrá:

- Las conclusiones de hecho, incluyendo cualquier resultado sobre el grado de los efectos

comerciales adversos que haya generado la medida reclamada;

- La determinación sobre si la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o es causa de anulación o menoscabo; y
- Las recomendaciones para la solución de la controversia. El informe será notificado a las partes para su comentario, hecho lo cual, el panel presentará un informe final, mismo que será turnado a la Comisión para su publicación. El proceso en general durará menos de un año.

“La resolución del panel arbitral recibe el nombre de recomendación debido a que no comparte la naturaleza de la decisión judicial o del laudo arbitral, sino que es una recomendación similar a un reporte del panel de la OMC, ya que las partes pueden optar por el cumplimiento o incumplimiento. En caso de que nuestro país acepte cumplir con la recomendación, queda intacto el juicio de amparo como medio para impugnar el acto de ejecución celebrado por las autoridades administrativas con base en la resolución del panel arbitral”.²²

Si el país que debe cumplir con la resolución del panel no llega a un acuerdo satisfactorio con la parte reclamante dentro de los 30 días siguientes a la recepción del informe final, el país demandante podrá suspender la aplicación de los beneficios equivalentes, otorgados en el Tratado hasta que se resuelva el asunto, aunque el país demandante deberá suspender beneficios dentro de mismo sector o sectores que se

²² BRAVO PERALTA, Martín Virgilio, *El Arbitraje Económico en México*, Op. Cit. Pg. 18.

vean afectados por la medida violatoria a menos que considere que esto no es factible o eficaz, caso en el cual podrá suspender en otros sectores. A su vez el país demandado tiene el derecho de someter el asunto a una instancia arbitral si considera excesiva la suspensión de beneficios. El panel establecido para el efecto deberá presentar su determinación dentro de los 60 días siguientes a la elección del último árbitro.

"El artículo 2020 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece que en caso de ser necesario aclarar el sentido y el alcance de algún precepto jurídico del mismo, en algún procedimiento judicial o administrativo, las autoridades internas solicitarán la opinión de la Comisión de Libre Comercio, con el fin de evitar discrepancias, sin ser de ninguna manera obligatoria para las partes adoptar la opinión de la Comisión".²³

"Dentro del capítulo XX del Tratado de Libre de Comercio de América del Norte se estableció en 1994 un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas, con el objeto de fomentar entre los particulares de los tres países la práctica del arbitraje comercial como una alternativa para la solución de controversias internacionales, superior a la que se puede obtener en los tribunales internos.

Con el objeto de lograr este fin, los países miembros de TLCAN deben establecer los procedimientos adecuados que aseguren el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales, con lo que deberán ajustarse a las reglas establecidas en la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de 1958, o de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975".²⁴

²³ *Ibidem* Pg. 19

²⁴ BRAVO PERALTA, Martín Virgilio, *El Arbitraje Económico en México*, Op. Cit. Págs. 19 y 20.

6.8 Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión.

“El Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión tiene como propósito establecer líneas específicas de acción para contribuir al crecimiento con calidad, a través de un mejor aprovechamiento de las oportunidades que ha creado México con la apertura económica y la democratización de la economía que permita encausar los beneficios de la globalización para que lleguen a todas las regiones de nuestro país”.²⁵

“El objetivo es implementar programas y desarrollar actividades que permitan profundizar los logros en materia de política comercial, y encontrar soluciones a los retos que enfrenta México. El Programa presenta un breve antecedente de la política de apertura comercial que ha implementado México en los últimos años, con un énfasis en las negociaciones de tratados de libre comercio y el impacto que éstos han tenido en la generación de empleo, competitividad y captación de inversión extranjera directa”.²⁶

El Programa establece también la importancia de aplicar una estrategia integral para la promoción del comercio exterior y de la inversión, lo cual implica establecer mecanismos de coordinación ágiles y eficientes entre diversas dependencias del gobierno federal y sus representaciones en el extranjero. La promoción es el instrumento que permite identificar áreas de oportunidad y concretar proyectos de exportación y de inversión, con el fin de aprovechar al máximo las ventajas que se han creado, y que se seguirán creando, a través de las negociaciones comerciales.

²⁵ Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de abril de 2004) Pg. 22.

²⁶ *Ibidem* .

Se analiza la necesidad de establecer un marco jurídico y regulatorio que fomente la actividad empresarial y facilite las operaciones de los exportadores. Un marco regulatorio ágil y transparente contribuye de manera directa a generar un entorno de negocios más atractivo a la inversión extranjera directa. Esta sección enfatiza la importancia para México de implementar, de manera simultánea, una política de comercio exterior, junto con iniciativas internas de mejora regulatoria que contribuyan directamente al incremento de la competitividad de las empresas mexicanas y a la atracción de inversión extranjera directa.

La mejora regulatoria se refiere a aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia. Entre los objetivos centrales de la mejora regulatoria están la protección de los intereses sociales del país al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas y, en general, al mejoramiento de la eficiencia de la economía y de su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes.

“La meta de esta administración es consolidar una nueva economía y establecer un cambio en la manera en que se concibe el papel del gobierno en el apoyo a las empresas, con el fin de llevar al sector productivo a niveles internacionales de competitividad

Para ello se requiere lo siguiente:

- Estabilidad macroeconómica. Garantizar la instrumentación responsable y coordinación de las políticas Fiscal y Monetaria, con el fin de establecer condiciones de certidumbre y con ello elevar el potencial de crecimiento de la economía.

- Desregulación administrativa. Consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas para favorecer la inversión productiva y la competitividad.
- Desarrollo de capital humano. Incrementar los niveles de educación y capacitación de la fuerza laboral mexicana, nuestro principal atractivo, para elevar los niveles de competitividad de la planta productiva nacional.
- Nuevo federalismo económico. Mejorar la coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de manera que se comparta el compromiso y responsabilidad de desarrollar infraestructura básica para el desarrollo económico en regiones con altos rezagos sociales.
- Sistema Legal. Disponer de un marco legal apropiado para el desarrollo empresarial, donde se haga vigente el Estado de Derecho y la aplicación de la justicia.
- Acceso a financiamiento. Promover la cultura del ahorro y facilitar el acceso al crédito y al

financiamiento de micro empresas y de pequeños proyectos productivos".²⁷

La línea estratégica que México debe seguir para promover la actividad exportadora y la inversión extranjera en México es la siguiente de acuerdo al Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión es la siguiente:

1. "Inteligencia comercial. Para maximizar el aprovechamiento de la red de tratados comerciales con la que cuenta México, es necesario contar con la formación que permita identificar y concretar oportunidades específicas de exportación y de inversión a nivel de producto y de empresa. Estas oportunidades sólo se podrán identificar si se cuenta con la inteligencia comercial de la más alta calidad y con el conocimiento de los mercados objetivos. La inteligencia comercial permitirá a las empresas nacionales y extranjeras tomar decisiones de exportación y de inversión en condiciones óptimas.

Así el gobierno de México actuará como fuente de información para el empresario que busque convertirse en exportador o que tenga interés en concertar una alianza estratégica con una empresa extranjera. Dicha información le permitirá al empresario conocer detalladamente todos los factores que inciden en la venta de un determinado producto en el extranjero como son las ventajas arancelarias con las que se cuenta gracias a los tratados de libre comercio y sus regla de origen; normas de calidad, empaque, etiquetado, y de carácter sanitario y fitosanitario; la

²⁷ Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión, Op. Cit. Pg. 38.

demanda del producto en el mercado objetivo; los posibles socios, agentes o distribuidores en dicho mercado y los costos de transporte, entre otros.

2. Participación Gubernamental. La promoción del comercio y de la inversión requiere de la participación coordinada de los gobiernos federal y estatal, el sector privado y organismos especializados para promover el aprovechamiento de las oportunidades de comercio e inversión que brindan los tratados de libre comercio. Es por ello que a través de la Instrucción Presidencial XVI se crea el Grupo de Trabajo para la Promoción del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera Directa.

El Grupo de Trabajo incluye un Grupo Ejecutivo en el cual participarán las siguientes dependencias federales: SE, SECTUR, SAGARPA, bancomext, SER y la Oficina de Políticas Públicas de Presidencia de la República (Coordinación y Secretario Técnico). También pertenecen al Grupo Ejecutivo un representante del Sector Privado (Consejo Mexicano de Comercio Exterior, COMCE) y un representante de la Asociación de Secretarios de Desarrollo Económico. Asimismo, el Grupo de Trabajo incluye además a cuatro representantes de las Secretarías de Desarrollo de las Entidades Federativas, SHCP, Fonatur, NAFIN, la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM) el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN) y el Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

La participación del sector privado en las tareas de promoción es un elemento esencial para el éxito de grupos sectoriales que difundirán las oportunidades de negocios por sector, multipaís y multiestado, mediante talleres, seminarios, visitas personales, misiones y demás medios de difusión que sean convenientes.

El grupo de Trabajo servirá también de origen para la identificación de obstáculos que inhiben la inversión en el país y se convertirá en vehículo para buscar su eliminación".²⁸

Otras líneas de acción que contempla el Programa en comento es la participación activa en los foros internacionales en los que se tratan los temas de comercio e inversión extranjera así como desarrollar esquemas y campañas de promoción internacional para atraer mayores flujos de inversión y la elaboración de un mapa de localización industrial que facilite las decisiones al inversionista.

²⁸ Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión, Op. Cit. Pg. 42.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El fideicomiso es un acto jurídico de carácter mercantil que deberá constar por escrito, mediante acto entre vivos o por testamento, en el que una persona física o moral denominada fideicomitente constituye un patrimonio autónomo y lo transmite a la institución fiduciaria, para que lleve a cabo los fines lícitos determinados en el acto constitutivo.

SEGUNDA. El fideicomiso es, indudablemente, una adaptación del trust anglosajón a nuestro derecho positivo que, en su evolución a través de la actividad legislativa, ha quedado conformado e integrado dentro del cuerpo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERA. El fideicomiso es un contrato, porque, de acuerdo con su regulación en el Derecho Positivo y conforme a las prácticas bancarias, existe una relación jurídica entre dos o más personas, debiendo existir un fideicomitente y una institución fiduciaria. De esta relación, se establecen derechos y obligaciones entre las partes por lo que resulta imposible considerarla como una manifestación unilateral de la voluntad.

CUARTA. El fideicomiso de inmuebles para extranjeros en zona restringida ha pasado de ser un instrumento quizá necesario en su momento a ser un mecanismo sometido a las presiones de la oferta y la demanda sin mayor control por parte del gobierno. Si los objetivos que se persiguen son promover la inversión extranjera, habría que analizar que tanto beneficio económico real se obtiene y en que medida se pone en mayor riesgo, la integridad territorial de la Nación.

QUINTA. El Estado debe contar con la información precisa y necesaria de cómo operan cada uno de los fideicomisos en zona restringida, para que se tenga una perspectiva real y objetiva del impacto que genera actualmente la inversión extranjera en este tipo de fideicomisos.

SEXTA. El fideicomiso de inversión neutra es un mecanismo que permite a los inversionistas extranjeros, adquirir acciones de empresas mexicanas restringidas a los residentes del exterior por la ley. A través de los fideicomisos neutros de inversión extranjera, se puede obtener el usufructo de los derechos pecuniarios que otorgan las acciones serie "A", las cuales como se sabe otorgan un derecho de propiedad exclusivamente para mexicanos.

SÉPTIMA. La inversión neutra representa una simulación legal frente a las limitaciones impuestas al capital foráneo y un vehículo para darle la vuelta a las disposiciones vigentes. Ya que si bien es cierto es necesaria la apertura a la inversión extranjera, no es conveniente que se utilice el capital neutro para "simular" operaciones en algunos sectores donde no está permitida la mayoría del capital foráneo.

OCTAVA. Un elemento de importancia para la promoción de la inversión extranjera es el trabajo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Este órgano intersecretarial, integrado por diez secretarías de Estado y presidido por el Secretario de Economía. Entre sus atribuciones la Comisión tiene la de dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.

NOVENA. El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras fortalece las acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria, que impactan

positivamente en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social.

DÉCIMA. La concertación de acuerdos comerciales internacionales en materia de inversión forma parte del esfuerzo por mejorar el clima de inversión en nuestro país y crear oportunidades en el extranjero para los inversionistas nacionales. Estos instrumentos constituyen mecanismos jurídicos que, sobre la base de la reciprocidad, otorgan certidumbre y seguridad a los inversionistas nacionales y extranjeros que buscan participar en el sector productivo.

DÉCIMA PRIMERA. Los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones ayudan a diversificar los flujos de capital que entran a nuestro país, al mismo tiempo que sirven como vehículo para la transferencia de tecnología y el desarrollo de nuevos esquemas productivos. Los Acuerdos contemplan mecanismos de solución de controversias y la posibilidad de indemnizaciones. Estos Acuerdos refuerzan el marco jurídico y de certidumbre para la inversión en nuestro país.

DÉCIMA SEGUNDA. En atención a que la práctica ha superado la norma y que la cultura fiduciaria que priva en los círculos empresariales, industriales, comerciales, financieros, bursátiles, gubernamentales, profesionales e incluso particulares no profesionales ha alcanzado gran difusión y aceptación, se hace imperativo compilar, en un solo ordenamiento jurídico la institución fiduciaria que defina, precise y norme temas tan controvertidos, por su indefinición legislativa, como pueden ser, entre otros, la naturaleza jurídica del fideicomiso y de la propiedad fiduciaria; la personalidad institucional fiduciaria de sus representantes, las reglas de operación,

integración y las facultades del Comité Técnico; el concepto y tratamiento del fideicomiso empresarial; la formulación de un procedimiento de ejecución propio del fideicomiso; el secreto fiduciario; la inclusión de los criterios de regulación de la operación fiduciaria que mediante circulares han sido emitidos por Banco de México en relación, fundamentalmente, con los fideicomisos abiertos, por mencionar algunos.

DÉCIMA TERCERA. El Gobierno Federal debe aplicar una estrategia integral para la promoción del comercio exterior y de la inversión, lo cual implica establecer mecanismos de coordinación ágiles y eficientes entre diversas dependencias del gobierno federal y sus representaciones en el extranjero, toda vez que la promoción es el instrumento que permite identificar áreas de oportunidad y concretar proyectos de exportación y de inversión, con el fin de aprovechar al máximo las ventajas que se han creado, y que se crearán, a través de las negociaciones comerciales.

ANEXO.

Se anexan los formatos de solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; aviso de modificación a la información previamente proporcionada a las tres secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como los formatos para la presentación de informe sobre ingresos y egresos; y presentación de informe económico, conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera; el cuestionario para solicitar resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; así como el formato de aviso de fedatarios públicos en términos del artículo 34 de la Ley de Inversión Extranjera.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN; CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN; AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS; Y PRESENTACIÓN DE INFORME ECONOMICO

ESTA FORMA CONSTA DE UNA CARATULA Y CUATRO MÓDULOS. PARA REALIZAR UN TRÁMITE, DEBERÁ REQUISITAR INVARIABLEMENTE LA CARATULA Y EL (LOS) MÓDULO(S) CORRESPONDIENTE(S).

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al final de la misma.
En caso de encontrarse inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas de la SE, no será necesario llenar los campos marcados con asterisco (*)

	USO EXCLUSIVO DE LA SE
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL(*)	FOLIO: <input style="width: 100%;" type="text"/>
	FECHA DE RECEPCIÓN: <input style="width: 100%;" type="text"/>
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	 NÚMERO DE EXPEDIENTE

DATOS SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL TRÁMITE A REALIZAR	
1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA: (*)	
NOMBRE(S) (*)	APELLIDO PATERNO (*)
	APELLIDO MATERNO (*)
DOMICILIO (*)	
CALLE Y NÚMERO (*)	
COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	ESTADO (*)
CODIGO POSTAL (*)	TELÉFONO (*)
2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL:	
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
3. TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERÁ MARCAR SOLO UNA OPCIÓN):	
INSCRIPCIÓN: <input style="width: 100%;" type="text"/>	
RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUAL SE DERIVA LA INSCRIPCIÓN: <input style="width: 100%;" type="text"/>	

A) AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

B) ARTICULO 4 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

C) OTRO (ESPECIFIQUE): _____

EN CASO DE HABER SELECCIONADO LA OPCION A) SEÑALAR:

EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL FUE NOTIFICADA LA AUTORIZACION

NUMERO DE OFICIO

DIA MES AÑO

AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA.

E
S
P
E
C
I
F
I
C
A
R

FECHA EN QUE SE REALIZO LA MODIFICACION:

DIA MES AÑO

INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.

FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE

FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE

DIA MES AÑO

DIA MES AÑO

INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE
CONSTANCIA DE INSCRIPCION).

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

DIA MES AÑO

DIA MES AÑO

CANCELACION DE INSCRIPCION.

FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE
INSCRIPCION:

DIA MES AÑO

OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE).

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

MODULO I	DATOS GENERALES DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA QUE REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO		
4. NACIONALIDAD:	<input type="text"/>	5. CALIDAD MIGRATORIA:	A) NO <input type="text"/>
		INMIGRANTE	
		INMIGRANTE	B) <input type="text"/>
C) INMIGRADO			
6. DOMICILIO FISCAL:			
CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
LAS PREGUNTAS 7, 8, 10, 11, 12 Y 13 DEBERA RESPONDERLAS EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA POR CADA ESTABLECIMIENTO QUE ABRA U OPERE PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO.			
7. DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):			
CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
8. DESCRIPCION DE LOS ACTOS DE COMERCIO QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO:			
9. ACTIVIDAD ECONOMICA QUE REALIZA EN MEXICO (*):			
<input type="text"/>			
10. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA, COMERCIALIZA O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EN EL ESTABLECIMIENTO:			
PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
11. PERIODICIDAD CON LA QUE REALIZA LOS ACTOS DE COMERCIO:			
<input type="text"/>			

12. FECHA EN QUE INICIO LA ACTIVIDAD EN MEXICO:

DIA	MES	AÑO

13. MONTO DE LA INVERSION APORTADA POR LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO:

(PESOS)

MODULO II

DATOS SOBRE CANCELACION

14. MOTIVO DE LA CANCELACION:

CIERRE DE ESTABLECIMIENTO(S):

ENAJENACION DE ESTABLECIMIENTO(S):

OTRO (ESPECIFIQUE):

MODULO III		DATOS SOBRE INGRESOS Y EGRESOS	
15. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).			
NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CARGO			
DOMICILIO CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
16. PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION			
CAPITAL CONTABLE:			
AL INICIO DEL TRIMESTRE:		AL CIERRE DEL TRIMESTRE:	
	PESOS		PESOS
INGRESOS DERIVADOS DE:			
PESOS			
NUEVAS APORTACIONES. (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL INGRESO)			
RETENCION DE UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL - INCREMENTO EN EL SUPERAVIT.			
PRESTAMOS OTORGADOS A LA PERSONA POR PARTE DE:			
SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.			
MATRIZ EN EL EXTERIOR.			
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.			
PAGO DE PRESTAMOS OTORGADOS POR PARTE DE LA PERSONA A:			
SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.			
MATRIZ EN EL EXTERIOR.			
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.			
EGRESOS DERIVADOS DE:			
PESOS			
RETIRO DE NUEVAS APORTACIONES. (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL EGRESO)			
DISPOSICION DE UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS.-DISMINUCION DEL SUPERAVIT. (ESPECIFIQUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS)			
PAGO DE PRESTAMOS OTORGADOS A LA PERSONA POR PARTE DE:			

SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
PRESTAMOS OTORGADOS POR PARTE DE LA PERSONA A:	
SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
(1) SE DEFINE A "B" COMO SUBSIDIARIA DE "A", SI "A" POSEE MAS DEL 49% DEL HABER SOCIAL DE "B", O SI "B" ES SUBSIDIARIA DE OTRA COMPAÑIA "C". LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A". (2) SE DEBEN CONSIDERAR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS	

MODULO IV	INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA						
17. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).							
NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO		
DOMICILIO							
CALLE Y NUMERO							
COLONIA O FRACCIONAMIENTO							
MUNICIPIO O DELEGACION					ESTADO		
CODIGO POSTAL		TELEFONO			FAX		
EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA.							
18. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO				
	ESTADO	MUNICIPIO					
19. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO (EN SU CASO, EXPLIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO TIENE EMPLEADOS):							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	

20. DATOS CORPORATIVOS:							
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS							
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR							
NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR							
DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR				ESTADO		PAIS	

C	INGRESOS POR MAQUILA			C	SUELDOS		
D	INTERESES			D	SALARIOS		
E	DIVIDENDOS			E	PRESTACIONES		
F	REGALIAS			F	INTERESES PAGADOS A LA MATRIZ		
G	ASISTENCIA TECNICA			G	INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS		
H	OTROS			H	INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES		
3 ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS				I	INTERESES PAGADOS A ACREEDORES DIVERSOS		
A	GASTOS DE FABRICACION			J	REGALIAS		
B	COSTO DE LA MANO DE OBRA DIRECTA			K	ASISTENCIA TECNICA		
C	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION			L	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO				M	OTROS		

Página 5 de 6

SE-02-001-1

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO:

- 1.- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
- 2.- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCION.
- 3.- ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, QUIENES REALICEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN LA REPUBLICA MEXICANA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
 - A) PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS, O
 - B) MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 4.- LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRAMITE Y UNICAMENTE DEBERAN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUISITADAS.
 - 4.1 INSCRIPCION CARATULA, MODULO I Y MODULO IV (PREGUNTAS 17, 18, 19, 20 Y 21 COLUMNA FINAL).
 - 4.2 AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
 - 4.2.1 MODIFICACION A LA INFORMACION RELATIVA AL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL O A LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: CARATULA CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y CARATULA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
 - 4.2.2 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MODULO I: CARATULA, MODULO I CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y MODULO I CON CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
 - 4.3 INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: CARATULA Y MODULO III.
 - 4.4 INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): CARATULA Y MODULO IV.
 - 4.5 CANCELACION DE INSCRIPCION: CARATULA Y MODULO II.
- 5.- ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- 6.- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL, Y POR DUPLICADO.
- 7.- SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- 8.- LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
- 9.- EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).
- 10.- LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, EN SU CASO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE, ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCCION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.
- 11.- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:
SHCP SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
IMSS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
LIE LEY DE INVERSION EXTRANJERA.
RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- 12.- EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.
- 13.- ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE:

- 1.- INSCRIPCION: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LAS PERSONAS FISICAS O PERSONA MORALES EXTRANJERAS INICIEN LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO.
- 2.- AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
- 3.- INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE - DICIEMBRE). SOLO SE TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR AL RNE ESTA INFORMACION, CUANDO LOS INGRESOS O EGRESOS TOTALES TRIMESTRALES, POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, SEAN MAYORES A 3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- INFORME ECONOMICO ANUAL/RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION: DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DIA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA PRESENTACION SE DEBERA REALIZAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO; DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO; Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO.
- 5.- CANCELACION DE INSCRIPCION: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION, MODIFICACION, CANCELACION DE INSCRIPCION Y RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; ASI COMO, PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 31-X-2001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 31-X-2001

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

- 1.- INSCRIPCION:
LIE, ARTICULO 32 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 16-I-99).
RLIE, ARTICULO 36, FRACCIONES I Y III Y ART. 41 (D.O.F. 08-IX-96).
- 2.- CANCELACION:
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 16-I-99).
RLIE, ARTICULO 40 (D.O.F. 08-IX-96).
- 3.- INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:

<p>LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99) RLIE, ARTICULO 38, FRACCION II (D.O.F. 08-IX-98)</p> <p>4.- AVISOS DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99) RLIE, ARTICULO 38, FRACCION I (D.O.F. 08-IX-98)</p> <p>5.- INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): LIE, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99) RLIE, ARTICULO 38, FRACCION III (D.O.F. 08-IX-98)</p>	
<p>DOCUMENTOS ANEXOS:</p> <p>1.- INSCRIPCION: COPIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SUCURSAL ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.</p> <p>2.- CANCELACION: COPIA DE LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE QUE HA DEJADO DE ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE INSCRIPCION.</p> <p>3.- AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE LA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA REALIZO NUEVAS INVERSIONES O DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA MODIFICACION.</p>	
<p>TIEMPO DE RESPUESTA: INMEDIATA, NO OBSTANTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABILDES PARA REALIZAR UNA PREVENCION DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION ASENTADA EN LA PRESENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCION, SE CONSIDERARA QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO.</p> <p>LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTenga EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION. ASIMISMO DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.</p>	
<p>NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-29-61-00 EXTS. 3397, 3530, 3531, 3532, 3533, 3541, 3542, 3543, 3544 Y 5782.</p>	
<p>NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:</p>	
<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA 5629-95-52 (DIRECTO) 5629-95-00 EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742</p>	<p>SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM SACTEL EN EL D.F. 5480-20-00 (DIRECTO) EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-00-148-00 CLAVE INTERNACIONAL 1-888-594-33-72</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN; CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN; AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y PRESENTACIÓN DE INFORME ECONOMICO

ESTA FORMA CONSTA DE UNA CARATULA Y SEIS MÓDULOS. PARA REALIZAR UN TRÁMITE, DEBERÁ REQUISITAR INVARIABLEMENTE LA CARATULA Y EL (LOS) MÓDULO(S) CORRESPONDIENTE(S).

Antes de llenar esta forma, lee las consideraciones generales al final de la misma.
En caso de encontrarse inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas de la SE, no será necesario llenar los campos marcados con asterisco (*)

[]		USO EXCLUSIVO DE SE
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL(*)		FOLIO: []
[]	[]	FECHA DE RECEPCIÓN: []
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE EXPEDIENTE	

DATOS SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL TRÁMITE A REALIZAR(*)

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: (*)

NOMBRE(S) (*)	APELLIDO PATERNO (*)	APELLIDO MATERNO (*)
[]	[]	[]
DOMICILIO (*)		
CALLE Y NÚMERO (*)		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO(*)		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN(*)	ESTADO(*)	
CODIGO POSTAL(*)	TELÉFONO(*)	

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
[]	[]	[]
[]	[]	[]
[]	[]	[]

3. TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERÁ MARCAR SOLO UNA OPCIÓN):

INSCRIPCIÓN	[]
AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA	[]
MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL	[]
TRANSMISIÓN DE ACCIONES	[]
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	[]
OTRO (ESPECIFICAR)	[]
[]	FECHA DE MODIFICACIÓN
	[] [] []

		DIA	MES	AÑO	
INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.	FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE	[]	[]	[]	<input type="checkbox"/>
		DIA	MES	AÑO	
	FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE	[]	[]	[]	<input type="checkbox"/>
		DIA	MES	AÑO	
INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION)	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO	[]	[]	[]	<input type="checkbox"/>
		DIA	MES	AÑO	
	FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO	[]	[]	[]	<input type="checkbox"/>
		DIA	MES	AÑO	
CANCELACION DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION:	[]	[]	[]	<input type="checkbox"/>
		DIA	MES	AÑO	
OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE)					<input type="checkbox"/>
LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD					
<hr style="width: 30%; margin: 0 auto;"/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL					

MODULO I	DATOS SOBRE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD E INGRESO DE LA INVERSION EXTRANJERA												
<p>4. FECHA EN QUE SE PROTOCOLIZO SU CONSTITUCION ANTE NOTARIO PUBLICO:</p>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">DIA</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">MES</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">AÑO</td> </tr> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">DIA</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">MES</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">AÑO</td> </tr> </table>				DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO
DIA	MES	AÑO											
DIA	MES	AÑO											
MODULO II	INFORMACION CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD												
<p>6. ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA O REALIZARA (*):</p> 													
<p>7. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA:</p>													
PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA											
<p>8. DOMICILIO FISCAL:</p>													
<p>CALLE Y NUMERO</p>													
<p>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</p>													
<p>MUNICIPIO O DELEGACION</p>	<p>ESTADO</p>												
<p>CODIGO POSTAL</p>	<p>TELEFONO</p>	<p>FAX</p>											

9. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

10. SOCIEDADES EN QUE PARTICIPE COMO SOCIO O ACCIONISTA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA

11. CAPITAL SOCIAL:		(PESOS)	
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO		NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	
CAPITAL SOCIAL PAGADO		VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (PESOS)	
CAPITAL SOCIAL FIJO		NUMERO DE ACCIONES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE			
12. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS (EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA):			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI EL ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ¹	CALIDAD MIGRATORIA ² A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ³	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI EL ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ¹	CALIDAD MIGRATORIA ² A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ³	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI EL ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ¹	CALIDAD MIGRATORIA ² A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ³	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI EL ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ¹	CALIDAD MIGRATORIA ² A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ³	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		INDICAR SI EL ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ¹	CALIDAD MIGRATORIA ² A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO	NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ³	
NUMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES (PESOS)	
13. FIDEICOMISOS:			
EN CASO DE TENER ACCIONES EN FIDEICOMISO, INDICAR EL TIPO DEL MISMO.			

SI EL FIDEICOMISO ANTES DESCRITO FUE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEÑALE EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE LE NOTIFICO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

NUMERO DE OFICIO

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

DÍA MES AÑO

¹ EN CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE DEBE ANOTAR EL PAIS EN EL QUE SE CONSTITUYO COMO PERSONA MORAL.

² SE APLICA SOLO A PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS.

³ SE APLICA SOLO A PERSONAS MORALES Y SE DEBE ANOTAR LA NACIONALIDAD DE SU PRINCIPAL SOCIO O INVERSIONISTA. ESTO ES, SI EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA PERSONA MORAL DENOMINADA "A", CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE "ALEMANIA" Y EL PRINCIPAL ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD "A" ES DE NACIONALIDAD "ESTADOUNIDENSE", SE DEBE CONTESTAR LO SIGUIENTE:

NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA ¹

ALEMANA

NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO DEL ACCIONISTA ³

ESTADOUNIDENSE

14. SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA:

FUENTES DE LOS RECURSOS APORTADOS POR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

		(PESOS)
I) RECURSOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD:		
I.A)	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	
I.B)	CAPITALIZACION DE REVALUACIONES	
I.C)	CAPITALIZACION DE RESERVAS	
I.D)	OTROS (ESPECIFICAR)	
II) NUEVAS APORTACIONES A LA SOCIEDAD:		
II.A)	APORTACIONES EN EFECTIVO	
II.B)	APORTACIONES ESPECIE	
II.C)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL AVISO.	
II.D)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON SUBSIDIARIAS(1) RESIDENTES, EN EL EXTERIOR, DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL REPORTE	
II.E)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON PERSONAS FISICAS O MORALES QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL REPORTE.	
II.F)	CAPITALIZACION DE PASIVOS CON OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS II.C, II.D Y II.E.	
II.G)	OTROS(ESPECIFICAR)	

(1) SE DEFINE A "B" COMO SUBSIDIARIA DE "A". SI "A" POSEE MAS DEL 49% DEL CAPITAL SOCIAL DE "B", O SI "B" ES SUBSIDIARIA DE OTRA COMPAÑIA "C", LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A".

15. LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DEBERAN CONTESTARSE POR LAS SOCIEDADES QUE INCREMENTEN SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD HASTA CON EL 49% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 49% DE INVERSION EXTRANJERA:

EN CASO DE HABER OBTENIDO RESOLUCION FAVORABLE DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SEÑALE EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LE FUE NOTIFICADA:

--

NUMERO DE OFICIO

--	--	--

DIA MES AÑO

VALOR DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION:

(PESOS)

ACTIVO TOTAL.	
ACTIVO CIRCULANTE.	
ACTIVO FIJO.	
ACTIVO DIFERIDO.	

MODULO IV	DATOS SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL		
16. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA EMPRESA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).			
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
CARGO			
DOMICILIO CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	
17. PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:			
CAPITAL CONTABLE:			
AL INICIO DEL TRIMESTRE:	[]	AL CIERRE DEL TRIMESTRE:	[]
	PESOS		PESOS
INGRESOS DERIVADOS DE:			
NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL INGRESO)	[]		
RETENCION DE UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL - INCREMENTO EN EL SUPERAVIT.	[]		
PRESTAMOS OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:			
SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	[]		
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	[]		
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	[]		
PAGO DE PRESTAMOS OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:			
SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	[]		
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	[]		
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	[]		
EGRESOS DERIVADOS DE:			
RETIRO DE NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL EGRESO)	[]		
DISPOSICION DE UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS -DISMINUCION DEL SUPERAVIT. (ESPECIFIQUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS)	[]		

PAGO DE PRESTAMOS OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	

PRESTAMOS OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:

SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.	

(1) SE DEFINE A "B" COMO SUBSIDIARIA DE "A", SI "A" POSEE MAS DEL 49% DEL CAPITAL SOCIAL DE "B", O SI "B" ES SUBSIDIARIA DE OTRA COMPAÑIA "C", LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A".

(2) SE DEBEN CONSIDERAR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS.

MODULO V	INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA						
18. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).							
NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO		
DOMICILIO							
CALLE Y NUMERO							
COLONIA O FRACCIONAMIENTO							
MUNICIPIO O DELEGACION					ESTADO		
CODIGO POSTAL		TELEFONO			FAX		
<p>EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA</p>							
19. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO				
	ESTADO	MUNICIPIO					
20. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO (EN SU CASO, EXPLIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO TIENE EMPLEADOS):							
REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	

21. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS		
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR		
NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR		
DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR	ESTADO	PAIS

22. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)		INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
ACTIVO TOTAL SUMA DE 1, 2 Y 3.			PASIVO MAS CAPITAL SUMA DE 4, 5, 6 Y 7.		
1 ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE A A K.			4 PASIVO TOTAL SUMA DE A A H.		
A CAJA Y BANCOS.			CUENTAS POR PAGAR A:		
CUENTAS POR COBRAR A:			A SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
B SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.			B INVERSIONISTAS EXTRANJEROS QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS.		
C INVERSIONISTAS EXTRANJEROS QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS.			C INVERSIONISTAS EXTRANJEROS DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
D INVERSIONISTAS EXTRANJEROS DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.			D PROVEEDORES RESIDENTES EN EL PAIS.		
INVERSION EX:			E PROVEEDORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
E SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.			F CON INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR.		
F TITULOS DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR.			G CON INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAIS.		
G TITULOS DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR.			H OTROS PASIVOS.		
INVENTARIOS DE:			I CAPITAL CONTABLE SUMA DE A A E.		
H MATERIAS PRIMAS.			A CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO.		
I PRODUCTOS EN PROCESO.			B RESERVAS DE CAPITAL.		
J PRODUCTOS TERMINADOS.			C UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.		
K OTROS ACTIVOS.			D UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO.		
2 ACTIVO FIJO SUMA DE A A C.			E RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA.		
A MAQUINARIA Y EQUIPO.			6 CREDITOS DIFERIDOS.		
B CONSTRUCCIONES Y TERRENOS.			7 RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO.		
C OTROS.					
3 ACTIVO DIFERIDO.					

23. ESTADO DE RESULTADOS.-SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)		EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
1 TOTAL DE INGRESOS SUMA DE A A H			2 TOTAL DE GASTOS SUMA DE A A M.		
A VENTAS NETAS DE MERCANCIAS.			A COMPRAS NETAS.		
B PRESTACION DE SERVICIOS.			B DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		

C	INGRESOS POR MAQUILA.		
D	INTERESES.		
E	DIVIDENDOS.		
F	REGALIAS.		
G	ASISTENCIA TECNICA.		
H	ÓTROS.		

3 ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS

A	GASTOS DE FABRICACION.		
B	COSTO DE LA MANO DE OBRA DIRECTA.		
C	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION.		

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO

--	--

C	SUELDOS.		
D	SALARIOS.		
E	PRESTACIONES.		
F	INTERESES PAGADOS A LA MATRIZ.		
G	INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS.		
H	INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES.		
I	INTERESES PAGADOS A ACREEDORES DIVERSOS.		
J	REGALIAS.		
K	ASISTENCIA TECNICA.		
L	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.		
M	ÓTROS.		

MODULO VI	DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION
24. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:	
MEXICANIZACION	
FUSION	
LIQUIDACION	
OTRO (ESPECIFIQUE)	

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCION.
- ESTAN OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS: LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVES DE FIDEICOMISO: A) LA INVERSION EXTRANJERA; B) LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, C) LA INVERSION NEUTRA.
- LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRAMITE Y UNICAMENTE DEBERAN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUISITADAS.
 - INSCRIPCION: CARATULA, MODULO I, MODULO II Y MODULO Y (PREGUNTAS 18, 19, 20, 21 Y 22 COLUMNA FINAL).
 - AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
 - MODIFICACION A LA INFORMACION RELATIVA AL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL O A LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: CARATULA CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y CARATULA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
 - MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MODULO II: CARATULA, MODULO II CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION, MODULO II CON LA INFORMACION ACTUALIZADA Y MODULO III.
 - INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL: CARATULA Y MODULO IV.
 - INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): CARATULA Y MODULO V.
 - CANCELACION DE INSCRIPCION: CARATULA Y MODULO VI.
- ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
- SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
- EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).
- LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, EN SU CASO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE, ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCCION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.
- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:
 - SHCP SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
 - IMSS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
 - LIE LEY DE INVERSION EXTRANJERA.
 - RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.
- ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

- 1.- **INSCRIPCION:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE PARTICIPE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD
- 2.- **AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
- 3.- **INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL:** DENTRO DE LOS 20 DIAS HABLES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE - DICIEMBRE). SOLO SE TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR AL RNE ESTA INFORMACION, CUANDO LOS INGRESOS O EGRESOS TOTALES TRIMESTRALES, POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, SEAN MAYORES A 3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- **INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):** DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DIA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA PRESENTACION SE DEBERA REALIZAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO; DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO; Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO.
- 5.- **CANCELACION DE INSCRIPCION:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION, MODIFICACION, CANCELACION DE INSCRIPCION Y RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; ASI COMO, PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 31-X-2001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 31-X-2001

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

- 1.- **INSCRIPCION:**
LIE, ARTICULO 32 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).
RLIE, ARTICULO 38, FRACCIONES I Y III (D.O.F. 08-IX-98).
- 2.- **CANCELACION:**
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).
RLIE, ARTICULO 40 (D.O.F. 08-IX-98).
- 3.- **INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:**
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).
RLIE, ARTICULO 38, FRACCION II (D.O.F. 08-IX-98).
- 4.- **AVISOS DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:**
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).
RLIE, ARTICULO 38, FRACCION I (D.O.F. 08-IX-98).
- 5.- **INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):**
LIE, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).
RLIE, ARTICULO 38, FRACCION III (D.O.F. 08-IX-98).

DOCUMENTOS ANEXOS

1. **INSCRIPCION:**
COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.
COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, TITULO ENDOSADO O ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE COMPRUEBE LA PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL, EN SU CASO.
COPIA DE LA ULTIMA ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE COMPRUEBE EL CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA SOCIEDAD, EN SU CASO.
ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.
2. **CANCELACION:**
COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACORDO LA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, FUSION DE LA SOCIEDAD, MEXICANIZACION DE LA SOCIEDAD, O CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE COMPRUEBE LA MEXICANIZACION DE LA SOCIEDAD.
3. **AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:**
ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

TITULO ENDOSADO EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA O EL DOCUMENTO QUE COMPROBE LA MODIFICACION QUE SE NOTIFICA

TIEMPO DE RESPUESTA: INMEDIATA, NO OBSTANTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABILIS PARA REALIZAR UNA PREVENCION DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION ASENTADA EN LA PRESENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCION, SE CONSIDERARA QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION. ASIMISMO DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-29-61-00 EXTS. 3397, 3530, 3531, 3532, 3533, 3541, 3542, 3543, 3544 Y 5782.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA
5629-95-52 (DIRECTO)
5629-95-00 EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM
SACTEL EN EL D.F. 5480-20-00 (DIRECTO)
EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-00-148-00
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-594-33-72

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):								
INSCRIPCION.	<input type="checkbox"/>							
AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA.		<input type="checkbox"/>						
ESPECIFICAR _____ _____								
FECHA EN QUE SE REALIZO LA MODIFICACION	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">DIA</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">MES</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">AÑO</td> </tr> </table>				DIA	MES	AÑO	<input type="checkbox"/>
DIA	MES	AÑO						
CANCELACION DE INSCRIPCION.		<input type="checkbox"/>						
FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION:	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">DIA</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">MES</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">AÑO</td> </tr> </table>				DIA	MES	AÑO	<input type="checkbox"/>
DIA	MES	AÑO						
OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE).		<input type="checkbox"/>						
LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD								
_____ FIRMA DEL DELEGADO FIDUCIARIO								

MODULO I	DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCION
-----------------	--

4. REGIMEN DEL CUAL SE DERIVA LA INSCRIPCION:

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

OTRO (ESPECIFIQUE) _____

EN CASO DE HABER OBTENIDO AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEÑALE EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LE FUE NOTIFICADA:

--

NUMERO DE OFICIO

DIA	MES	AÑO

DIA MES AÑO

5. DATOS DEL(DE LOS) FIDEICOMITENTE(S). EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 3 FIDEICOMITENTES, PRESENTE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS FIDEICOMITENTES.

6. FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

DIA	MES	AÑO

DIA MES AÑO

MODULO II	GENERALIDADES DEL FIDEICOMISO
------------------	--------------------------------------

7. DATOS DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA:

--

8. DOMICILIO FISCAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA

CALLE Y NUMERO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

ESTADO

CODIGO POSTAL

TELEFONO

9. DATOS DEL(DE LOS) FIDEICOMISARIO(S). EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 3 FIDEICOMISARIOS, PRESENTE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS FIDEICOMISARIOS	NACIONALIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS(1)	CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO)	% DE IE
		A) NO INMIGRANTE <input type="checkbox"/> B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/> C) INMIGRADO	
		A) NO INMIGRANTE <input type="checkbox"/> B) INMIGRANTE <input type="checkbox"/>	

		C) INMIGRADO	
		A) NO INMIGRANTE	<input type="checkbox"/>
		B) INMIGRANTE	
		C) INMIGRADO	
<p>(1) SI EL FIDEICOMISARIO ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL(IE), INDICAR EL PORCENTAJE DE IE EN EL RECUADRO "% DE IE" Y EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A "NACIONALIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS", DEBERA ANOTAR LA NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO O ACCIONISTA EXTRANJERO DE LA SOCIEDAD MEXICANA.</p>			
10. DURACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (AÑOS):	<input type="text"/>		
11. VALOR COMERCIAL DEL PATRIMONIO MATERIA DEL FIDEICOMISO (PESOS):	<input type="text"/>		
12. FINES DEL FIDEICOMISO:	<input type="checkbox"/> INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> COMERCIAL	<input type="checkbox"/> PRESTACION DE SERVICIOS
	<input type="checkbox"/> TURISTICO	<input type="checkbox"/> RESIDENCIAL	
<p>EN CASO DE QUE LOS FINES SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, ESPECIFIQUE LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE DESARROLLA.</p>			
<input type="text"/>			

13. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

- EXTINCION TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- EXTINCION PARCIAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO A UNA PERSONA FISICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- OTRO (ESPECIFIQUE):

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- 1.- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
- 2.- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA.
- 3.- LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERAN SOLICITAR LA INSCRIPCION EN LA SECCION TERCERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LOS FIDEICOMISOS DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, DE BIENES INMUEBLES O DE INVERSION NEUTRA, POR VIRTUD DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA O DE MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 4.- LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRAMITE Y UNICAMENTE DEBERAN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUISITADAS.
EN EL CASO DE:
 - 4.1 INSCRIPCION: CARATULA, MODULO I Y MODULO II.
 - 4.2 AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
 - 4.2.1 MODIFICACION A LA MATERIA DEL FIDEICOMISO O A LOS DATOS DEL DELEGADO FIDUCIARIO: CARATULA CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y CARATULA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
 - 4.2.2 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MODULO II: CARATULA, MODULO II CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y MODULO II CON CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
 - 4.3 CANCELACION DE INSCRIPCION: CARATULA, MODULO II (PREGUNTAS 7, 8 Y 9) Y MODULO III.
- 5.- ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- 6.- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
- 7.- SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- 8.- LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
- 9.- EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).

- 10.- LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, EN SU CASO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE, ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.
- 11.- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:
LIE LEY DE INVERSION EXTRANJERA.
RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- 12.- EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.
- 13.- ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE**
- 1.- **INSCRIPCION:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBREN LOS FIDEICOMISOS RESPECTIVOS O A PARTIR DE LA QUE SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO 3 DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES.
 - 2.- **AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
 - 3.- **CANCELACION DE INSCRIPCION:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION, MODIFICACION, CANCELACION DE INSCRIPCION Y RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, ASI COMO, PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 31-X-2001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 31-X-2001

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO**1.- INSCRIPCION:**

LIE, ARTICULO 32 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).

RLIE, ARTICULO 41 (D.O.F. 08-IX-98).

2.- CANCELACION:

LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).

RLIE, ARTICULO 42 (D.O.F. 08-IX-98).

3.- AVISOS DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

LIE ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).

RLIE, ARTICULO 41 (D.O.F. 08-IX-98).

DOCUMENTOS ANEXOS**1.- INSCRIPCION:**

COPIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO O EN SU CASO DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS.

ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.

2.- CANCELACION:

COPIA DEL CONVENIO DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO

COPIA DEL CONVENIO DE CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS.

3.- AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

COPIA DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA O DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA MODIFICACION RESPECTIVA.

TIEMPO DE RESPUESTA: INMEDIATA, NO OBSTANTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION ASENTADA EN LA PRESENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARA QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION. ASIMISMO DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-29-61-00 EXTS. 3397, 3530, 3531, 3532, 3533, 3541, 3542, 3543, 3544 y 5782.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA

5629-95-52 (DIRECTO)

5629-95-00 EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM

SACTEL EN EL D.F. 5480-20-00 (DIRECTO)

EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-00-148-00

CLAVE INTERNACIONAL 1-888-594-33-72

COMPRA - VENTA _____

CAPITALIZACION DE PASIVOS _____

AUMENTOS DE CAPITAL _____

NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD _____

CONVALIDACIONES _____

SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES
PARA EL DESARROLLO _____

OTROS (ESPECIFIQUE) _____

SECCION IV HASTA EL PUNTO 22, SECCION V Y VII

SECCIONES QUE CORRESPONDAN

SECCION VI Y SECCION VII HASTA EL PUNTO 42

SECCIONES QUE CORRESPONDAN

LOS DATOS PROPORCIONADOS SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA: _____

III

NUEVA SOCIEDAD

5.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO:

6.- NACIONALIDAD:

CLAVE

7.- ACTIVIDAD QUE REALIZA EN SU PAIS DE ORIGEN:

8.- GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA SOLICITANTE EN EL EXTERIOR (ANEXAR REPORTE ANUAL DE ACTIVIDADES):

9.- SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPA DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

NOMBRE DE LA EMPRESA	ACTIVIDAD	CLASIFICACION CMAP	% DE PARTICIPACION

10.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL PROPUESTA DE LA NUEVA SOCIEDAD Y/O SUCURSAL:

11.- ACTIVIDAD(ES) QUE EFECTIVAMENTE REALIZARIA:

12.- CLASIFICACION CMAP:

13.- UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON QUE CONTARIA LA SOCIEDAD:

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

D D M M A A

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CLAVE

CODIGO POSTAL

ESTADO

CLAVE

ZONA GEOGRAFICA(*)

TIPO DE ESTABLECIMIENTO(**)

14.- MONTO Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL PROPUESTO:

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL (PESOS)	% DE PARTICIPACION
TOTAL				

(*) DE ACUERDO AL DECRETO DEL 22 DE ENERO DE 1985, ADICIONADO EL 25 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS GEOGRAFICAS PARA LA DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL Y EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS.

(**) SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO, SI ES INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS U OTRO.

CAPITAL				
OTROS (ESPECIFIQUE)				

24.- VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS:

	VALOR (PESOS)	
	NOMINAL	COMERCIAL(**)
ACTIVO FIJO		
ACTIVO CIRCULANTE		
ACTIVO DIFERIDO		
TOTAL		

(*) DE ACUERDO AL DECRETO DEL 22 DE ENERO DE 1986, ADICIONADO EL 25 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS GEOGRAFICAS PARA LA DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL Y EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS

(**) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

V	NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA										
<p>25.- DESCRIPCION DE LA NUEVA ACTIVIDAD ECONOMICA, SEÑALANDO EL SECTOR EN DONDE SE CLASIFICARIA (INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS):</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>											
<p>26.- CLASIFICACION CMAP:</p> <p>_____</p>											
<p>27.- PRINCIPALES EMPRESAS COMPETIDORAS:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">NACIONALES</th> <th style="width: 50%;">EXTRANJERAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>		NACIONALES	EXTRANJERAS								
NACIONALES	EXTRANJERAS										
VI	SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO										
<p>28.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:</p> <p>_____</p>											
<p>29.- FECHA DE CONSTITUCION:</p> <p>_____</p>											

37.- DOMICILIO DEL PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO CON QUE CONTARA LA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA MEXICANA:

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CLAVE

ESTADO

CLAVE

CODIGO POSTAL

TELEFONO

FAX

38.- SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PRETENDE PARTICIPAR:

NOMBRE	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION

VII

INFORMACION DE COMPORTAMIENTO ECONOMICO DE LAS SOCIEDADES

39.- PROGRAMA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO:

MONTO Y APLICACION DE LA INVERSION INICIAL, INCREMENTO ANUAL Y APLICACION DE LA MISMA EN LOS PROXIMOS TRES AÑOS (MILES DE DOLARES)

AÑOS	ACTIVO FIJO	ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO DIFERIDO	TOTAL ANUAL
—				
—				
—				

TOTAL

NOTA : SI LA INVERSION ES A LARGO PLAZO, PRESENTAR PROYECCIONES EN HOJA ANEXA

40.- ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (MILES DE DOLARES):

	AÑO ____	AÑO ____	AÑO ____
APORTACION DE LOS SOCIOS			
REINVERSION DE UTILIDADES			
CAPITALIZACION DE PASIVOS			
FINANCIAMIENTOS DEL EXTERIOR			
A) DE LA CASA MATRIZ O FILIALES			
B) DE INSTITUCIONES FINANCIERAS			
FINANCIAMIENTOS DOMESTICOS			
OTROS (ESPECIFIQUE)			
TOTAL			

41.- PROGRAMA DE CREACION Y CAPACITACION DE EMPLEOS:

ANOTE EL NUMERO DE PERSONAS QUE EN PROMEDIO SE VAN A CONTRATAR DURANTE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE OPERACION

PERSONAL A CONTRATAR 1)

CATEGORIA OCUPACIONAL	AÑO ____		AÑO ____		AÑO ____		INCREMENTO ANUAL
	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS	
OBREROS							
TECNICOS							
EMPLEADOS							
DIRECTIVOS							

TOTAL							
-------	--	--	--	--	--	--	--

1) NUMERO DE PERSONAS

42.- ESPECIFIQUE EL TIPO DE CAPACITACION POR CATEGORIA OCUPACIONAL QUE SE LE OTORGARA A DICHO PERSONAL:

43.- CONTRIBUCION TECNOLOGICA:

NOMBRE DEL LICENCIANTE	NACIONALIDAD	TIPO DE TECNOLOGIA

44.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL:

SI LA SOCIEDAD REALIZA O PRETENDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE GENEREN DESECHOS CONTAMINANTES, ESPECIFIQUE LA CONTRIBUCION ECOLOGICA QUE TRAERIA CONSIGO EL DESARROLLO DEL PRESENTE PROYECTO

45.- APORTACIONES DE LA SOCIEDAD PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LA PLANTA PRODUCTIVA DEL PAIS:

CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO:

- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
- LOS CUESTIONARIOS DEBERAN ENTREGARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN AV. INSURGENTES SUR No. 1940 COL. FLORIDA C.P. 01030 MEXICO D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE 9:00 A 14:00 HORAS..
- LOS CUESTIONARIOS (FORMAS), DEBERAN LLENARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- SE PRESENTARAN EN IDIOMA ESPAÑOL, ORIGINAL Y UNA COPIA.
- SE DEBERAN RESPETAR LAS AREAS SOMBREADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA CNIE.
- LOS CUESTIONARIOS DEBERAN ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE.
- LAS CANTIDADES DEBERAN SER EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL Y EN PESOS, SALVO INDICACION CONTRARIA.
- EN CASO DE QUE NO EXISTA INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICA).
- SOLO SE RECIBIRAN LOS CUESTIONARIOS QUE ESTEN DEBIDAMENTE REQUISITADOS.
- LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O GESTOR OFICIOSO, DEBERA SER AUTOGRAFA EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES DE LOS

CUESTIONARIOS.

- ESTA SOLICITUD PUEDE SER ENVIADA POR CORREO REGISTRADO O MENSAJERIA PRIVADA.
- LOS CUESTIONARIOS REMITIDOS POR TELECOPIA, DEBERAN ENVIARSE AL TELEFONO 2-29-65-07.
- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:

CMAP	CLASIFICACION MEXICANA DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS.
CNIE	COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
IED	INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.
LIE	LEY DE INVERSION EXTRANJERA.
RLJE	REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
SE	SECRETARIA DE ECONOMIA.
- EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA QUE LA INVERSION EXTRANJERA PARTICIPE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 49% EN LAS SOCIEDADES, ADQUISICIONES O ACTIVIDADES CON REGULACION ESPECIFICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

NUMERO UNICO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-002

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 25-X-2000

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 25-X-2000

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULOS 8º, 9º, 22 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LIE (D.O.F. 27-XII-1993, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).

RESOLUCION GENERAL N° 2 DE LA CNIE (D.O.F. 12-I-2000).

ARTICULOS 3, 24, 25, 27 Y 29 DEL RLIE (D.O.F. 8-IX-98).

DOCUMENTOS ANEXOS:

- SOLICITUD EN ESCRITO LIBRE, EN ORIGINAL Y UNA COPIA SIMPLE, EN LA CUAL SE DESCRIBAN LAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO, ASI COMO LOS DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.
- EN CASO DE PERSONA FISICA: ORIGINAL DEL CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO O RESUMEN BIOGRAFICO.
- EN CASO DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS: REPORTE ANUAL DE ACTIVIDADES O DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL: ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DEBIDAMENTE APOSTILLADOS O LEGALIZADOS ANTE CONSUL MEXICANO Y, EN SU CASO, TRADUCIDOS POR PERITO TRADUCTOR.
- EN CASO DE SOCIEDADES MEXICANAS: COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO EJERCICIO FISCAL Y ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA.
- EN CASO DE SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO: ESCRITURA, ACTA, CERTIFICADO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSTITUCION, ASI COMO ESTATUTOS SOCIALES POR LOS CUALES SE RIGE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y, EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL REALIZADA POR PERITO TRADUCTOR (ORIGINAL); ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, CORRESPONDIENTES AL ULTIMO EJERCICIO FISCAL, EN CASO DE QUE DICHA SOCIEDAD CUENTE CON MAS DE UN AÑO DE ESTAR CONSTITUIDA, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y, EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL REALIZADA POR PERITO TRADUCTOR (ORIGINAL); ESTADOS FINANCIEROS PROYECTADOS A TRES AÑOS, EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CUENTE CON UN AÑO O MENOS DE ESTAR CONSTITUIDA, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y, EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL REALIZADA POR PERITO TRADUCTOR (ORIGINAL).
- COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL (MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO).
- COPIA PARA SU COTEJO DEL INSTRUMENTO DONDE SE OTORGUEN FACULTADES DE REPRESENTACION; O, EN SU CASO, EXHIBIR LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA O PROPORCIONAR EL RFC DE LA PERSONA INSCRITA.
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS, EN ORIGINAL Y COPIA.

TIEMPO DE RESPUESTA: 45 DIAS HABILIS.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS:

SUBDIRECCION DE EVALUACION DE PROYECTOS:

52-29-61-70 (DIRECTO).

52-29-61-00 EXTS. 3511, 3512 Y 3538.

NÚMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA
56-29-95-52 (DIRECTO)
56-29-95-00 EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM
SACTEL EN EL D.F. 54-80-20-00 (DIRECTO)
EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-00-148-00
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-594-33-72



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA



USO EXCLUSIVO DE LA SE

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES CONTENIDAS AL FINAL DE LA MISMA.

Folio:

Fecha de recepción:

--	--	--	--	--	--

NUMERO DE EXPEDIENTE

MODULO I		DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO		
NOMBRE(S)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO
TELEFONO:		FAX:		CLAVE DE LARGA DISTANCIA:
TIPO DE FEDATARIO PUBLICO:		NOTARIO PUBLICO <input type="checkbox"/>	CORREDOR PUBLICO <input type="checkbox"/>	NUMERO <input type="text"/>
				CIUDAD O PLAZA <input type="text"/>
MODULO II		DATOS SOBRE EL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVA EL PRESENTE AVISO		
DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO:				
NUMERO Y FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO:				
		NUMERO <input type="text"/>	DIA <input type="text"/>	MES <input type="text"/>
			AÑO <input type="text"/>	
MODULO III		DATOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN LA QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA		
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				
DOMICILIO SOCIAL:				
OBJETO PRINCIPAL:				
CMAP				
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER ACCIONISTA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE:				
NOMBRE(S)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO
DOMICILIO: (CALLE Y NUMERO)				
COLONIA				
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA			ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	CLAVE DE LARGA DISTANCIA	
CARACTER CON EL QUE INTERVIENE: A) REPRESENTANTE LEGAL B) ACCIONISTA C) REPRESENTANTE LEGAL DE ACCIONISTA <input type="checkbox"/>				
DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS		CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO)		
NOMBRE	NACIONALIDAD	A) NO INMIGRANTE	B) INMIGRANTE	C) INMIGRADO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MODULO IV		DATOS DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA QUE REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO		
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				
DOMICILIO SOCIAL:				
ACTIVIDAD U OBJETIVO PRINCIPAL:				
CMAP				

DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL O SU REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE(S)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
DOMICILIO: (CALLE Y NUMERO)					
COLONIA					
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA				ESTADO	
CODIGO POSTAL		TELEFONO		FAX	
CLAVE DE LARGA DISTANCIA					
CARACTER CON EL QUE INTERVIENE:			A) PERSONA FISICA O MORAL		B) REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>
CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO):			A) NO INMIGRANTE		B) INMIGRANTE C) INMIGRADO <input type="checkbox"/>
<p>FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIO PUBLICO _____</p>					

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO:

- 1.- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
- 2.- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE LA NOTARIA O CORREDURIA CORRESPONDIENTE AL FEDATARIO PUBLICO QUE PRESENTA EL AVISO.
- 3.- EN LA CONSTITUCION, MODIFICACION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS DONDE INTERVENGAN POR SI O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PUBLICOS EXIGIRAN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCION ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCION EN TRAMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDATARIO PODRA AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PUBLICO DE QUE SE TRATE, E INFORMARA DE TAL OMISION AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- 4.- LA FORMA DEBERA REQUISITARSE SEGUN EL TIPO DE PERSONA QUE DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO.
EN EL CASO DE:
 - 4.1 PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE REALIZAN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO: MODULO I, MODULO II Y MODULO IV.
 - 4.2 SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA: MODULO I, MODULO II Y MODULO III.
- 5.- ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- 6.- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
- 7.- SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- 8.- EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR **NA** (NO APLICABLE).
- 9.- ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILIS SIGUIENTE A LA FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA: AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-006

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 31-X-2001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 31-X-2001

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA (D.O.F. 27-XII-1993, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).
ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (D.O.F. 08-IX-98).

TIEMPO DE RESPUESTA:

- LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO

DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION E INDIQUE QUE EL FORMATO FUE PRESENTADO SIN ERRORES U OMISIONES OBIAS. ASIMISMO, DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

- LA PREVENCION DE INFORMACION FALTANTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION DEL TRAMITE.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-29-61-00 EXTS. 3397, 3530, 3531, 3532, 3533, 3541, 3542, 3543, 3544 Y 5782.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA

5629-95-52 (DIRECTO)

5629-95-00 EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM

SACTEL EN EL D.F. 5480-20-00 (DIRECTO)

EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-00-148-00

CLAVE INTERNACIONAL 1-888-594-33-72

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO, Miguel. *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

ACOSTA ROMERO, Miguel y Roberto Almazán Alanís. *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

ÁLVAREZ SOBERANIS, Jaime. *El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México*, Editorial Themis, México, 1990.

ATHIE GUTIÉRREZ, Amado. *Derecho Mercantil*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1997.

BOLAÑOS LINARES, Rigel. *Inversión Extranjera*, Editorial Porrúa, México, 2002.

BRANCA, Giuseppe. *Instituciones de Derecho Privado*, Editorial Porrúa, México, 1978.

BRAVO PERALTA, Martín Virgilio. *El Arbitraje Económico en México*, Editorial Porrúa, México, 2002.

CABRAL BOWLING, María Luisa. *La Soberanía y el Fideicomiso de Inmuebles para Extranjeros en Baja California Sur*, UABCS, México, 1998.

CARO, Efraín, et al., *El Mercado de Valores en México Estructura y Funcionamiento*, Editorial Ariel, México, 1995.

DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. *Titulos de Crédito Tomo I*, 2ª edición, Editorial Harla, México, 1992.

DE PINA, Rafael. *Obligaciones Civiles- Contratos en General*, vol. III, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *El fideicomiso ante la Teoría General del Negocio Jurídico*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1982.

ESTEVA RUÍZ, Roberto. *El certificado de Participación Inmobiliaria como Título de Inversión Productiva*, Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, Editorial Stylo, México, 1960.

GONZÁLEZ CAMPOS, JD- Borrás, A (coord.): *Recopilación de Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (1951-1993)*, Traducción al castellano, Madrid, 1996.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alonso. *Zonas Prohibidas, Fideicomisos y Condominios*, Editorial Jus, México, 1990.

HERNÁNDEZ, Octavio. *Derecho Bancario Mexicano- Instituciones de Crédito*, Tomo II, México, 1956.

HERNÁNDEZ BAZALDÚA, Reynaldo y Luis Enrique Mercado. *El Mercado de Valores: Una opción de financiamiento e Inversión*, México, 1984.

IGARTÚA ARAIZA, Octavio. *Introducción al Derecho Bursátil Mexicano*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

LÓPEZ ESPARZA, Víctor Manuel. *Escenario del mercado Bursátil Mexicano*, Biblioteca Nafin, México, 1992.

MANSELL CARTENS, Catherine. *Las nuevas finanzas en México*, Editorial Milenio, México, 1992.

MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. *El fideicomiso Mexicano*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

OTS CAPDEQUI, José María. *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1945.

PEÑALOSA SANTILLÁN, David. *Los Certificados de Participación en el Derecho Bancario Mexicano*, Banco Nacional de Obra y Servicios Públicos, México, 1973.

PEREZCANO DÍAZ, Hugo. *La solución de Controversias en el Marco Jurídico del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en El Futuro del libre comercio en el continente americano Análisis y perspectivas, IIJ*, UNAM, México, 1997.

RABASA, Oscar. *El Derecho Angloamericano. Estudio expositivo y comparado del Common Law*, Fondo de Cultura Económica, México, 1944.

ROALANDINI, Jesús. *El fideicomiso Mexicano*, Instituto Fiduciario Bancomer, México, 1998.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Las Inversiones Extranjeras en México*, Editorial Porrúa, México, 2003.

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*, Segundo Tomo, Editorial Porrúa, México, 1997.

VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. *Doctrina General del Fideicomiso*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

WITKER, Jorge. *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000.

HEMEROGRAFÍA.

Diario Oficial de la Federación del día 16 de enero de 1925.

Diario Oficial de la Federación del día 17 de julio de 1926.

Diario Oficial de la Federación del día 16 de noviembre de 1926.

Diario Oficial de la Federación del día 29 de Junio de 1932.

Diario Oficial de la Federación del día 27 de agosto de 1932.

Diario Oficial de la Federación del día 31 de mayo de 1941.

Diario Oficial de la Federación del día 27 de febrero de 1979.

Diario Oficial de la Federación de día 31 de octubre de 1980.

Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1982.

Diario Oficial de la Federación del día 14 de enero de 1985.

Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 1990.

Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 1993.

Diario Oficial de la Federación del día 1 de junio de 1998.

Diario Oficial de la Federación del día 14 de abril de 2004.

CASTELLANOS, Antonio. "Inversión Adicional por 900 mdd en maquiladoras, reporta Economía". La Jornada, México, 16 de Feb. 2004.

CARDOSO, Víctor. "Inversión Neutra, simulación legal para la compra de 50 % de Radiópolis por Grupo Prisa: analistas". La Jornada, México, 19 oct 2001.

CONTRERAS GARZA, Joaquín. "Algunas consideraciones sobre la Protección a la Inversión Extranjera Directa a la luz del Derecho Internacional Privado". Revista Jurídica, Anuario del Departamento de la Universidad Iberoamericana, Vol. No. 24, México, 1995.

GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco. "*México ante el Centro internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión un comentario*". Revista de Derecho Privado, Nueva Época, año 1, número 1, enero- abril de 2002.

HEFTYE ETINNE, Fernando. "*La Inversión Extranjera y la Zona Fronteriza*". Revista Jus, Volumen 2, Editorial Centro Editorial Universitario, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 1986- 1987.

SHIATA, Ibrahim. "*Hacia una mayor despolitización de las Diferencias Relativas a Inversiones. El Papel del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*". Revista Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana Vol. I, No. 24, México, 1995.

SIGWALD, Ricardo Guillermo. "*El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*". Revista Integración Latinoamericana, No. 124, Junio, 1987, año 12.

VENEGAS, Juan Manuel. "*Terrorismo, tema principal entre Fox, Aznar y Pastrana*". La Jornada, México, 15 oct 2001.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Editorial Porrúa, México, 1997.

Ley de Banco de México en www.cddhcu.gob.mx.

Ley de Instituciones de Crédito, Legislación Bancaria, Tomo I, 52ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003.

Ley del Mercado de Valores, Legislación Bancaria, Tomo II, 53ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

Ley Federal de Derechos en www.cddhcu.gob.mx.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas en www.cddhcu.gob.mx.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en www.cddhcu.gob.mx.

Ley General de Población, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Multi Agenda Mercantil, 99ª edición, Ediciones Fiscales Isef, México, 2002.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Legislación Mercantil, Tomo II, Ediciones Andrade, México, 2004.

Ley Orgánica de Banco de Obras y Servicios Públicos en www.cddhcu.gob.mx.

Ley Orgánica de Banco Nacional de Comercio Exterior en www.cddhcu.gob.mx.

Ley Orgánica de Financiera Rural en www.cddhcu.gob.mx.

Ley Orgánica de Nacional Financiera en www.cddhcu.gob.mx.

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal en www.cddhcu.gob.mx.

Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros en www.cddhcu.gob.mx.

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada en www.cddhcu.gob.mx.

Código de Comercio, Multi Agenda Mercantil, 9ª edición, Ediciones Fiscales Isef, México, 2002.

Reglamento de la Ley General de Población, 7ª edición, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Agenda de Comercio Exterior, Ediciones Fiscales Isef, México, 2002.

Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión, Abril, 2004.

OTRAS FUENTES.

COTA CHIRINO, José Fausto, *El Fideicomiso como instrumento de inversión extranjera en zonas prohibidas*, 1995. Tesis (Licenciatura en Derecho) Universidad Nacional Autónoma de México.

<http://www.sicoar.com.uy/claes>

<http://www.cddhcu.gob.mx>

<http://www.hemerodigital.unam.mx>

<http://www.jornada.unam.mx/2001/oct01/011019/025nipol.html>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.nafinsa.gob.mx>

<http://www.economía.gob.mx>

<http://www.cofemer.gob.mx/resportes/sefi/SE-02-001.html>

El Fideicomiso de Inversión Neutra, *Apuntes del Licenciado Alfonso Ascencio Triujeque, Seminario de Actualización sobre la Ley de Inversión Extranjera*, Nacional Financiera, S.N.C., México, 1994.

Plan Nacional de Desarrollo, Primer Informe de Ejecución 2001, Poder Ejecutivo Federal, México, 2001.